

DOE

MIÉRCOLES 15
de mayo de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 93

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Orden de 9 de mayo de 2024 por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24368**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Tribunales. Corrección de errores de la Orden de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición..... **24424**

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Gestión, Técnicos y Administración y Servicios (Puestos base-servicios generales)... **24425**

Concurso de méritos. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (Jefaturas de Negociados y Unidades equivalentes). **24441**

Concurso de méritos. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Subdirecciones y Unidades Técnicas)..... **24483**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música..... **24507**



Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Climatizaciones Calvo de Mora, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES de Castuera de Castuera.24510

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Josué Santos Santiago, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena.24518

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Efae Iotech, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz.....24526

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Extretelco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz.....24534

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de FP Dual.24542

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Acción Cinegética. Ayudas. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración prevista en la Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2024.24547



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Vacunas. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se actualiza el calendario común de vacunaciones e inmunizaciones a lo largo de toda la vida de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el calendario de vacunación e inmunización específica en menores y adolescentes (< 18 años) con condiciones de riesgo y el calendario de vacunación específica en personas adultas (= 18 años) con condiciones de riesgo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.24549

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Artes plásticas. Ayudas. Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a artistas visuales para el año 2024.24567

Artes plásticas. Ayudas. Extracto de la Resolución, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a artistas visuales en el ejercicio 2024.24591

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 50/2024, de 27 de marzo, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 556/2021 PA 107/2019.....24593

Licencias por estudios. Resolución de 7 de mayo 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso 2024-2025.....24595

V**ANUNCIOS**

Ayuntamiento de Almendralejo

Personal funcionario. Anuncio de 8 de mayo de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera.24651



Ayuntamiento de Casatejada

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 7 de mayo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024.24652

Ayuntamiento de Plasencia

Personal laboral. Anuncio de 7 de mayo de 2024 sobre nombramientos de personal laboral fijo incluidos dentro del proceso de estabilización de plazas.24653

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2024 sobre corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación puntual M-004 n.º 01/2022 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.24654

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ORDEN de 9 de mayo de 2024 por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2024050087)

El artículo 10.1.4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, abarcando todos los niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Por otro lado, el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se llevó a cabo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad: preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

El nuevo Sistema de Formación Profesional se articula conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Esta ley define el "Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida" como un conjunto articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permite el diseño de itinerarios.

La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, según el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2022, "está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados: a) Grado A: Acreditación parcial de competencia. b) Grado B: Certificado de competencia. c) Grado C: Certificado profesional. d) Grado D: Ciclo formativo. e) Grado E: Curso de especialización. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales".



El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estos ciclos deben contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha Ley Orgánica para cada uno de los Grados Básico, Medio y Superior. Los ciclos formativos de formación profesional deberán tener carácter modular y estar referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y al Catálogo Modular de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional del sistema educativo. Estas condiciones se concretan para los ciclos de grado básico en los apartados 3 y 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022 y para los ciclos de grado medio y superior en el artículo 46.1 de la misma ley.

Además, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En su título II, capítulo IV se precisa la ordenación de los ciclos formativos de Grado D, así como se detallan los criterios de acceso y se regula la admisión en ciclos formativos de grado básico, medio y superior.

El Grado E del Sistema de Formación profesional corresponde con los cursos de especialización que tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional.

Así, para la oferta de Grado E, cursos de especialización, las condiciones genéricas de acceso vienen determinadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2022, y se concretan en el artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En relación a la formación profesional en modalidad virtual, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se debe ofrecer una oferta adecuada de educación a distancia. Además, el artículo 42.8 recoge que el "Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia de la formación profesional".

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 24, en correlación con el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, indica que todas las ofertas de formación profesional podrán autorizarse por las Administraciones competentes e impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, siempre que esté garantizada, síncrona o asincrónamente, la interacción didáctica adecuada y continua, y añade que se utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.



Por último, el artículo 69.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece respecto de las enseñanzas postobligatorias para personas adultas que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, así como adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En correlación con lo anterior, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica de Educación, establece que podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además, de manera excepcional, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

Además, esta orden se ajusta a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En su artículo 3 se enumeran los principios generales de actuación entre los que se incluye la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y condiciones de trabajo. En particular, en el artículo 41.3 destaca que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales, con la finalidad de que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.

Considerando el nuevo marco normativo de la Formación Profesional y con objetivo de establecer un procedimiento adecuado para el proceso de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, así como para resolver eficazmente los casos en los que la demanda de puestos escolares supera la oferta, se ha elaborado una normativa que se ajusta a los cambios recientes en la legislación educativa vigente.

En consecuencia, la entrada en vigor de esta orden implica la derogación de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Durante la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consonancia con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica por su relevancia, al garantizar la escolarización, a todas las personas interesadas que reúnan los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, en el nivel educativo al que se pretende acceder. Además, se ha buscado la proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, esto es, las personas que desean incorporarse por primera vez a estos estudios o quieran reanudar sus estudios de Formación Profesional en aras de mejorar su empleabilidad, inserción laboral o recualificación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ajusta de manera coherente al resto del ordenamiento jurídico mencionado en los párrafos anteriores. Así, se establece un marco normativo estable, integrado, claro y predecible, cumpliendo con las exigencias que derivan de los principios de jerarquía normativa y de competencia.

La presente orden regula, la organización de la oferta, para el alumnado que desee cursar Grado D y E, tanto en modalidad presencial como virtual, los puestos escolares, distribución de los puestos escolares, las plazas vacantes escolares y reservas, las convocatorias, y el procedimiento de admisión y matriculación a las mismas. Se detallan los requisitos que deben cumplir las personas participantes, se establecen los órganos que intervienen, en el proceso de escolarización en estas enseñanzas. Además, se contempla una oferta modular.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que opte por cursar Grado D y Grado E del sistema de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Organización de la oferta.**

1. De conformidad con el título II, capítulo II, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional se organiza de manera secuencial en distintos grados: Grado A, Grado B, Grado C, Grado D y Grado E.
2. El Grado D, es parte del Sistema de Formación Profesional y se corresponde con las ofertas de formación profesional que conducen a la obtención de los títulos de Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que se ordenarán en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, respectivamente. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria. Los ciclos formativos de grado medio de la educación secundaria postobligatoria y los ciclos formativos de grado superior de la educación superior.
3. El Grado E, que forma parte del Sistema de Formación Profesional, se corresponde con los cursos de especialización, que conducen a la obtención del título de Técnico Especialista asociado a ciclos formativos de grado medio pertenecen a la enseñanza secundaria postobligatoria, y los que conducen a la obtención del título de Máster en Formación Profesional, asociado a ciclos formativos de grado superior, pertenecen a la educación superior.
4. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrá, en el marco de la programación de su oferta según los grados, establecer: un itinerario integrado de Grado D que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio; un itinerario integrado de Grado D y E, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado medio o superior y un curso de especialización vinculado al mismo; dobles titulaciones de Grado D que incluyan en una única secuencia formativa dos ciclos formativos ambos de grado medio o de grado superior y dobles titulaciones de Grado E, que incluyan en una única secuencia formativa dos cursos de especialización, ambos de grado medio o de grado superior, que sean complementarios.
5. La convocatoria anual indicará los Grados D y E que se impartirán en modalidad de secciones bilingües cuya autorización se haya producido con anterioridad a la citada convocatoria y del idioma utilizado en ellas, para el conocimiento del alumnado solicitante.

Artículo 3. Modalidades de la oferta.

1. La oferta de formación profesional puede ser completa o modular. Para ambas, se definen tres modalidades formativas: presencial, semipresencial y virtual.



2. Las ofertas de formación profesional podrán autorizarse e impartirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones descritas en el título I, capítulo IV del citado Real Decreto.
3. La modalidad presencial está basada en la asistencia regular al centro educativo, así como en la participación en las actividades de enseñanzas y aprendizaje programadas para cada módulo en las que el alumnado se haya matriculado. Los ciclos formativos impartidos en modalidad presencial se organizarán, con carácter general, en dos cursos académicos, pudiendo ser ampliada a tres cursos académicos en los términos establecidos en los artículos 84, 86 y 103 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. No obstante lo anterior, en el caso de ciclos formativos de grado básico, el alumnado podrá permanecer escolarizado durante un máximo de cuatro cursos académicos. Respecto a los grados medios y superiores, las personas en formación podrán permanecer cursando estas enseñanzas un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, más que la duración prevista para el ciclo formativo, en matrícula completa y modalidad presencial.
4. La modalidad virtual es una oferta con una metodología flexible, abierta y dinámica, basada en el Diseño Universal para el Aprendizaje y de seguimiento del proceso individual de aprendizaje, así como la atención tutorial. Esta oferta estará adaptada a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses personales, y permitirá combinar la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten la formación en modalidad presencial, pudiendo permanecer cursando la misma hasta un máximo de seis cursos consecutivos. Esta modalidad podrá llevarse a cabo, tal y como se establezca reglamentariamente, de forma online o bien de forma semipresencial. La formación semipresencial se articulará mediante la combinación de tutorías colectivas presenciales obligatorias para el alumnado, y tutorías individuales voluntarias.
5. La Dirección General competente en materia de formación profesional, establecerá la plataforma educativa virtual de formación que podrá utilizarse para las modalidades virtual y semipresencial, pudiendo seleccionar a tal efecto la plataforma puesta a disposición por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, proporcionará información pública actualizada de las ofertas de formación profesional en modalidad virtual.
6. La modalidad de oferta modular se articula a partir de un módulo profesional como mínimo, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo personal de aprendizaje, en los términos indicados en la sección 2ª del capítulo IV del Título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

**Artículo 4. Puestos escolares autorizados.**

1. La Consejería competente en materia de educación, establecerá las medidas necesarias para programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. Cada oferta de enseñanza de formación profesional tendrá asignado un número de puestos escolares autorizados en función de la capacidad total de cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización que se vaya a impartir para cada curso académico. Estos puestos escolares constituyen la oferta en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán, en su caso, la modificación de la capacidad total de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional en modalidad presencial. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, antes del 1 de mayo o del siguiente día hábil, en caso de ser este festivo. Las modificaciones deberán estar justificadas y contar con el preceptivo informe de la Inspección de Educación y Evaluación.
4. La Dirección General competente en materia de formación profesional, utilizará medios accesibles para publicar en el portal educativo de Extremadura los puestos escolares autorizados en cada ciclo formativo o curso de especialización.

Artículo 5. Vacantes escolares.

1. Para determinar el número de vacantes escolares ofertadas en la modalidad presencial completa, se deberá restar del número de puestos escolares autorizados aquellos que están ocupados por el alumnado que no promocione al curso siguiente o titula, habiendo estado matriculado en el curso anterior al de la convocatoria y haya mantenido la matrícula durante todo el curso.
2. En cuanto al alumnado que no promocione o titule, tiene derecho a permanecer escolarizado en el siguiente curso escolar en el mismo ciclo, curso, centro y turno, siempre que formalice la matrícula según lo especificado en la convocatoria. Si el turno deja de ser impartido, el alumnado podrá permanecer en el mismo centro en un turno diferente. Si es el ciclo formativo el que dejará de tener continuidad, el alumnado podrá elegir el mismo ciclo formativo en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, deberá formalizar la matrícula conforme a lo que la convocatoria especifique sin ser necesario presentar de nuevo solicitud de admisión. Si dicho alumnado quisiera cursar otras enseñanzas, deberá presentar una nueva solicitud de admisión.



3. En la modalidad virtual, para determinar el número de vacantes ofertadas de cada módulo profesional del ciclo formativo o curso de especialización al que se opte, se deducirán las del alumnado con derecho de permanencia.
4. El alumnado matriculado en un ciclo formativo o curso de especialización en el curso anterior al de la publicación de la convocatoria anual de admisión y matriculación en modalidad virtual, tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo curso, siempre que no manifieste lo contrario y que la continuación no suponga el cambio de modalidad ni de centro educativo.

Artículo 6. Criterios generales.

1. En aquellos centros docentes donde hubiera suficientes vacantes escolares para atender todas las solicitudes recibidas para el ciclo o curso concreto, será admitido el alumnado que cumpla los requisitos de acceso indicados en el capítulo II de esta orden.
2. Cuando el número de solicitudes presentadas en el centro y ciclo o curso seleccionado supere al de vacantes escolares, se aplicarán los criterios de prioridad previstos en la presente orden.
3. Con la finalidad de garantizar el derecho del alumnado al acceso a estas enseñanzas, de conformidad con el capítulo I del título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y en consonancia con lo que esta misma ley dispone en sus artículos 130 y 146.2, los titulares de la dirección de los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional en modalidad presencial y/o virtual, serán los responsables de la colaboración en su centro, con las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes que esta orden dispone.

Artículo 7. Convocatoria anual.

1. El procedimiento de admisión y matriculación se convocará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que se publicará anualmente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La convocatoria anual respetará la distribución por cupos de acceso que establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Además, determinará el orden de prelación que, dentro de cada cupo, tendrá éste según su acceso en los plazos que se determinen.
3. La convocatoria anual, especificará los detalles del procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas. Esto incluye la forma de presentación de las solicitudes, la documentación requerida, el calendario de actuaciones y las fases del proceso: admisión, adjudica-



ción y matriculación, reclamaciones que fueran pertinentes, la forma de comunicación de los detalles y datos por parte de la administración educativa y de todos los actos necesarios. Dicho procedimiento utilizará los medios electrónicos disponibles en cada momento, facilitando con ello, tanto a las personas administradas como a la propia administración, su desarrollo de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En dicho procedimiento, los centros docentes no pueden discriminar por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de opinión, de origen racial o etnia, por razón de nacimiento, de sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, edad, enfermedad. Tampoco exigir la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones, ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión del alumnado sin perjuicio de la facultad de requerir información sobre aquellas circunstancias estrictamente necesarias para aplicar los criterios de admisión, garantizándose el deber de sigilo.
5. En la modalidad virtual, los procesos de admisión y matriculación se mantendrán abiertos de forma permanente hasta la cobertura total de plazas, con las únicas limitaciones que surjan de la aplicación de los calendarios rectores de cada centro y las imitaciones económicas y temporales establecidas por la Dirección General competente en materia de formación profesional.

Artículo 8. Información al alumnado.

1. Tanto los centros docentes que tengan implantados ciclos formativos o cursos de especialización de formación profesional en modalidad presencial y, en su caso, virtual, como las Delegaciones Provinciales de Educación y las Comisiones Provinciales de Escolarización, informarán al alumnado sobre el procedimiento de admisión y matriculación objeto de esta orden.
2. Los centros que tengan autorizadas las enseñanzas de Grado D y/o E facilitarán al alumnado que lo solicite, y expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información: normativa reguladora del proceso, oferta de puestos escolares, calendario del procedimiento de admisión, relación de alumnado admitido y excluido, plazos y procedimientos de reclamación y plazos de matriculación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de facilitar al alumnado la decisión sobre los procesos de elección, la Consejería competente en materia de educación, proporcionará información de la oferta educativa de los ciclos formativos y cursos de especialización, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad virtual, dándole publicidad a la misma.



CAPÍTULO II

Criterios de admisión y matriculación en los Grados D y E.

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 9. Requisitos generales de admisión.

1. Podrán participar en el proceso de admisión a primer curso a las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta orden, las personas que:
 - a. Se incorporen por primera vez a un centro educativo sostenido con fondos públicos para iniciar alguna de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E.
 - b. Opten a un cambio de ciclo y/o centro o de modalidad de oferta de enseñanzas: presencial o virtual.
 - c. No habiendo promocionado a segundo curso en la modalidad presencial completa y/o desee cambiar de centro y/o turno.
 - d. Deseen continuar en las enseñanzas en modalidad virtual, pero haya perdido el derecho a permanencia por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no haya presentado la solicitud, o no tenga reconocido el derecho de permanencia, conforme a lo indicado en el artículo 5 de esta orden.
 - e. Habiendo estado matriculado en el curso académico anterior en alguna de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E, desee cambiar de modalidad.
 - f. Haya cursado ya módulos profesionales, en cualquiera de sus modalidades, enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E, tenga algún módulo de primer curso sin cursar y desee hacerlo, independientemente de las horas del módulo al que opta.
2. No precisa presentar solicitud de admisión, pero sí formalizar matrícula en los plazos establecidos en la convocatoria anual, el alumnado que:
 - a. No promoció en primer o segundo curso en el mismo ciclo, turno y centro en el que estuviera matriculado en enseñanza presencial completa en el curso académico anterior y no causara baja.
 - b. Promociona en la modalidad presencial completa a segundo, en el curso académico anterior y desea matricularse en el mismo ciclo, turno y centro.



- c. Cursa un itinerario de formación profesional, que integre dos titulaciones del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, únicamente presentará una solicitud de admisión al inicio de sus estudios en esta oferta.
 - d. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E en cualquier modalidad, y únicamente tiene que realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y/o Proyecto, en el caso de ciclos LOE.
 - e. Cursa enseñanzas de LOGSE sustituidas por su correspondiente enseñanza LOE en segundo curso de ciclos formativos.
3. Podrán participar en el proceso de admisión o traslado a segundo curso en las enseñanzas de Formación Profesional de grado D objeto de esta orden, las personas que:
- a. Estando matriculados en el nuevo curso académico en la modalidad presencial completa, deseen trasladar la matrícula de un ciclo formativo de formación profesional desde otro centro sostenido con fondos públicos de Extremadura, para cursar segundo.
 - b. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D en otra comunidad o ciudad autónoma o en centros privados no sostenidos con fondos públicos y que tengan derecho a matricularse en segundo curso en modalidad presencial completa y quieran continuar sus estudios en otro centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Deseen cambiar de turno en la misma enseñanza y continúen en el mismo centro.
 - d. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D en cualquier modalidad, tienen superados todos los módulos de primer curso y quieren cambiar de modalidad para continuar sus estudios.
 - e. Se encuentren en la situación en la que el alumno decide cambiar de enseñanzas por supresión de aquellas que venía cursando como recogen el artículo 5.2 de esta Orden.
 - f. Han cursado el primer año de un ciclo formativo y desean acceder al segundo curso en el mismo ciclo o en uno relacionado tendrán derecho a matricularse en segundo curso. Esto se aplica cuando el contenido del primer curso es idéntico al del ciclo al que desean acceder.

Artículo 10. Requisitos generales de acceso.

1. Para ser admitido en las enseñanzas de Formación Profesional, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo al que se pretende acceder.



2. No obstante lo anterior, para el acceso a la modalidad virtual, será necesario tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente, podrá acceder a estas enseñanzas: el alumnado mayor de dieciséis años que disponga de un contrato laboral que no le permita acudir al centro educativo en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, siempre y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales; aquellos en que concurren circunstancias de enfermedad grave médicamente acreditada, embarazos, víctimas de violencia o acoso, situación de dependencia, hallarse incurso en causas o procesos judiciales o cualquier otra circunstancia que le impida asistir a centros educativos ordinarios y que esté debidamente acreditada y regulada; y los que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.
3. La admisión del alumnado en los centros educativos para cursar las enseñanzas a las que se refiere esta orden no podrá condicionarse a los resultados de pruebas o exámenes. No obstante, el expediente académico del alumnado será considerado como un criterio prioritario en el procedimiento de admisión.

Artículo 11. Cómputo de notas o calificaciones.

1. A los efectos de aplicar como criterio prioritario la nota media del título o expediente académico de los estudios que dan acceso a la enseñanza que se quiere cursar, se tendrá en cuenta que, cuando por alguna causa la nota media no conste en la documentación académica aportada o en los registros automatizados de la Plataforma Educativa Rayuela, será el centro donde cursó los estudios por la que se presenta, el encargado de calcularla para su cotejo con la nota que se consigne en la solicitud para los ciclos formativos de grado básico y cursos de especialización.
2. Si las calificaciones estuvieran expresadas en términos cuantitativos, la nota media se calculará como media aritmética simple, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en las materias o módulos de la titulación de acceso. Si las calificaciones se expresaran en términos cualitativos, el cálculo se realizará conforme al apartado 2 del artículo 17 de esta orden. En caso de aparecer nota numérica y nota cualitativa, y de existir discrepancias entre las mismas, prevalecerá la nota expresada numéricamente sobre la nota consignada de modo cualitativo.
3. La nota que corresponda a la prueba o curso de acceso será la que figure en la certificación emitida por el órgano competente. En el caso de certificaciones en las que conste una calificación de "apto" o similar, ésta equivaldrá a una puntuación de 5.
4. Para los Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19, párrafos 8 y 9 de la Orden de



26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria modificada por la Orden de 23 de marzo de 2012.

5. En caso de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.
6. Para los aspirantes procedentes de la universidad, la calificación media que conste en la certificación académica o en el título correspondiente deberá haber sido emitida conforme a la escala numérica de 0 a 10 o la cualitativa establecida en el artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso contrario, los centros deberán poner el hecho en conocimiento de la respectiva Comisión Provincial de Escolarización para que ésta determine lo que proceda.
7. En relación a las convocatorias anuales, se incluirá un método de conversión que permita transformar las notas cualitativas en valores cuantitativos. Esto aplicará a los casos que no estén contemplados en la orden actual. De esta manera, se garantiza una evaluación más objetiva y uniforme para todo el alumnado.

SECCIÓN 2ª. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.

Artículo 12. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

1. El acceso a ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las condiciones recogidas en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Tener cumplidos quince años durante el año natural en curso.
 - b. Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
 - c. Ser objeto de propuesta, o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. La Dirección General competente en materia de formación profesional, determinará la intervención del alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.



- d. En el supuesto de realización de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo, el alumno deberá tener cumplidos dieciséis años para poder acceder a la formación práctica en empresa por esta modalidad, al estar vinculada a la contratación.
2. El requisito establecido en la letra a) se aplica a personas entre quince y diecisiete años. Sin embargo, la letra b) no se aplica a jóvenes entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español. En este caso, si su itinerario educativo sugiere la incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente determine la Dirección General competente en materia de formación profesional.
3. En el caso de que existan plazas disponibles durante el período de lista de espera, se podrán asignar a personas que tengan al menos 18 años al finalizar el año natural en el que inicie el período de admisión y matriculación en la convocatoria anual, y que no posean el título de educación secundaria obligatoria. El orden de incorporación a la lista de espera se determinará según la fecha de presentación de la solicitud en el centro educativo.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el artículo 89.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contempla la posibilidad de ofertar ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para:
- a. Quienes hayan cumplido al menos diecisiete años, cuando su historia escolar así lo aconseje.
 - b. Personas que hayan superado una o varias formaciones de Grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.
 - c. Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

Artículo 13. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión de ciclos formativos de grado básico.

Tal y como se indica en el artículo 7 de esta orden, el proceso de admisión a ciclos formativos de grado básico se organizará y resolverá en la convocatoria anual atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:

- a. Se adjudicarán todas las vacantes escolares disponibles de las que se expresan en la oferta formativa, teniendo en cuenta los puestos asignados al alumnado que no promocione a segundo y que haya formalizado la matrícula.



- b. Se reservará una de las vacantes escolares de cada ciclo para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.
- c. Tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas los deportistas de alto rendimiento.
- d. La capacidad total se verá reducida en un puesto escolar por cada aspirante con necesidades educativas especiales que ocupe plaza en un ciclo formativo de grado básico.

Artículo 14. Criterios de prioridad en el proceso de admisión en ciclos formativos de grado básico.

La adjudicación de vacantes escolares se ordenará en función de la puntuación obtenida en el baremo establecido en la convocatoria anual de admisión a estas enseñanzas, ordenadas en orden decreciente.

SECCIÓN 3ª. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

Artículo 15. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

1. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá reunir alguna de las condiciones que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:
 - i. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - ii. Título Profesional Básico o de Técnico Básico.
 - iii. Título de Técnico de Formación Profesional.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo que se desee cursar y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - d. Haber superado una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - e. Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, tener diecisiete años cumplidos en el año



de realización de la prueba, y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

2. Además de las titulaciones recogidas en el apartado anterior se considerarán todas las titulaciones equivalentes:

- i. Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- ii. Haber superado los módulos obligatorios y los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- iii. Estar en posesión el título de Técnico Auxiliar.
- iv. Estar en posesión del título de Bachiller Superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- v. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- vi. Haber superado, en las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- vii. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado y polivalente.
- viii. Tener algunas de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior:
 1. Estar en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 2. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 3. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
 4. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 5. Estar en posesión de titulación Universitaria o equivalente
- ix. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.



3. Estar en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
4. En la modalidad virtual, tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural que comience el curso académico.

Artículo 16. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

1. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso indicados en esta orden deberá elegir un cupo y sólo uno de los establecidos en este apartado, tanto si se encuentra en la modalidad presencial como en la modalidad virtual. El proceso de admisión a ciclos formativos de grado medio se organizará y resolverá en la convocatoria anual, tal y como se establece en el artículo 7 de esta orden, atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:
 - a. Cupo primero: entre el 75 % y el 85 % de las vacantes escolares para el alumnado que tenga el título de graduado en ESO o Técnico Básico de Formación Profesional o alguna de sus equivalencias académicas:
 - i. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - ii. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
 - iii. Haber superado los módulos obligatorios y módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
 - iv. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - v. Haber superado, de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
 - vi. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado y polivalente.
 - vii. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
 - b. Cupo segundo: entre el 10% y el 20% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado un curso de formación específico o una prueba de acceso y sus equivalencias.



- c. Cupo tercero: hasta un 10% para las personas que tengan un título de Técnico o de Técnico Superior y sus equivalentes:
 - i. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - ii. Estar en posesión de título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - iii. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 - iv. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
 - v. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - vi. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - d. Entre el 5 % y el 10 % de las plazas para las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D. Estas plazas forman parte del cómputo de oferta de plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.
2. Las vacantes de los diferentes cupos que no se cubran, se añadirán al resto de cupos de acuerdo con lo definido en la convocatoria anual de entre los indicados en el apartado 1 de este artículo. Este trasvase de vacantes se realizará al final de la/s adjudicación/es después de efectuadas las acumulaciones a que se refiere el punto 3 en sus apartados a) y b) de este artículo.
 3. Además, en la convocatoria anual se establecerá dentro de cada cupo la reserva de vacantes para determinados colectivos:
 - a. Se reservará en cada uno de los cupos, un 5% de las vacantes escolares para personas estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las vacantes escolares reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 2 de este artículo.
 - b. En cada uno de los cupos se reservará un 5% de las vacantes escolares para personas estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un número deci-



mal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las vacantes reservadas a estos deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 2 de este artículo.

4. Si en la convocatoria anual se establecieran varios períodos de admisión y matriculación, las vacantes escolares existentes se asignarán en la siguiente/s adjudicación/es de acuerdo con los criterios definidos en el punto 1 de este artículo y que se concretarán en dicha convocatoria. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genera una vacante escolar por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado vacante escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.

Artículo 17. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo primero.

1. Los criterios prioritarios para el acceso en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo primero, indicado en el artículo 16.1.a de esta orden, en caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, son los siguientes:
 - a. La nota media obtenida según lo indicado en el apartado 2 de este artículo.
 - b. Título de Técnico Básico o título Profesional Básico (recogidos en el anexo I), tendrán carácter preferente los títulos con acceso prioritario al ciclo formativo de grado medio que se quiere cursar, según las familias consideradas prioritarias recogidas en el anexo II de esta orden.
 - c. Para los anteriores apartados a y b se tendrá en cuenta el año natural en que obtuvo el título o superado los estudios que se aporte como requisito de acceso, dando prioridad a los obtenidos en los tres últimos años naturales.
2. En el cupo indicado en el apartado 1.a del artículo 16, el cálculo de la nota media se calculará la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la ESO, o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico. Las calificaciones numéricas se redondearán a dos decimales, excepto en el caso en que no exista una calificación numérica, en cuyo caso se aplicará el siguiente criterio:
 - a. Insuficiente (IN): 3.
 - b. Suficiente (SU) o aprobado: 5.



- c. Bien (BI): 6.
 - d. Notable (NT): 7,5.
 - e. Sobresaliente (SB): 9.
3. En la convocatoria anual, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.
4. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 18. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo segundo.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo segundo indicado en el artículo 16.1.b de esta orden, será la nota media obtenida en el curso específico o prueba de acceso y sus equivalencias.
2. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir. Además, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.

Artículo 19. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo tercero.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo tercero indicado en el artículo 16.1.c de esta orden, será la nota media obtenida en la titulación de acceso.
2. En la convocatoria anual, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.
3. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.



SECCIÓN 4ª. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Artículo 20. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

1. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá reunir alguna condición que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:
 - i. Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - ii. Poseer el título de Bachiller.
 - iii. Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener diecinueve años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecinueve años cumplidos.
 - d. Haber superado una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - e. Haber superado una prueba de acceso a grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.
2. Además, se considerarán todas las titulaciones equivalentes a cualquiera de las titulaciones indicadas en el apartado anterior:
 - a. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.
 - b. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
 - c. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.
 - d. Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.



- e. Estar en posesión del Título de Bachiller expedido tras cursar el bachillerato unificado y polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - f. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - g. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
3. En la modalidad virtual, tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural que comience el curso académico.

Artículo 21. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

1. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso indicados en esta orden, deberá elegir un cupo y sólo uno de los establecidos en este apartado, tanto si se encuentra en la modalidad presencial como en la modalidad virtual. El proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior se organizará y resolverá en la convocatoria anual, tal y como se establece en el artículo 7 de esta orden, atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:
- a. Cupo primero: entre el 75% y el 85% de las vacantes escolares al alumnado que tenga el título de Técnico de Formación Profesional o el título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas. En el caso de este cupo, la distribución del mismo y sus equivalentes será:
 - i. Subcupo de Técnicos de Formación Profesional el 38 % de las vacantes escolares:
 - 1. Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - ii. Subcupo de Bachiller el 37 % de las vacantes escolares:
 - 1. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990).
 - 2. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
 - 3. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.



- b. Cupo segundo: entre el 10% y el 20% de las vacantes escolares al alumnado que haya superado un curso de formación específico o una prueba de acceso y sus equivalencias.
 - c. Cupo tercero: Hasta un 10% de las vacantes escolares para las personas que tengan un título de Técnico Superior, título universitario o su equivalente.
 - i. Estar en posesión del Título de Técnico Especialista.
 - ii. Estar en posesión del Título de Bachiller expedido tras cursar el bachillerato unificado y polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - iii. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
2. En el caso del cupo previsto en el apartado a) del artículo anterior, la distribución del mismo entre técnicos de formación profesional y titulados de bachiller, y sus equivalentes académicos, quedará fijada en la convocatoria anual, no pudiendo, en ningún caso, ser el porcentaje asignado a uno de los grupos inferior al 45% del total de vacantes asignadas a este cupo.
3. Las plazas vacantes para nuevo alumnado de los diferentes cupos que no se cubran se añadirán al resto de cupos de acuerdo con los porcentajes definidos en la convocatoria anual de entre los indicados en el apartado 1 de este artículo. Este trasvase de plazas se realizará al final de la adjudicación después de efectuadas las acumulaciones a que se refieren el punto 4 en sus apartados a y b de este artículo.
4. Además, en la convocatoria anual se establecerá dentro de cada cupo, la siguiente reserva de vacantes para determinados colectivos:
- a. Se reservará en cada uno de los cupos, un 5% de las vacantes para personas estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 3 de este artículo.
 - b. Se reservará un 5% de las plazas para personas estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las vacantes reservadas a estos deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 3 de este artículo.



5. Si en la convocatoria anual se establecieran varios períodos de matriculación, las vacantes escolares existentes se asignarán en la siguiente adjudicación de acuerdo con los criterios definidos en el punto 1 de este artículo y que serán concretados en dicha convocatoria. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genere una vacante por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado puesto escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.

Artículo 22. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo primero.

1. Los criterios prioritarios para el acceso en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo primero indicado en el artículo 21.1.a de esta orden, en caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, son los siguientes:
 - a. La nota media obtenida en la titulación de acceso por el cupo primero.
 - b. Si se opta por el acceso mediante un título de Técnico, se dará preferencia al Título Técnico vinculado a la familia profesional perteneciente al ciclo formativo de grado superior solicitado. El orden de prioridad:
 - i. Alumnado que haya obtenido un título de Técnico perteneciente a la misma familia profesional en que se encuadra el ciclo formativo de grado superior al que se opta. Las familias profesionales correspondientes a cada título de Técnico constan en el anexo III de esta orden y las correspondientes a las de título de Técnico Superior en el anexo IV incluido en esta orden.
 - ii. Alumnado que haya obtenido un título de Técnico perteneciente a una familia profesional afín recogida en el anexo V.
 - c. Para los anteriores apartados a y b se tendrá en cuenta el año en que obtuvo el título o superado los estudios que se aporte como requisito de acceso, dando prioridad a los obtenidos en los tres últimos cursos académicos.
2. En la convocatoria anual, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.
3. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 23. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo segundo.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo segundo indicado en el artículo 21.1.b de esta orden, será la nota media obtenida en el curso específico o prueba de acceso.
2. Quienes tengan un certificado de prueba de acceso o curso específico de la misma opción que la del ciclo formativo que desea acceder, tendrá preferencia según el anexo VI de esta orden, sobre quienes tengan un certificado de prueba de acceso o curso específico diferente.

Lo mismo se aplicará a quienes posean un certificado de prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que sea equivalente a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, según anexo VIII.

3. A estos efectos, las opciones correspondientes a las pruebas de acceso superadas en Extremadura en el año 2007 o anteriores se equiparán a las opciones contempladas en el anexo VI, según las equivalencias que aparecen en el anexo VII.

Así mismo, quienes aporten un certificado de pruebas de acceso superadas en otra Comunidad Autónoma se les asignará la opción correspondiente del anexo VI en función de lo especificado en dicho certificado o, en su defecto, de las materias realizadas en la parte específica de la prueba superada.

4. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir. Además, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.

Artículo 24. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo tercero.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo tercero indicado en el artículo 21.1.c de esta orden, será la nota media obtenida en la titulación de acceso.
2. En la convocatoria anual, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.



3. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

SECCIÓN 5ª. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 25. Requisitos académicos de acceso a cursos de especialización.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior asociado al mismo según lo recogido en los anexos IX y X de la presente orden, o aquellos que cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de formación profesional, en caso de contar con disponibilidad de plazas, podrán contemplar el acceso a personas que no cuenten con las titulaciones requeridas.
3. Además de los requisitos, se considerará equivalente el cumplimiento de alguno de los siguientes:
 - a. Estar en posesión del título de Técnico o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.
 - b. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.

Artículo 26. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a cursos de especialización.

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado medio o grado superior en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.
2. Se establecerá un porcentaje de plazas reservadas para personas con discapacidad, que no podrá ser inferior al 5% de las vacantes escolares. Estas plazas reservadas que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes plazas ofertadas.
3. Se reservará un 5% al alumnado deportista de alto nivel y rendimiento.
4. En caso de disponer de vacantes escolares después de atender todas las solicitudes de personas con título, ya sea de Técnico o de Técnico Superior, la Dirección General competente en materia de formación profesional, tendrá la facultad de admitir a las personas



candidatas sin los títulos específicos requeridos para cada curso de especialización. Estos candidatos y candidatas podrán ocupar hasta el 20% de las vacantes escolares excedentes para los cursos de especialización de grado medio. La asignación de vacantes seguirá el siguiente orden de prelación:

- a. Para cursos de especialización de grado medio, en cumplimiento del artículo 120.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - i. Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.
- b. Para cursos de especialización de grado superior, en cumplimiento del artículo 121.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - i. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de formación profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

**Artículo 27. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a cursos de especialización.**

1. Las vacantes escolares se adjudicarán en orden descendente según la nota media obtenida en la titulación de acceso. En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, el orden de prelación del alumnado, además de la nota media de la titulación de acceso, se tendrá en cuenta el itinerario formativo-profesional realizado por la persona solicitante.
2. En la convocatoria anual, se establecerán las condiciones específicas para los casos particulares o excepcionales a los que no les sea aplicable el punto anterior. Es decir, se detallarán las excepciones y particularidades en esa convocatoria. Esto permite abordar situaciones individuales de manera más precisa y adaptada a las circunstancias.
3. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.
4. Excepcionalmente, y según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente orden, las vacantes escolares excedentes, una vez atendidas todas las solicitudes de admisión que cumplen los requisitos de la titulación específica, se asignarán en base al siguiente orden de prelación:
 - a. Para cursos de especialización de grado medio, personas:
 - i. Con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. No dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.
 - b. Para cursos de especialización de grado superior, las personas.



- i. Con un título de técnico superior de formación profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- ii. Con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
- iii. Que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión y matriculación

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 28. Distrito único.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 4/2011, del 7 de marzo, de Educación de Extremadura, con relación al ingreso en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior, se establece que todos los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de formación profesional se constituirán en distrito único. Esto permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas, excepto para los ciclos de grado básico y cursos de especialización. Esta disposición busca simplificar y agilizar los procesos administrativos relacionados con la formación profesional, garantizando una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes.

Artículo 29. Medidas de apoyo a quien presente la solicitud.

1. Dado que las solicitudes pueden cumplimentarse por medios electrónicos, se implementarán puestos de apoyo y asistencia a las personas que tengan dificultades al presentar solicitudes, reclamaciones o matrícula. Estos puestos estarán disponibles en los centros educativos que ofrezcan estudios de Formación Profesional en modalidad presencial o virtual.
2. Los centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, que oferten estudios de Formación Profesional en modalidad presencial, y en su caso, virtual, pondrá a disposición de los ciudadanos que carezcan de los medios electrónicos necesarios, un puesto equipado con los canales y las aplicaciones que en cada caso se determinen. Además, contarán con la asistencia de funcionarios habilitados para la realización de sus solicitudes.



SECCIÓN 2ª. SOLICITUDES DE ADMISIÓN

Artículo 30. Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas presentarán una única solicitud de admisión para cada una de las enseñanzas reguladas en esta orden. En caso de que el interesado presente más de una solicitud dentro de los plazos establecidos se considerará válida la última solicitud presentada.
2. Sin embargo, en caso de presentar una solicitud de acceso a ciclos formativos de Grado Medio o Superior, el solicitante deberá elegir uno de estos dos niveles.
3. Tal y como indica el artículo 7.3 de esta orden, la convocatoria anual detallará el plazo y la forma de presentación de las solicitudes. Se incluirán los modelos de solicitudes de admisión y matriculación y se indicará los medios electrónicos y presenciales previstos para su presentación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias anuales impulsarán la tramitación electrónica de los procedimientos en todas sus fases. Además, especificarán asimismo los medios de asistencia a las personas interesadas en el uso de los medios electrónicos previstos para la presentación de las solicitudes.
5. En las correspondientes convocatorias anuales se podrán establecer períodos de solicitud extraordinarios para la adjudicación de vacantes escolares que queden desiertas una vez finalizada la adjudicación definitiva ordinaria.

Artículo 31. Documentación a aportar.

1. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, la Consejería con competencias en materia de educación podrá realizar de oficio la comprobación de los datos declarados en la solicitud, salvo que los interesados se opongan expresamente a dicha comprobación de oficio, en cuyo caso, deberán presentar, en los plazos indicados en las convocatorias, la documentación acreditativa necesaria para el acceso y la reserva de vacantes escolares.
2. En el caso de no ser otorgada la autorización para la comprobación de oficio por parte de la Administración, las personas solicitantes deberán presentar, en la forma indicada en las convocatorias, original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación de la documentación que se le requiera.



3. En el caso de que en la documentación acreditativa del requisito de acceso no se indique de forma explícita la nota media del título o expediente académico, dicha nota se calculará conforme a lo indicado en el artículo 11 de esta orden.
4. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que ésta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, la Administración podrá requerir al interesado por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

SECCIÓN 3ª. ASIGNACIÓN DE VACANTES Y MATRICULACIÓN

Artículo 32. Comisión Provincial de Escolarización.

1. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la convocatoria anual podrá establecer la constitución de comisiones de escolarización en el ámbito territorial que considere adecuado. Deberán, en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta de vacantes escolares.
2. Las comisiones estarán integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de las familias, del profesorado, del alumnado en su caso y de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, designados por las organizaciones de estos colectivos o instituciones, debiendo promover, en su composición, el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres. Los miembros de esta comisión provincial de escolarización estarán nombrados por la persona que ostente la titularidad de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
3. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan, y propondrán a la Dirección General competente, las medidas que estimen adecuadas conforme lo indicado en esta orden.

Artículo 33. Órganos competentes en el proceso de admisión y matriculación.

1. En los centros docentes públicos, el consejo escolar decidirá sobre la admisión del alumnado en el artículo 127 e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Corresponde a la persona que ejerza la dirección del centro docente público, en relación con la admisión del alumnado, ejecutar los acuerdos que adopte el consejo escolar en el ámbito de sus competencias, con sujeción a lo establecido en esta orden y en su normativa de desarrollo.



3. En los centros docentes privados concertados, corresponde a la persona física o jurídica titular de estos la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará a la persona física o jurídica titular del centro, que será la responsable del cumplimiento de las citadas normas.

Artículo 34. Anulación de matrícula durante el proceso de admisión.

1. Teniendo en cuenta que los procesos de adjudicación serán centralizados, se podrá como norma general anular la matrícula realizada a petición del interesado dentro del plazo de matriculación para mantener su derecho a no realizar la matrícula en dicha adjudicación, o de oficio por parte de la Administración Educativa cuando se haya incumplido alguna de las bases de la convocatoria o se haya producido un error administrativo.
2. La convocatoria anual incluirá información detallada sobre el procedimiento para la anulación de la matrícula, así como las consecuencias asociadas.

Artículo 35. Convocatorias extraordinarias.

1. En situaciones en las que el alumnado ha agotado todas las convocatorias para uno o varios módulos profesionales en el calendario académico, deben formalizar la matrícula. Sin embargo, no podrán ser evaluados en los módulos correspondientes hasta que se les conceda una convocatoria excepcional. Para obtener esta excepción, el alumnado debe presentar una solicitud dentro de los plazos establecidos en la normativa.
2. Si la convocatoria extraordinaria para los módulos profesionales solicitados no se concede y no existe la posibilidad de convalidación o exención, se aplicará esta medida en el contexto del proceso de admisión en modalidad parcial (si se convoca). En tal caso, el alumnado en esta situación puede finalizar sus estudios a través de las Pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.

CAPÍTULO IV

Oferta modular

Artículo 36. Modalidad de la oferta modular.

1. Los Grados D y E podrán tener oferta modular, a partir de un módulo profesional como mínimo, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo de aprendizaje.



2. La oferta modular en los Grados D y E se puede realizar tanto en modalidad presencial como en modalidad virtual. Esto se ajustará a la necesidad específica de formación y el ritmo de cada persona. Además, será posible la matriculación en estas modalidades sin ocupar plaza general, considerándose únicamente esta matriculación para desdobles en los módulos profesionales afectados.

Artículo 37. Formato de la oferta modular.

La Dirección General competente impulsará la generalización de la oferta modular de formación profesional asociada a la oferta completa existente. Se dará prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo. Además, se permitirá adaptar la organización de la oferta modular y autorizar su impartición en un formato específico. Este formato podría concentrar la carga lectiva en periodos compactos, con una distribución temporal extraordinaria o jornadas semanales compatibles con la actividad laboral, siempre que quede garantizada la viabilidad, la calidad y la duración de cada módulo profesional.

Artículo 38. Vacantes escolares en oferta modular.

1. Esta formación está ligada a la oferta de Grados D y E según lo establecido en esta orden. Sin embargo, no implicará la ocupación de una plaza, sino que se considerarán a efectos de desdobles en los módulos profesionales afectados por la matrícula parcial.
2. Además, se establecerá un cupo de reserva de plazas:
 - a. Entre el 5% y el 10% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo de grado medio al que se quiera acceder. Estas personas deberán cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D.
 - b. Del 10% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo de grado superior al que se quiera acceder. Estas personas deberán cursar módulos que les permitan completar el Grado D.

Artículo 39. Requisitos generales de acceso en oferta modular.

1. Podrán acceder a la oferta modular los mayores de dieciocho años o los que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico.
2. De manera excepcional, se permitirá el acceso a esta modalidad a las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años incorporados al mercado laboral y en activo. Esto será aplicable siempre y cuando la normativa reguladora del sector productivo no establezca lo contrario, y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales.



3. Además, con el objetivo de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral, incluso si no cumplen con las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación.

Artículo 40. Criterios de prioridad para la admisión en oferta modular.

1. En aquellos centros docentes con más plazas vacantes que peticiones de matrícula solicitadas para cada módulo se procederá a matricular al alumnado que cumpla los requisitos de acceso.
2. En los centros donde existan módulos con más peticiones que plazas vacantes ofertadas, se elaborará un listado de alumnado siguiendo estos criterios de prioridad:
 - a. Aquellas personas que, habiendo superado un procedimiento de acreditación de competencias profesionales, necesiten cursar uno o varios módulos profesionales para completar un grado de formación profesional.
 - b. Las personas con un Grado C o certificado profesional, un título de Técnico o Técnico Superior que permita ser complementado y especializado con esta oferta modular.

Artículo 41. Reconocimiento de la formación modular.

1. La formación modular es un modelo flexible en el que el alumnado tiene la posibilidad de adquirir competencias profesionales, así como actualizar, completar y adquirir conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con un sector profesional específico.
2. La superación de módulos profesionales por esta vía dará lugar a la acreditación académica correspondiente, que tendrá, en su caso, efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.
3. Los requisitos académicos son únicamente exigibles en caso de solicitud de un certificado profesional o título correspondiente.

Disposición adicional primera. Simultaneidad de enseñanzas.

1. En circunstancias excepcionales, se permite la simultaneidad de matrículas en el régimen general durante el mismo curso académico. Esto ocurre cuando hay compatibilidad horaria y la carga lectiva total que no supere el límite recogido en la convocatoria anual. Para solicitar esta simultaneidad, la persona interesada debe iniciar un procedimiento específico



al obtener la plaza para la segunda matrícula. La concesión final de la simultaneidad es un requisito previo para formalizar la matrícula. Es importante destacar que este proceso no justifica el incumplimiento de los plazos de mecanización de matrículas.

2. Además, la convocatoria anual tiene en cuenta lo mencionado anteriormente para facilitar la gestión de la simultaneidad de enseñanzas dentro del proceso de admisión.

Disposición adicional segunda. Cuestiones generales sobre traslados de matrícula.

1. Los traslados de matrícula durante el proceso de admisión, tanto para primer como para segundo curso, se limitarán para evitar perjudicar los derechos de las personas que solicitan vacante. Sin embargo, la convocatoria establecerá los medios posibles para que las solicitudes de traslado puedan coexistir con las de admisión, respetando este principio.
2. Una vez finalizados todos los plazos de matriculación en los procesos de admisión para formación profesional presencial en modalidad completa o modular, se podrán tramitar traslados de matrícula. Estos traslados serán aceptados por los centros siempre que haya plazas disponibles. Si no hay plazas y existen razones especiales que se mencionan en la convocatoria anual las solicitudes se remitirán a la Comisión Provincial de Escolarización correspondiente para su estudio y respuesta. El límite para aceptar un traslado de matrícula se establecerá en la convocatoria anual.
3. Es importante destacar que no se permitirán traslados de matrícula entre modalidades, cursos o ciclos formativos diferentes.

Disposición adicional tercera. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.



3. Los tablones de anuncios que se utilicen para las publicaciones en el procedimiento regulado por este decreto, que contengan datos personales, estarán ubicados en dependencias con acceso restringido a las personas interesadas. A tal efecto, la Consejería con competencia en materia de educación adoptará las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carezcan de interés en el procedimiento.

Disposición adicional cuarta. Materia de religión y / Atención Educativa a efectos de cálculo de la media aritmética de 3.º y 4.º ESO.

Conforme lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado sexto, del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 165, de 25 de agosto de 2022), "con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos y alumnas, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes".

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para la convocatoria y resolución de los procesos de admisión en modalidad presencial y virtual de acuerdo con la presente orden, así como para la modificación, actualización o desarrollo en su caso de los anexos que acompañan a la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
M.ª MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

**ANEXO I****FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO**

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Básico		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO BÁSICO
AFD	Actividades Físicas y Deportivas	AFDI-20 – Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas
ADG	Administración y Gestión	ADGI-20 – Servicios Administrativos
AGA	Agraria	AGAI-20 – Agro-jardinería y Composiciones Florales
		AGAI-21 – Actividades Agropecuarias
		AGAI-22 – Aprovechamientos Forestales
ARG	Artes Gráficas	ARGI-20 – Artes Gráficas
COM	Comercio y Marketing	COMI-20 – Servicios Comerciales
EOC	Edificación y Obra Civil	EOCI-20 – Reforma y Mantenimiento de Edificios
ELE	Electricidad y Electrónica	ELEI-20 – Electricidad y Electrónica
		ELEI-21 – Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica
FME	Fabricación Mecánica	FMEI-20 – Fabricación de Elementos Metálicos
HOT	Hostelería y Turismo	HOTI-20 – Cocina y restauración
		HOTI-21 – Alojamiento y Lavandería
		HOTI-22 – Actividades de Panadería y Pastelería
IMP	Imagen Personal	IMPI-20 – Peluquería y Estética
INA	Industrias Alimentarias	INAI-20 – Industrias Alimentarias
IFC	Informática y Comunicaciones	IFCI-20 – Informática y Comunicaciones
		IFCI-21 – Informática de Oficina
IMA	Instalación y Mantenimiento	IMAI-20 – Fabricación y Montaje
		IMAI-21 – Mantenimiento de Viviendas
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMCI-20 – Carpintería y Mueble
MAP	Marítimo-Pesquera	MAPI-20 – Actividades Marítimo-Pesqueras
		MAPI-21 – Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSCI-20 – Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios
TCP	Textil, Confección y Piel	TCPI-20 – Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel
		TCPI-21 – Tapicería y Cortinaje
TMV	Transporte y Mantenimiento	TMVI-20 – Mantenimiento de Vehículos
VIC	Vidrio y Cerámica	VICI-20 – Vidriería y Alfarería

ANEXO II
FAMILIAS PROFESIONALES CUYOS CICLOS DE GRADO MEDIO SON PRIORITARIOS PARA LOS QUE POSEEN CIERTOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA O GRADO BÁSICO.

CICLOS	ADG	AFD	AGA	ARG	COM	ELE	ENA	EOC	FME	HOT	IEX	IFC	IMA	IMS	IMP	INA	MAP	MMC	QUI	SAN	SEA	SSC	TCP	TMV	VIC
ADG1-20 – Servicios Administrativos	X			X	X																				X
AFD1-20 – Acceso y conservación en instalaciones deportivas		X																							
AGA1-20 – Agro-jardinería y composiciones florales			X													X									X
AGA1-21 – Actividades agropecuarias			X													X									X
AGA1-22 – Aprovechamientos forestales			X					X								X									X
ARG1-20 – Artes gráficas	X			X	X																		X		
COMI-20 – Servicios comerciales	X			X	X																		X		
ELE1-20 – Electricidad y electrónica						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
ELE1-21 – Instalaciones Electromecánicas y Mecánicas						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
EOCI-20 – Reforma y mantenimiento de edificios						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
FMEI-20 – Fabricación de elementos metálicos						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
HOT1-20 – Cocina y restauración										X					X										
HOT1-21 – Alojamiento y lavandería										X					X										
HOT1-22 – Actividades de panadería y pastelería					X					X						X									
IFCI-20 – Informática y comunicaciones						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
IFCI-21 – Informática de oficina						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
IMAI-20 – Fabricación y montaje						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
IMAI-21 – Mantenimiento de viviendas						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
IMPI-20 – Peluquería y estética										X					X										
INAI-20 – Industrias alimentarias									X	X															
MAPI-20 – Actividades Marítimo-Pesqueras						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
MAPI-21 – Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
MMCI-20 – Carpintería y mueble						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
SSCI-20 – Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios										X												X			
TCP1-20 – Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	X			X	X																		X		X
TCP1-21 – Tapicería y cortinaje	X			X	X																		X		X
TMV1-20 – Mantenimiento de vehículos						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X	X				X	
VICI-20 – Vidriería y alfarería	X			X	X																		X		



ANEXO III

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Medio		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO MEDIO
AFD	Actividades físicas y deportivas	AFD2-1 Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre
		AFD2-2 Actividades Ecuéstrales
ADG	Administración y gestión	ADG2-1 Gestión Administrativa
AGA	Agraria	AGA2-1 Producción Agropecuaria
		AGA2-4 Jardinería y floristería
		AGA2-5 Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
		AGA2-6 Producción Agroecológica
ARG	Artes Gráficas	ARG2-1 Postimpresión y Acabados Gráficos
		ARG2-2 Impresión Gráfica
		ARG2-3 Preimpresión Digital
COM	Comercio y Marketing	COM2-1 Actividades Comerciales
		COM2-2 Comercialización de Productos Alimentarios
EOC	Edificación y Obra Civil	EOC2-1 Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
		EOC2-2 Construcción
ELE	Electricidad y Electrónica	ELE2-2 Instalaciones Eléctricas y Automáticas
		ELE2-3 Instalaciones de Telecomunicaciones
ENA	Energía y Agua	ENA2-1 Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
FME	Fabricación mecánica	FME2-1 Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
		FME2-2 Mecanizado
		FME2-3 Soldadura y Calderería
		FME2-8 Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos
HOT	Hostelería y Turismo	HOT2-1 Cocina y Gastronomía
		HOT2-2 Comercialización de Productos Alimentarios
		HOT2-3 Servicios en Restauración
IMP	Imagen Personal	IMP2-2 Estética y Belleza
		IMP2-3 Peluquería y Cosmética Capilar
IMS	Imagen y Sonido	IMS2-2 Videodisc-Jockey y Sonido
INA	Industrias Alimentarias	INA2-1 Elaboración de Productos Alimenticios
		INA2-4 Aceites de Oliva y Vinos
		INA2-7 Panadería, Repostería y Confitería
IEX	Industrias Extractivas	IEX2-1 Piedra Natural
		IEX2- 2 Excavaciones y Sondeos
IFC	Informática y Comunicaciones	IFC2-1 Sistemas Microinformáticos y Redes



IMA	Instalación y Mantenimiento	IMA2-1 Mantenimiento Electromecánico
		IMA2-4 Instalaciones de Producción de Calor
		IMA2-5 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMC2-1 Instalación y Amueblamiento
		MMC2-2 Carpintería y Mueble
		MMC2-4 Procesado y Transformación de la Madera
MAP	Marítimo-Pesquera	MAP2-1 Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
		MAP2-2 Cultivos Acuícolas
		MAP2-3 Navegación y Pesca de Litoral
		MAP2-4 Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
QUI	Química	QUI2-1 Operaciones de Laboratorio
		QUI2-4 Planta Química
SAN	Sanidad	SAN2-2 Farmacia y Parafarmacia
		SAN2-3 Emergencias Sanitarias
SEA	Seguridad y Medioambiente	SEA2-1 Emergencias y Protección Civil
		SEA2-2 Seguridad
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC2-1 Atención a Personas en Situación de Dependencia
TCP	Textil, Confección y Piel	TCP2-1 Calzado y Complementos de Moda
		TCP2-2 Confección y Moda
		TCP2-3 Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles
TMV	Transporte y Mantenimiento de Vehículos	TMV2-1 Carrocería
		TMV2-2 Electromecánica de Vehículos Automóviles
		TMV2-3 Electromecánica de Maquinaria
		TMV2-4 Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera
		TMV2-5 Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
		TMV2-6 Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos
		TMV2-7 Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo
		TMV2-8 Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo
VIC	Vidrio y Cerámica	VIC2-1 Fabricación de Productos Cerámicos



ANEXO IV

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Superior		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO SUPERIOR
AFD	Actividades Físicas y Deportivas	AFD3-1 Enseñanza y Animación Sociodeportiva
		AFD3-2 Acondicionamiento Físico
ADG	Administración y Gestión	ADG3-1 Administración y Finanzas
		ADG3-2 Asistencia a la Dirección
AGA	Agraria	AGA3-2 Gestión Forestal y del Medio Natural
		AGA3-3 Paisajismo y Medio Rural
		AGA3-4 Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
ARG	Artes Gráficas	ARG3-1 Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
		ARG3-2 Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
ART	Artes y Artesanías	ART3-1 Artista Fallero y Construcción de Escenografías
COM	Comercio y Marketing	COM3-1 Comercio Internacional
		COM3-2 Gestión de Ventas y Espacios Comerciales
		COM3-3 Transporte y Logística
		COM3-5 Marketing y Publicidad
EOC	Edificación y Obra Civil	EOC3-1 Proyectos de Edificación
		EOC3-2 Proyectos de Obra Civil
		EOC3-3 Organización y Control de Obras de Construcción
ELE	Electricidad y Electrónica	ELE3-1 Mantenimiento Electrónico
		ELE3-2 Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		ELE3-3 Automatización y Robótica Industrial
		ELE3-4 Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		ELE3-5 Electromedicina Clínica
ENA	Energía y Agua	ENA3-1 Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
		ENA3-2 Centrales Eléctricas
		ENA3-3 Energías Renovables
		ENA3-4 Gestión del Agua
FME	Fabricación Mecánica	FME3-1 Construcciones Metálicas
		FME3-2 Diseño en Fabricación Mecánica
		FME3-3 Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
		FME3-4 Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
HOT	Hostelería y Turismo	HOT3-1 Agencia de Viajes y Gestión de Eventos
		HOT3-2 Gestión de Alojamientos Turísticos
		HOT3-3 Guía, Información y Asistencias Turísticas
		HOT3-6 Dirección de Cocina
		HOT3-7 Dirección de Servicios de Restauración
IMP	Imagen Personal	IMP3-1 Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
		IMP3-2 Estética Integral y Bienestar
		IMP3-3 Estilismo y Dirección de Peluquería
		IMP3-4 Caracterización y Maquillaje Profesional
		IMP3-5 Termalismo y Bienestar



IMS	Imagen y Sonido	IMS3-1 Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
		IMS3-2 Producción de Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-3 Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-4 Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-5 Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
INA	Industrias Alimentarias	INA3-1 Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria
		INA3-2 Vitivinicultura
IFC	Informática y Comunicaciones	IFC3-1 Administración de Sistemas Informáticos en Red
		IFC3-2 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		IFC3-3 Desarrollo de Aplicaciones Web
IMA	Instalación y Mantenimiento	IMA3-3 Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		IMA3-2 Mecatrónica Industrial
		IMA3-3 Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMC3-1 Diseño y Amueblamiento
MAP	Marítimo-Pesquera	MAP3-1 Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
		MAP3-2 Acuicultura
		MAP3-3 Transporte Marítimo y Pesca de Altura
QUI	Química	QUI3-1 Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
		QUI3-2 Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		QUI3-4 Química Industrial
SAN	Sanidad	SAN3-1 Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
		SAN3-3 Documentación y Administración Sanitarias
		SAN3-4 Higiene Bucodental
		SAN3-5 Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
		SAN3-6 Laboratorio Clínico y Biomédico
		SAN3-7 Ortoprótesis y Productos de Apoyo
		SAN3-8 Prótesis Dentales
		SAN3-9 Radioterapia y Dosimetría
		SAN3-11 Audiología Protésica
SEA	Seguridad y Medioambiente	SEA3-1 Educación y Control Ambiental
		SEA3-2 Coordinación de Emergencias y Protección Civil
		SEA3-3 Química y Salud Ambiental
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC3-1 Animación Sociocultural y Turística
		SSC3-2 Educación Infantil
		SSC3-3 Integración Social
		SSC3-4 Mediación Comunicativa
		SSC3-5 Promoción de Igualdad de Género
		SSC3-6 Formación para la Movilidad Segura y Sostenible



TCP	Textil, Confección y Piel	TCP3-1 Diseño Técnico en Textil y Piel
		TCP3-2 Patronaje y Moda
		TCP3-7 Diseño y Producción de Calzado y Complementos
		TCP3-8 Vestuario a Medida y de Espectáculos
TMV	Transporte y Mantenimiento de Vehículos	TMV3-1 Automoción
		TMV3-4 Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón
		TMV3-2 Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
		TMV3-3 Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves
		TMV3-5 Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón
		TMV3-6 Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina
VIC	Vidrio y Cerámica	VIC3-1 Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos



FAMILIAS PROFESIONALES AFINES EN EL ACCESO A GRADO SUPERIOR DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

		Familias profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado superior																								
		ADG	HOT	COM	SSC	IFC	EOC	FME	IMA	ELE	MMC	MAP	ARG	TMV	TCP	IMS	ENA	IEX	VIC	QUI	AFD	AGA	INA	SAN	IMP	SEA
	ADG		X	X		X			X																	
	HOT	X		X	X																	X				
	COM	X	X			X							X			X									X	
	SSC		X										X			X					X					X
	IFC	X		X					X	X			X			X										
	EOC							X	X	X	X						X	X	X							
	FME					X			X	X	X						X									
	IMA	X			X	X	X	X			X					X	X	X								
	ELE					X	X	X	X							X	X									
	MMC					X	X	X	X																	
	MAP													X									X			
	ARG			X		X										X										
	TMV																									
	TCP											X														
	IMS			X		X			X	X			X													
	ENA					X	X	X	X	X								X								
	IEX					X	X										X					X				
	VIC					X	X																			
	QUI																					X	X	X		X
	AFD				X																					
	AGA		X															X			X		X			
	INA		X								X										X		X			
	SAN																				X					
	IMP			X																						
	SEA																				X					

**ANEXO VI****OPCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO EN EXTREMADURA, EN LA CONVOCATORIA 2008 Y POSTERIORES. CICLOS FORMATIVOS A LOS QUE DAN ACCESO PRIORITARIOS Y MATERIAS DE CADA UNA**

OPCIONES	CICLOS FORMATIVOS DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES	MATERIAS DE LA OPCIÓN
A	Administración y gestión Comercio y marketing Hostelería y turismo Imagen y sonido: - Producción de Audiovisuales y Espectáculos Sanidad: - Documentación y Administración Sanitarias Servicios socioculturales y a la comunidad: - Animación Sociocultural y Turística - Educación Infantil - Integración Social - Mediación Comunicativa - Promoción de Igualdad de Género	<ul style="list-style-type: none">- Economía y Economía de la empresa- Lengua extranjera. Inglés- Lengua extranjera. Francés- Psicología
B	Artes y Artesanías Artes gráficas Edificación y obra civil Electricidad y electrónica Energía y agua Fabricación Mecánica Imagen y sonido: - Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos - Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen - Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos - Sonido para Audiovisuales y Espectáculos Industrias extractivas Informática y comunicaciones Instalación y mantenimiento Madera, mueble y corcho Marítimo-pesquera: - Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones Servicios socioculturales y a la comunidad: - Formación para la Movilidad Segura y Sostenible Textil, confección y piel Transporte y mantenimiento de vehículos Vidrio y cerámica	<ul style="list-style-type: none">- Dibujo Técnico- Tecnología Industrial- Física
C	Actividades físicas y deportivas Agraria Imagen personal Industrias alimentarias Química Mantenimiento y servicios a la producción (LOGSE): - Prevención de Riesgos Profesionales.	<ul style="list-style-type: none">- Ciencias de la tierra y medioambientales- Química- Biología



	<p>Marítimo-pesquera</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuicultura <p>Sanidad</p> <ul style="list-style-type: none">- Dietética- Audiología Protésica- Prótesis Dentales- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico- Higiene Bucodental- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear- Laboratorio Clínico y Biomédico- Ortoprótisis y Productos de Apoyo- Radioterapia y Dosimetría. <p>Seguridad y medio ambiente</p>	
--	--	--

**ANEXO VII****EQUIVALENCIA ENTRE LAS OPCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN EXTREMADURA EN CONVOCATORIAS ANTERIORES Y POSTERIORES A 2008.**

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2008 y años siguientes	Opciones de la prueba de acceso ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2007 y años anteriores
A	H1, H2, H4 y C3
B	C3, T1, T2 y T3
C	C1, C2 y H3

**ANEXO VIII****RELACIÓN ENTRE LAS OPCIONES DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS Y LAS OPCIONES DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 412/2014	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 1892/2008	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Científico-tecnológica)	B
B (Ciencias de la salud)	C
C (Humanidades)	A
D (Ciencias sociales)	A
E (Artes)	A

Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971	El aspirante deberá elegir una de las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior. A, B o C.
--	--

ANEXO IX**TÍTULOS DE TÉCNICO QUE DAN ACCESO A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.**

FAMILIA PROFESIONAL	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	TÍTULOS DE GRADO MEDIO
Electricidad y Electrónica	ELE2-41 - Implementación de redes 5G	Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
		Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
	ELE2-42 - Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT)	Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones
		Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
		Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
		Técnico en Planta Química
		Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones
		Técnico en Producción Agroecológica
		Técnico en Producción Agropecuaria
		Técnico en Jardinería y Floristería
Hostelería y Turismo	HOT2-41 - Panadería y Bollería Artesanales	Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
		Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
		Técnico en Mantenimiento Electromecánico
Transporte y Mantenimiento	TMV2-41 - Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas
		Técnico en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos
		Técnico en Cocina y Gastronomía

Técnico en Panadería, Repostería y Confitería

Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios

Técnico Superior en Dirección de Cocina

Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles

Técnico en Electromecánica de Maquinaria

Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario



ANEXO X

TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR QUE DAN ACCESO A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

FAMILIA PROFESIONAL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	TÍTULOS GRADO SUPERIOR
Comercio y Marketing	COM3-41 - Posicionamiento en buscadores (SEO/SEM) y comunicación en redes sociales	<p>Técnico Superior en Vitivinicultura.</p> <p>Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.</p> <p>Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.</p> <p>Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.</p> <p>Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.</p> <p>Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.</p> <p>Técnico Superior en Administración y Finanzas.</p> <p>Técnico Superior en Marketing y Publicidad.</p> <p>Técnico Superior en Transporte y Logística.</p> <p>Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.</p> <p>Técnico Superior en Comercio Internacional.</p> <p>Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.</p> <p>Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.</p> <p>Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.</p> <p>Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.</p> <p>Técnico Superior en Diseño y Gestión de Producción Gráfica.</p> <p>Técnico Superior en Vitivinicultura.</p>
	COM3-42 - Redacción de contenidos digitales para marketing y ventas sociales	<p>Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.</p> <p>Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.</p> <p>Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.</p> <p>Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.</p> <p>Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.</p> <p>Técnico Superior en Administración y Finanzas.</p> <p>Técnico Superior en Marketing y Publicidad.</p> <p>Técnico Superior en Transporte y Logística.</p> <p>Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.</p>



		Técnico Superior en Comercio Internacional. Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos. Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia. Técnico Superior en Diseño y Gestión de Producción Gráfica. Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial Técnico Superior en Mecatrónica Industrial Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
	ELE3-41 - Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Electricidad y Electrónica	ELE3-43 - Sistemas de Señalización y Telecomunicaciones Ferroviarias	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos Técnico Superior en Mecatrónica Industrial Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial Técnico Superior en Mecatrónica Industrial Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial Técnico Superior en Electromedicina Clínica
	ELE3-44 - Robótica Colaborativa	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Eficiencia Energética y Eficiencia Solar Térmica Técnico Superior en Proyectos de Edificación Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Centrales Eléctricas Técnico Superior en Energías Renovables Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción Técnico Superior en Gestión del Agua
Energía y Agua	ENA3-41 - Auditoría energética	



Fabricación Mecánica	FME3-41 - Fabricación Aditiva	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Construcciones Metálicas
Imagen y Sonido	FME3-42 - Materiales compuestos en la industria aeroespacial	Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos
		Técnico Superior en Audiología Protésica
		Técnico Superior en Patronaje y Moda
		Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Dirección de Cocina
		Técnico Superior en Proyectos de Edificación
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
Informática y	IFC3-42 - Inteligencia Artificial y Big Data	Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento
		Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
		Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos
		Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional
		Técnico Superior en Ortoprésis y Productos de Apoyo
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
Informática y	IFC3-42 - Inteligencia Artificial y Big Data	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Informática y	IFC3-42 - Inteligencia Artificial y Big Data	Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
		Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos



Comunicaciones	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
	Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	
Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	
Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	
Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	
Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	
Técnico Superior en Electromedicina Clínica	Técnico Superior en Electromedicina Clínica	
Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	
Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	
Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica	
Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	
Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	
Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	
Instalación y Mantenimiento	IMA3-41 - Digitalización del Mantenimiento Industrial	



		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos y de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Química Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Construcciones Metálicas
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
		Técnico Superior en Proyectos de Edificación
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Centrales Eléctricas
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción
		Técnico Superior en Gestión del Agua
		Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad
		Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico
		Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Química	IMA3-42 - Fabricación Inteligente	QUI3-41 - Cultivos Celulares
	IMA3-43 - Modelado de la información en la construcción (BIM)	



Transporte y Mantenimiento	TMV3-44 - Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Transporte y Mantenimiento	TMV3-43 - Mantenimiento avanzado de material rodante ferroviario	Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Centrales Eléctricas
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Electromedicina Clínica
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
Transporte y Mantenimiento	TMV3-42 - Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Transporte y Mantenimiento	TMV3-41 - Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves
		Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de pistón
Transporte y Mantenimiento	TMV3-40 - Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de turbina
		Técnico Superior en Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos

**INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Consejería de Educación, Ciencias y Formación Profesional

Dirección: Edificio III Milenio. Avda Valhondo, s/n. Módulo 5-1ª planta. Mérida ,06800

Teléfono: 924004048

Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es

Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

La orden por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conservación de los datos:

Plazos o criterios de conservación de los datos:

La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios:

Podrá ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos

Proceden del interesado o su representante legal.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIAS Y FORMACION PROFESIONAL. JUNTA DE EXTREMADURA

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024050089)

Advertido error material en la Orden de 29 de abril de 2024 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, publicada en el DOE n.º 85, de 3 de mayo, en relación al anexo I, se procede a su oportuna rectificación:

Página 23080:

Tribunal Escala Facultativa Sanitaria.

Secretaria Titular.

Donde dice: "María del Carmen Sánchez García".

Debe decir: "María del Carmen García Sánchez".

Mérida, 7 de mayo de 2024.

La Consejera,
M.^a ELENA MANZANO SILVA

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Gestión, Técnicos y Administración y Servicios (Puestos base-servicios generales). (2024061641)

Al encontrarse vacantes varios puestos de trabajo en esta Universidad, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta ha dispuesto proceder a su convocatoria en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE del 8), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (ARCT), publicado por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 22 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del III ARCT, las convocatorias aplicables se sujetarán a las bases que a continuación se determinan, que han sido negociadas en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del ARCT, y acordadas definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2017 y modificadas el 2 de julio de 2021.

Puestos de trabajo convocados

Primera. Los puestos de trabajo convocados que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el anexo I de esta convocatoria, así como los puestos base que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los anteriores (resultas).

Requisitos y condiciones de participación

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.



En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas, y Especialidades a los que se encuentran adscritos los puestos convocados y que se especifican en el anexo I.
- b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado con carácter definitivo, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
- c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban.
- d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de un año en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
- e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del III ARCT, las personas funcionarias que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.

Presentación de solicitudes

Tercera.

1. En la solicitud de participación, ajustada al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:



- a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
- b) Las solicitudes se presentarán:
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
 - En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
 - En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada ley.
- c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.
3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los petitionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Valoración de los méritos

Cuarta. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios, con un máximo de 21,5 puntos:

1. Valoración del grado personal consolidado (3 puntos).

Se asignará la siguiente puntuación por la posesión de grado personal consolidado:

- Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.
- Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.
- Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.



- Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.
- Inferior en 1 nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.
- Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.
- Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.
- Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (7,5 puntos).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Nivel	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas
Hasta el nivel 14	0,360 año (0,030 mes)	0,180 año (0,015 mes)
Nivel 15	0,408 año (0,034 mes)	0,204 año (0,017 mes)
Nivel 16	0,456 año (0,038 mes)	0,228 año (0,019 mes)
Nivel 17	0,504 año (0,042 mes)	0,252 año (0,021 mes)
Nivel 18	0,552 año (0,046 mes)	0,276 año (0,023 mes)
Nivel 19	0,600 año (0,050 mes)	0,300 año (0,025 mes)
Nivel 20	0,648 año (0,054 mes)	0,324 año (0,027 mes)
Nivel 21	0,696 año (0,058 mes)	0,348 año (0,029 mes)
Nivel 22	0,744 año (0,062 mes)	0,372 año (0,031 mes)
Nivel 23	0,792 año (0,066 mes)	0,396 año (0,033 mes)
Nivel 24 o superior	0,840 año (0,070 mes)	0,420 año (0,035 mes)

A estos efectos, la valoración que se realice tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.



- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento (4 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, las Organizaciones Sindicales, todos ellos en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.

3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

4. Antigüedad (6 puntos).

4.1. Valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La puntuación será de 0,2 puntos por año, teniendo en cuenta que no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4.2. Permanencia en el puesto de trabajo. Por haber permanecido 4 años en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto y 0,25 más, por cada año adicional hasta un máximo total de 4 puntos. A estos efectos, al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión de puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado. El periodo de permanencia en la situación



administrativa de excedencia voluntaria por nombramiento provisional no se computará a los efectos de permanencia en el puesto.

4.3 Por pertenecer a Cuerpo o Escala funcional del Subgrupo superior de los que esté adscrito el puesto de trabajo convocado: 1 punto.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida familiar y laboral (1 punto).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

Puntuación mínima

Quinta. No se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos candidatos que no alcancen la puntuación mínima de 0,15 puntos.

Acreditación de los méritos alegados

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hace referencia la base cuarta, puntos 2 y 4, deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.
2. Los cursos a los que hace referencia el punto 3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.
3. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.
4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.



Adjudicación de puestos

Séptima.

1. El concurso se resolverá en dos fases:
 - a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, y los que presten servicios en la misma, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
 - b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.
2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación total.

Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.
3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base cuarta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.
4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.
5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.
6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.



Comisión de Valoración

Octava.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Miembros titulares:

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D. Joaquín Bueno Daza, funcionario de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D. Juan Diego González Cuenda, funcionario de la Escala de Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Mónica Pérez Barquero, funcionaria de la Escala de Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Francisco Mangas Sanjuan, funcionaria de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura.

Miembros suplentes:

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D. Antonio Teodomiro Balmaseda Romero, funcionario de la Escala de Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D. Leonardo González Torrado, funcionario de la Escala de Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Cristina de Miguel Vélez, funcionaria de la Escala de Administrativos de la Universidad de Extremadura.
- D.^a María Vanesa Calvo Sotoca, funcionaria de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura.

La Comisión de valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente



administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de valoración queda encuadrada en la categoría segunda de las previstas reglamentariamente.

Resolución

Novena.

1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Toma de posesión

Décima.

1. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.



Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días hábiles.

2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.
3. El cómputo de los plazos posteriores se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que, por causas justificadas excepcional y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que la persona afectada se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Undécima.

1. La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
2. Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.

Disposición final

Duodécima. Contra la resolución de cada concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o pre-



sunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de mayo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SOLICITARSE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFH0593	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0612	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0614	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0615	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0616	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0693	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0888	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0906	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz



CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFM0922	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Medicina Localidad de destino: Badajoz
PFF0793	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Filosofía y Letras Localidad de destino: Cáceres
PFE0629	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Localidad de destino: Badajoz
PFV0633	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Veterinaria Localidad de destino: Cáceres
PFA0636	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias del Deporte Localidad de destino: Cáceres
PFG0987	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Educación y Psicología Localidad de destino: Badajoz
PFI0649	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Escuela de Ingenierías Industriales Localidad de destino: Badajoz
PFU0657	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Escuela de Ingenierías Agrarias Localidad de destino: Badajoz



CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFU0658	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Escuela de Ingenierías Agrarias Localidad de destino: Badajoz
PFJ0802	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Centro Universitario de Mérida Localidad de destino: Mérida
PFJ0334	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Centro Universitario de Mérida Localidad de destino: Mérida
PFT0697	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Formación del Profesorado Localidad de destino: Cáceres
PFS0804	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo Localidad de destino: Cáceres
PFR0670	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Servicios de apoyo a la Docencia y la Investigación Unidad Funcional: Biblioteca Central Localidad de destino: Badajoz
PFR0672	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Servicios de apoyo a la Docencia y la Investigación Unidad Funcional: Biblioteca Central Localidad de destino: Cáceres
PFR0673	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Servicios de apoyo a la Docencia y la Investigación Unidad Funcional: Biblioteca Central Localidad de destino: Cáceres



CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFR0685	Puesto Base de Servicios Generales	Unidad Orgánica: Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad. Unidad Funcional: Unidad de Servicios Comunes Localidad de destino: Badajoz
DESCRIPCIÓN RPT COMÚN A LOS PUESTOS: Nivel orgánico: 6 Tipo de puesto: No singularizado. Forma de provisión: Concurso. Nivel de complemento de destino: 16 Complemento específico general: EG16. Tipo Jornada: M/T Adscripción: Subgrupo C2. AG21 (Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).		



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE FECHA (DOE del).

D/D.....
DNI Domicilio
Teléfono Localidad
Provincia Código postalCuerpo o Escala
Administración a la que pertenece N.R.P.
Subgrupo.....Grado consolidado.....

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo que a continuación se relacionan, de la Universidad de Extremadura, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente.

1. Puestos convocados a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

2. Puestos por resultas a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

En, a de de 2024

(firma del interesado)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (Jefaturas de Negociados y Unidades equivalentes). (2024061642)

Al encontrarse vacantes puestos de nivel orgánico 5 (Jefaturas de Negociado y Unidades Equivalentes), dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta ha dispuesto proceder a su convocatoria en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE del 8), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (ARCT), publicado por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 22 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del III ARCT, las convocatorias aplicables se sujetarán a las bases que a continuación se determinan, que han sido negociadas en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del ARCT, y acordadas definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2017 y modificadas el 2 de julio de 2021.

Puestos de trabajo convocados

Primera. Los puestos de trabajo convocados que puede ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el anexo I a la presente convocatoria.

Requisitos y condiciones de participación

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.

En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán



participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

Así mismo podrán participar, de conformidad con el Convenio de movilidad del personal de Administración y Servicios firmado entre la Universidad de Extremadura y la Universidad de Alicante y aprobado en Consejo de Gobierno de la UEx en fecha 20 de febrero de 2019, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en la Universidad de Alicante.

2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas a los que se encuentra adscritos los puestos convocados a concurso y que se especifica en el anexo I.
- b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado con carácter definitivo, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
- c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; y cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban.
- d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de un año en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
- e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del III ARCT, las personas funcionarias que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.



Presentación de solicitudes

Tercera.

1. En la solicitud de participación, ajustada al modelo que se publique como Anexo a la convocatoria, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
 - b) Las solicitudes se presentarán:
 - Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
 - En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
 - En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.
 - c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.
3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Valoración de los méritos

Cuarta. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

A. Méritos Generales (máximo 21 puntos).

1. Valoración del grado personal consolidado (máximo 3 puntos).



Se asignará la siguiente puntuación por la posesión de grado personal consolidado:

- Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.
- Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.
- Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.
- Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.
- Inferior en 1 nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.
- Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.
- Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.
- Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (máximo 5 puntos).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Hasta el nivel 14	0,285 año (0,024 mes)
Nivel 15	0,305 año (0,025 mes)
Nivel 16	0,325 año (0,027 mes)
Nivel 17	0,345 año (0,029 mes)
Nivel 18	0,365 año (0,030 mes)
Nivel 19	0,385 año (0,032 mes)
Nivel 20	0,405 año (0,034 mes)
Nivel 21	0,425 año (0,035 mes)
Nivel 22	0,445 año (0,037 mes)
Nivel 23	0,465 año (0,039 mes)
Nivel 24	0,485 año (0,040 mes)



Hasta el nivel 14	0,285 año (0,024 mes)
Nivel 25	0,505 año (0,042 mes)
Nivel 26	0,525 año (0,044 mes)
Nivel 27	0,545 año (0,045 mes)
Nivel 28	0,565 año (0,047 mes)
Nivel 29	0,585 año (0,049 mes)
Nivel 30	0,605 año (0,050 mes)

A estos efectos, la valoración que se haga tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela de Administración Pública de Extremadura o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos, y que versen sobre las materias formativas generales o específicas del puesto convocado conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.



3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada y que versen sobre las materias formativas generales o específicas del puesto convocado conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

Cada convocatoria contendrá, para cada puesto convocado, la relación de materias formativas susceptibles de valoración, y que se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Materias formativas generales que se incorporarán a cada puesto convocado:

- Ofimática.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Calidad en la gestión.
- Procedimiento administrativo.
- Lenguaje y Estilo administrativo.
- Archivo.
- Normativa universitaria de carácter general.
- Trabajo en equipo.
- Habilidades sociales y organización del trabajo.
- Idiomas.
- Atención al ciudadano.
- Espacio Europeo de Educación Superior.
- Protección de datos y sigilo profesional.
- Estatuto Básico del Empleado Público.
- Igualdad.

b) Materias específicas que se correspondan singularmente con cada puesto convocado incluidas en la RPT.



4. Antigüedad (máximo 6 puntos).

Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas se otorgarán 0,25 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos expresamente que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimientos de servicios previos en la Administración Pública. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5. Titulación académica (máximo 1 punto).

Titulación académica superior a la exigida en el proceso, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el ministro de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

- 1 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.
- 0,75 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.
- 0,50 puntos: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o Nivel 2 de Grado del MECES.
- 0,25 punto: Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES.

No se valorarán aquellos títulos que sean imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen como mérito, ni los exigidos como requisito para poder participar en este concurso.

En cada puesto convocado se indicará el nivel mínimo de titulación exigida para el mismo.

6. Idiomas (máximo 1 punto).

Para Certificaciones oficiales (Escuela Oficial de Idiomas, entidades certificadoras oficiales: Cambridge, Trinity, ACLES...) reconocidas como acreditativas de poseer el conocimiento de un segundo idioma distinto del castellano del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, se valorará el conocimiento de idiomas acreditado, de acuerdo con la siguiente escala:



- B1: 0,25 puntos.
- B2: 0,5 puntos.
- C1: 0,75 puntos.
- C2: 1 punto.

7. Otros méritos generales (1 punto).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

B. Méritos específicos (máximo 7 puntos).

Consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto convocado, otorgándose una valoración máxima de 7 puntos.

A estos efectos, los méritos específicos se concretan en los siguientes apartados:

1. Experiencia (máximo 5,5 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 5,50 puntos:

- Misma unidad orgánica (Servicio y/o Centro) que el puesto convocado: se valorará con 0,05 puntos por mes completo trabajado.
- Misma Unidad de adscripción que el puesto convocado: se valorará con 0,025 puntos por mes completo trabajado.

2. Formación en materias específicas (máximo 1,5 puntos):

Tener completada una formación en, al menos, dos de las materias específicas determinadas en la convocatoria para el puesto concreto que se convoca, con un mínimo de 50 horas impartidas o recibidas, a razón de 0,01 puntos/hora hasta un máximo de 1,5 puntos.

Puntuación mínima

Quinta. No se adjudicarán los puestos ofertados cuando no se alcance la puntuación mínima de cuatro puntos.



Acreditación de los méritos alegados

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hacen referencia las bases segunda y cuarta deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.
2. Los cursos a los que hace referencia los puntos 3 y 7.3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.
3. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.
4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.

Adjudicación de puestos

Séptima.

1. El concurso se resolverá en dos fases:
 - a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, y los que presten servicios en la misma, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el período mínimo de un año en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
 - b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.
2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación total.



Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.

3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base cuarta atendiendo con carácter preferente al punto 5 y con posterioridad por el restante orden cronológico expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.
4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.
5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.
6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

Comisión de Valoración

Octava.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Miembros titulares:

Presidente: Don Juan Francisco Panduro López. Gerente de la UEx.

Vocales:

Doña María Pilar Ortiz Bravo. Funcionaria de la Escala Administrativa de la UEx.

Doña Mercedes Rodríguez Trenado. Funcionaria de la Escala Administrativa de la UEx.

Don José Antonio Perea Ayago. Vicegerente de Recursos Humanos de la UEx.

Don Fernando Ángel Núñez Almansa. Funcionario de la Escala Administrativa de la UEx.



Miembros suplentes:

Presidente: Don Enrique Pandiella Hevia. Vicegerente de Asuntos Económicos de la UEx.

Vocales:

Doña María Belén Corchero Gil. Funcionaria de la Escala Administrativa de la UEx.

Doña Enriqueta Gañan Gómez. Funcionaria de la Escala Administrativa de la UEx.

Don Ignacio Mulero Larios. Funcionario de la Escala Administrativa de la UEx.

Don Carlos Alberto Pinto Martins. Funcionario de la Escala Administrativa de la UEx.

La Comisión de Valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de valoración queda encuadrada en la categoría primera de las previstas reglamentariamente.

Resolución

Novena.

1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración



y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Toma de posesión

Décima.

1. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días hábiles.

2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.
3. El cómputo de los plazos posteriores se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Undécima.

1. La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
2. Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.



Disposición final

Duodécima. Contra la resolución del concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de mayo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I****PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS****1. Puesto:**

Clave del puesto RPT: PFR0113.

Denominación: Jefe/a de Negociado del Personal Docente e Investigador.

Unidad orgánica: Sección de Gestión del Personal Docente e Investigador.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Herramienta informática Universitas XXI-Recursos Humanos. (FE39).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Seguridad Social (FE49).



2. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0114.

Denominación: Jefe/a de Negociado Oposiciones y Concursos del Personal Docente e Investigador.

Unidad orgánica: Sección de Gestión del Personal Docente e Investigador.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Herramienta informática Universitas XXI-Recursos Humanos. (FE39).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Seguridad Social (FE49).

3. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0125.



Denominación: Jefe/a de Negociado del PTGAS.

Unidad orgánica: Sección de Gestión del Personal Técnico, Gestión y de Administración y Servicios.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Cáceres. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Herramienta informática Universitas XXI-Recursos Humanos. (FE39).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Seguridad Social (FE49).

4. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0356.

Denominación: Jefe/a de Negociado del PTGAS.

Unidad orgánica: Sección de Gestión del Personal Técnico, Gestión y de Administración y Servicios.



Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Herramienta informática Universitas XXI-Recursos Humanos. (FE39).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Seguridad Social (FE49).

5. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0460.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Ayudas y fondos de los RRHH de Investigación.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de RRHH de la Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Cáceres. Grupo: Subgrupos: A2/C1.



Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Gestión Económica y Presupuestaria. (FE36).
- Herramienta informática UniversitasXXI_RRHH. (FE39).
- Herramienta Informática Universitas XXI_Económico (FE40).

6. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR1010.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Investigación.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de RRHH de la Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Recursos Humanos (Código B.1 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.



Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Herramienta informática Universitas XXI-Recursos Humanos. (FE39).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Seguridad Social (FE49).

7. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0082.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Contratación II.

Unidad orgánica: Sección de Contratación y Compras.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área Económica y Presupuestaria (Código B.2 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.



Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico. (FE40).
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (FE47).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).
- Contratación Administrativa (FE63).

8. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0378.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Estudios de Grado.

Unidad orgánica: Sección de Estudios de Grado.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Gestión y Coordinación Académica (Código B.3 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:



AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Académica (FE37).
- Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).

9. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0134.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Becas.

Unidad orgánica: Sección de Becas.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Gestión y Coordinación Académica (Código B.3 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Académica (FE37).



– Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).

– Gestión de becas para estudiantes universitarios (FE64).

10. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0138.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Alumnos.

Unidad orgánica: Dirección de Formación Permanente.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Gestión y Coordinación Académica (Código B.3 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

– Gestión Académica (FE37).

– Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).

11. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0154.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Doctorado.



Unidad orgánica: Sección de Doctorado.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Gestión y Coordinación Académica (Código B.3 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Académica (FE37).
- Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).

12. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFH0170.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Académica.

Unidad orgánica: Facultad de Ciencias.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Centros Universitarios (Código B.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.



Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

— Gestión Académica (FE37).

— Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).

13. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFE0192.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica.

Unidad orgánica: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Centros Universitarios (Código B.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

**Adscripción:**

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).

14. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFG0949.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión Económica.

Unidad orgánica: Facultad de Educación y Psicología.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Centros Universitarios (Código B.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.



Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).

15. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFU0273.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Asuntos Generales.

Unidad orgánica: Escuela de Ingenierías Agrarias.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Centros Universitarios (Código B.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión Académica (FE37).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).
- Herramienta informática Universitas XXI-Académico (FE41).

16. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFS0303.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Asuntos Generales.

Unidad orgánica: Facultad de Empresa Finanzas y Turismo.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Centros Universitarios (Código B.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).



- Gestión Académica (FE37).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).
- Herramienta informática Universitas XXI-Académico (FE41).

17. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0024.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Tramitación y Documentación.

Unidad orgánica: Servicio Jurídico.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Unidades de Asesoramiento y Control (Código C de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de bases de datos y hojas de cálculo o edición de página web (FE46).
- Información y atención administrativa (FE50).



- Aplicaciones informáticas corporativas existentes en la UEx (gestión de nóminas, gestión económica y presupuestaria, gestión académica, gestión de la investigación, etc.) (FE71).
- Manejo de base de datos jurídicas y legislativas (FE88).

18. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0935.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Fiscalización y Auditoría.

Unidad orgánica: Servicio de Control Interno.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Unidades de Asesoramiento y Control (Código C de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).



- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).
- Gestión de bases de datos y hojas de cálculo o edición de páginas web (FE46).
- Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (FE47).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).
- Contratación administrativa (FE63).

19. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0998.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestores y Justificaciones I.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de la Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación (Código D de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión de Proyectos de Investigación (FE38).
- Herramienta informática Universitas XXI-Gestión de la Investigación (FE42).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).

20. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0997.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestores y Justificaciones II.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de la Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación (Código D de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión de Proyectos de Investigación (FE38).
- Herramienta informática Universitas XXI-Gestión de la Investigación (FE42).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).

21. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0462.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Transferencia de Resultados.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de la Transferencia de los Resultados de la Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación (Código D de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión de Proyectos de Investigación (FE38).
- Herramienta informática Universitas XXI-Gestión de la Investigación (FE42).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).

22. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0458.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Proyectos de Investigación.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de Proyectos de Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación (Código D de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión de Proyectos de Investigación (FE38).
- Herramienta informática Universitas XXI-Gestión de la Investigación (FE42).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48)

23. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0459.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Proyectos de Investigación.

Unidad orgánica: Sección de Gestión de Proyectos de Investigación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación (Código D de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Gestión de Proyectos de Investigación (FE38).
- Herramienta informática Universitas XXI-Gestión de la Investigación (FE42).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).

24. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0029.

Denominación: Jefe/a de Negociado.

Unidad orgánica: Unidad Administrativa.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria y Relaciones con la Sociedad (Código E de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Económica y Presupuestaria (FE36).
- Herramienta informática Universitas XXI-Económico (FE40).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (FE48).

25. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0992.

Denominación: Jefe/a de Unidad de Movilidad I.

Unidad orgánica: Secretariado de Relaciones Internacionales.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria y Relaciones con la Sociedad (Código E de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 23/21.

Complemento específico general: EG10.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG17 = Escala de Gestión Universitaria – Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas.



AG20 = Escala Administrativa – Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

– Acreditación del dominio del idioma inglés y francés, portugués, italiano o alemán (FE04).

26. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0993.

Denominación: Jefe/a de Unidad de Movilidad II.

Unidad orgánica: Secretariado de Relaciones Internacionales.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria y Relaciones con la Sociedad (Código E de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 23/21.

Complemento específico general: EG10.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG17 = Escala de Gestión Universitaria – Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas.



AG20 = Escala Administrativa – Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

– Acreditación del dominio del idioma inglés y francés, portugués, italiano o alemán (FE04).

27. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0165.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Información y Atención al Alumnado.

Unidad orgánica: Sección de Información y atención al Alumnado.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad (Código F de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG20 = Escala Administrativa – Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:



- Gestión Académica (FE37).
- Herramienta informática Universitas XXI-Académico (FE41).
- Información y atención administrativa (FE50).

28. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0167.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Información y Atención al Alumnado.

Unidad orgánica: Sección de Información y atención al Alumnado.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad (Código F de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas. AG20 = Escala Administrativa - Especialidad de Idiomas - de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión Académica (FE37).



– Herramienta informática Universitas XXI-Académico (FE41).

– Información y atención administrativa (FE50).

29. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0137.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Registro.

Unidad orgánica: Unidad de Archivo, Registro y Certificación.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente a los Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad (Código F de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz.

Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

– Herramientas informáticas de Registros Administrativos (FE43).

– Firma Electrónica (FE45).

– Información y atención administrativa (FE50).

**30. Puesto:**

Clave del puesto RPT: PFR0602.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de la Formación.

Unidad orgánica: Dirección de Formación Permanente.

Unidad de adscripción: Unidad funcional correspondiente al Área de Gestión y Coordinación Académica (Código B.3 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 5 Localidad de destino: Badajoz. Grupo: Subgrupos: A2/C1.

Nivel de complemento de destino: 22/21.

Complemento específico general: EG12.

Adscripción:

Administración: Artículos 76 y 76 bis Ley Orgánica de Universidades: Universidades, y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AG03 = Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas. AG05 = Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, y Cuerpos y Escalas análogos de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

— Gestión Académica (FE37).

— Herramienta informática Universitas XXI-Académico. (FE41).



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Subdirecciones y Unidades Técnicas) (2024061643)

La provisión de puestos de trabajo en la Universidad de Extremadura, que se encuentren vacantes y con dotación presupuestaria, catalogados en la Relación de Puestos de Trabajo en los niveles orgánicos 2 (Unidades singularizadas), 3 (Subdirecciones, Jefaturas de Servicios, y equivalentes) y 4 (Jefaturas de Sección, Unidades Técnicas, Administradores de Centros, y equivalentes), y para su provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta ha dispuesto proceder a su convocatoria en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE del 8), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (ARCT), publicado por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 22 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del III ARCT, las convocatorias aplicables se sujetarán a las bases que a continuación se determinan, que han sido negociadas en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del ARCT, y acordadas definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2017 y modificadas el 2 de julio de 2021.

Puestos de trabajo convocados

Primera. Los puestos de trabajo convocados que puede ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el anexo I a la presente convocatoria.

Requisitos y condiciones de participación

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.



En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

Así mismo podrán participar, de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios firmado entre la Universidad de Extremadura y la Universidad de Alicante y aprobado en Consejo de Gobierno de la UEx en fecha 20 de febrero de 2019, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en la Universidad de Alicante.

2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas a los que se encuentran adscritos los puestos convocados a concurso y que se especificarán en Anexo I.
 - b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado con carácter definitivo, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
 - c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; y cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban.
 - d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de un año en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
 - e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del III ARCT, las personas funcionarias que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.



Presentación de solicitudes

Tercera.

1. En la solicitud de participación, ajustada al modelo que se publique como Anexo a la convocatoria, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
 - b) Las solicitudes se presentarán:
 - Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
 - En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
 - En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.
 - c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.
3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Valoración de los méritos

Cuarta. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Fase primera. Méritos generales (máximo 21 puntos).

1. Valoración del grado personal consolidado (máximo 3 puntos).



Por la posesión de un determinado grado personal consolidado en el Cuerpo/Escala desde el que se concursa, hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.

Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.

Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.

Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.

Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.

Inferior en un nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.

Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.

Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.

Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (máximo 5 puntos).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Nivel	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas
Hasta el nivel 14	0,285 por año	0,024 por mes	0,143 por año	0,012 por mes
Nivel 15	0,305 por año	0,025 por mes	0,153 por año	0,013 por mes
Nivel 16	0,325 por año	0,027 por mes	0,163 por año	0,014 por mes
Nivel 17	0,345 por año	0,029 por mes	0,173 por año	0,014 por mes
Nivel 18	0,365 por año	0,03 por mes	0,183 por año	0,015 por mes
Nivel 19	0,385 por año	0,032 por mes	0,193 por año	0,016 por mes
Nivel 20	0,405 por año	0,034 por mes	0,203 por año	0,017 por mes



Nivel	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas
Nivel 21	0,425 por año	0,035 por mes	0,213 por año	0,018 por mes
Nivel 22	0,445 por año	0,037 por mes	0,223 por año	0,019 por mes
Nivel 23	0,465 por año	0,039 por mes	0,233 por año	0,019 por mes
Nivel 24	0,485 por año	0,04 por mes	0,243 por año	0,02 por mes
Nivel 25	0,505 por año	0,042 por mes	0,253 por año	0,021 por mes
Nivel 26	0,525 por año	0,044 por mes	0,263 por año	0,022 por mes
Nivel 27	0,545 por año	0,045 por mes	0,273 por año	0,023 por mes
Nivel 28	0,565 por año	0,047 por mes	0,283 por año	0,024 por mes
Nivel 29	0,585 por año	0,049 por mes	0,293 por año	0,024 por mes
Nivel 30	0,605 por año	0,05 por mes	0,303 por año	0,025 por mes

A estos efectos, la valoración que se haga tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

- 3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes y las Organizaciones Sindicales, todos ellos en el ámbito de la formación específica



de los empleados públicos y que versen sobre las materias formativas generales o específicas del puesto convocado conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo del PAS funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.

- 3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada y que versen sobre las materias formativas generales o específicas del puesto convocado conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

- 3.3. Cada convocatoria contendrá, para cada puesto convocado, la relación de materias formativas susceptibles de valoración, y que se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Materias formativas generales que se incorporarán a cada puesto convocado:

- Ofimática.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Calidad en la gestión.
- Procedimiento administrativo.
- Lenguaje y Estilo administrativo.
- Archivo.
- Normativa universitaria de carácter general.
- Trabajo en equipo.
- Habilidades sociales y organización del trabajo.
- Idiomas.



- Atención al ciudadano.
- Espacio Europeo de Educación Superior.
- Protección de datos y sigilo profesional.
- Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Materias específicas que se correspondan singularmente con cada puesto convocado incluidas en la RPT.

3.4. Tener completada una formación en, al menos, dos de las materias específicas determinadas en la convocatoria para el puesto concreto que se convoca, con un mínimo de 50 horas impartidas o recibidas, a razón de 0,01 puntos/hora hasta un máximo de 1,5 puntos.

4. Antigüedad (máximo 6 puntos).

Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas se otorgarán 0,25 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos expresamente que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimientos de servicios previos en la Administración Pública. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5. Titulación académica (máximo 1 punto).

Titulación académica superior a la exigida en el proceso, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el ministro de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

- 1 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.
- 0,75 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.
- 0,50 puntos: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o Nivel 2 de Grado del MECES.



- 0,25 punto: Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES.

No se valorarán aquellos títulos que sean imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen como mérito, ni los exigidos como requisito para poder participar en este concurso.

En cada puesto convocado se indicará el nivel mínimo de titulación exigida para el mismo.

6. Idiomas (máximo 1 punto).

Para certificaciones oficiales (Escuela Oficial de Idiomas, entidades certificadoras oficiales: Cambridge, Trinity, ACLES...) reconocidas como acreditativas de poseer el conocimiento de idiomas distintos del castellano del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, se valorará el conocimiento de idiomas acreditado, de acuerdo con la siguiente escala:

- B1: 0,25 puntos.
- B2: 0,5 puntos.
- C1: 0,75 puntos.
- C2: 1 punto.

A estos efectos únicamente se valorará la certificación más alta de cada uno de los idiomas presentados.

7. Otros méritos generales (1 punto).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

B) Fase segunda. Méritos específicos.

Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto convocado, otorgándose una valoración máxima de 7 puntos.



A estos efectos, los méritos específicos se concretan en los siguientes apartados:

B.1. Experiencia.

Se valorará con 0,60 puntos por año completo o fracción superior a 6 meses hasta un máximo de 3,50 puntos.

Si un puesto de trabajo requiere más de una experiencia como mérito en la relación de puestos de trabajo, la puntuación a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de forma proporcional a cada experiencia íntegra que el participante tuviera acreditada.

A los efectos de considerar mérito a valorar en este apartado se atenderá a las experiencias que vengan deducidas de los méritos específicos establecidos para el puesto al que se concursa en la relación de puestos de trabajo del PAS funcionario de la Universidad de Extremadura o, en su caso, en Observaciones.

Cada convocatoria precisará, para cada puesto convocado, las experiencias que serán objeto de valoración conforme a los criterios antes referidos.

B.2. Memoria.

Consistirá en el análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato.

La Memoria realizada por los candidatos será defendida personalmente, en sesión pública y abierta, ante la Comisión de Valoración que podrá, en su caso, formular preguntas a los mismos en relación con ella y con las características del puesto que se prevean en la convocatoria, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La valoración será con el máximo de 3,5 puntos, con arreglo a la siguiente descripción:

Redacción y contenido: de 0 a 1,75 puntos.

a.1) Correcta redacción: hasta un máximo de 0,5 puntos.

a.2) Contenido:

— Tareas generales de puesto: hasta un máximo de 0,5 puntos.

— Requisitos del puesto: hasta un máximo de 0,5 puntos.

— Medios necesarios y condiciones para su desempeño: hasta un máximo de 0,25 puntos.



Exposición y defensa: de 0 a 1,75 puntos.

- b.1) Lectura de la Memoria, utilizando o no medios auxiliares sin explicación detallada: hasta un máximo de 0,25 puntos.
- b.2) Si se realiza una exposición explícita, detallada, explicada y razonada del contenido de la memoria, utilizando o no medios auxiliares: hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b.3) Resolución a las cuestiones planteadas por la Comisión de Valoración: Hasta un máximo de 0,5 puntos.

Los apartados b.1) y b.2) no son acumulables. El resto de apartados se acumularán para obtener la puntuación final.

La Comisión de Valoración procederá de la siguiente forma para valorar las memorias presentadas por las personas candidatas:

- Valorarán individualmente cada uno de los apartados señalados anteriormente.
- Se pondrán en común los resultados de la valoración anterior y se desecharán los dos valores extremos resultantes (superior e inferior).
- El resultado de cada persona candidata será la media de los tres valores no descartados.

El tiempo, máximo, de exposición de las memorias no superará los 30 minutos.

Puntuación mínima

Quinta. No se adjudicarán los puestos ofertados cuando no se alcance la puntuación mínima de cinco puntos en la fase primera. Para superar la segunda fase se deberá obtener, como mínimo tres puntos, de los cuales 1,45 deben corresponderse con el apartado de la Memoria.

Acreditación de los méritos alegados

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hacen referencia las bases segunda y cuarta deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.
2. Los cursos a los que hace referencia el punto 3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento.



miento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.

3. La Memoria se presentará en sobre cerrado y firmado por el candidato, de manera que no sea legible sin abrirlo. Su extensión no podrá exceder de 20 folios, y deberá atenerse a las siguientes indicaciones:

- Tamaño de hoja: DIN A4.
- Impresión por una sola cara de cada folio.
- Espacio interlineal: 1,5 cm.
- Márgenes superior e inferior: 2,5 cm.
- Márgenes izquierdo y derecho: 3 cm.
- Tipo de letra: Times New Roman 12 puntos.
- Espaciado posterior: 10 puntos.

Se deberá acompañar de una copia digital de la misma.

4. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

5. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención de este.

Adjudicación de puestos

Séptima.

1. El concurso se resolverá en dos fases:

- a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, y los que presten servicios en la misma, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.



- b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.
2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases previstas en esta convocatoria.
- Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.
3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la fase primera de la base cuarta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.
4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.
5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.
6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

Comisión de Valoración

Octava.

1. Los méritos serán valorados por la Comisión que se contenga en cada convocatoria, cuya composición guardará identidad con lo establecido para los Tribunales de pruebas selectivas contempladas en el III ARCT.

Miembros titulares:

Presidente: Don David Rodríguez Lozano, Escala Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Extremadura.

**Vocales:**

- Don Luis Enrique Martín Sánchez. Escala Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Extremadura.
- Don Andrés Javier Prado Domínguez. Director Servicio de Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha
- Doña María Zulema Futones Fernández. Directora Servicio de Informática de la Universidad de Burgos. Técnico de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Burgos.
- Don Miguel Rueda Barranco. Director Técnico Área de Desarrollo de Servicios TI de la Universidad de Sevilla.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Enrique Pandiella Hevia. Vicegerente de Asuntos Económicos de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- Don Juan Carlos Manzano Pérez. Jefe de Sección de Desarrollo de Software de la Diputación de Cáceres
- Don Arturo Durán Domínguez. Escala Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Extremadura.
- Don Juan de la Cruz García Bernáldez. Escala Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Extremadura.
- Don Alberto Cabello Sánchez. Escala Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Extremadura.

La Comisión de Valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.



3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de Valoración queda encuadrada en la categoría primera de las previstas reglamentariamente.

Resolución

Novena.

1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Toma de posesión

Décima.

1. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días hábiles.

2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.



3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que por causas justificadas excepcional y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que la persona afectada se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Undécima.

1. La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
2. Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.

Disposición final

Duodécima. Contra la resolución de cada concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de mayo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I****PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS****1. Puesto:**

Clave del puesto RPT: PFR1024.

Denominación: Subdirector/a de Sistemas de Información y Administración Electrónica.

Unidad orgánica: Subdirección de Sistemas de Información y Administración Electrónica.

Unidad de adscripción: Servicio de Informática (Código D.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 3.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A1.

Nivel de complemento de destino: 27.

Complemento específico general: EG03.

Complemento específico especial: Tipo de jornada partida JP04.

Adscripción:

Administración: Artículos 92 y 94 Ley Orgánica del Sistema Universitario: Universidades y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AE15 = Escala Superior de Servicios. Especialidad Informática y Telemática. Para cuyo ingreso se exige estar en posesión de la titulación académica de Doctor, Ingeniero o Licenciado en Informática, Doctor o Ingeniero en Telecomunicaciones, Graduado en Ingeniería Informática o Graduado en Ingeniería Telemática.

AG08 = Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas.



Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

- Gestión de Recursos Humanos (FE35).
- Formación específica impartida por RedIRIS (FE72).
- Administración Electrónica (FE112).

Tareas generales de:

Nivel orgánico 3. Servicios y asimilados.

Se define como Servicio la estructura organizativa que específicamente integra una materia común y que, de estar integrada en un Área, asume una de las unidades en que se divide.

Los empleados públicos que desempeñen la Jefatura de un Servicio asumen las siguientes funciones generales:

- Organizar y controlar bajo la supervisión de la Jefatura del Área o de la Gerencia el funcionamiento del Servicio.
- Ejecutar y realizar el seguimiento de cuantas decisiones sean adoptadas por los órganos de la Universidad en materia de su competencia.
- Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad.
- Estudiar y proponer la resolución de todos aquellos asuntos que le sean encomendados en materia de su competencia.
- Colaborar con la Jefatura del Área en la elaboración del Plan Anual de Objetivos y la Memoria Anual de Gestión de las unidades que tenga encomendadas.
- Cuidar de la formación, motivación, promoción, disciplina, seguridad y clima laboral del personal dependiente, proponiendo las medidas que considere adecuadas para alcanzar tales fines, además de atender y resolver las cuestiones individuales que le sean planteadas por el personal de su servicio.
- Programar las vacaciones y permisos del personal dependiente, de acuerdo con la normativa general e instrucciones dictadas por la Gerencia.
- Proponer al responsable del Área las mejoras en la gestión administrativa, de carácter operativo o estratégico, que se alineen con los objetivos generales de su dependencia y con los fines de la Universidad de Extremadura.



- Actuar en el ámbito de su competencia conforme al Plan de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales acordado para la Universidad de Extremadura.
- Cualesquiera otras que se le encomienden en materia de su competencia.

Experiencias vinculadas al puesto:

- 1) Experiencia en puestos de dirección de recursos humanos (ME05).
- 2) Experiencia en Puesto de trabajo con funciones relacionadas con la gestión y modelado de procesos para sistemas de administración electrónica (ME32)
- 3) Experiencia en Puesto de trabajo con competencias en análisis, desarrollo y pruebas de sistemas software (ME34).
- 4) Experiencia en Puesto de trabajo con funciones en metodologías de gestión y resolución de incidencias de usuarios (ME38).

Se acreditará cada una de las experiencias valorables mediante la catalogación que al efecto aparezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo de que se trate, o de las funciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Administración correspondiente, en tanto hayan sido publicitadas en cualquier diario oficial.

2. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0539.

Denominación: Jefe/a de la Unidad Técnica.

Unidad orgánica: Subdirección de Sistemas de Información y Administración Electrónica
Unidad de adscripción: Servicio de Informática (Código D.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 4.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A1.

Nivel de complemento de destino: 26.

Complemento específico general: EG05.

Complemento específico especial: Tipo de jornada partida JP05.

**Adscripción:**

Administración: Artículos 92 y 94 Ley Orgánica del Sistema Universitario: Universidades y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AE15 = Escala Superior de Servicios. Especialidad Informática y Telemática. Para cuyo ingreso se exige estar en posesión de la titulación académica de Doctor, Ingeniero o Licenciado en Informática, Doctor o Ingeniero en Telecomunicaciones, Graduado en Ingeniería Informática o Graduado en Ingeniería Telemática.

AG08 = Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

Programación y mantenimiento de sistemas y bases de datos, así como facilitar la formación de los usuarios en las aplicaciones o proyecto (FE18).

Sistemas de gestión de bases de datos (FE70).

Aplicaciones informáticas corporativas existentes en la UEx (gestión de nóminas, gestión económica y presupuestaria, gestión académica, gestión de la investigación, etc.) (FE71)

Formación específica impartida por RedIRIS (FE72).

Desarrollos informáticos FE73.

Tareas generales de:

Nivel orgánico 4. Secciones y asimiladas.

Se define la Sección como aquella división que aparece vinculada exactamente a una faceta funcional específica de todas las que comprenda un Servicio. Excepcionalmente puede generarse su creación autónoma y sin dependencia jerárquica de los niveles orgánicos anteriores cuando no existan vínculos funcionales con otras materias.

Los titulares de estas Jefaturas requieren conocimientos amplios del campo concreto de actuación de que se trate, para las que habilite la formación adquirida por el grado de titulación académica exigido y en la complementaria que pueda exigirse para la especialización funcional que implica su desempeño. Asumen las siguientes funciones generales:



- Coordinar y organizar los procesos de trabajo de su sección, distribuyendo, normalizando, supervisando y ejecutando los trabajos correspondientes a la sección.
- Colaborar con la Jefatura de Área y/o de Servicio y asumir aquellas funciones que le sean asignadas en materias de su competencia.
- Coordinar el uso y explotación de las aplicaciones informáticas y bases de datos asignados a la sección.
- Realizar informes o trabajos técnicos para la toma de decisión.
- Analizar la información recibida, así como controlar la información que sale de la sección.
- Supervisar el fichero legislativo correspondiente a las materias propias de la sección.
- Atender al público en aquellas materias que, por sus especiales características, no puedan ser atendidas por el personal de la sección.
- En ausencia de la Jefatura de Área o Jefe de Servicio, cuidar de la formación, motivación, promoción, disciplina, seguridad y clima laboral del personal a su cargo, proponiendo las medidas que considere adecuadas para alcanzar tales fines, además de atender y resolver las cuestiones individuales que le sean planteadas por el personal de su sección.
- En ausencia de la Jefatura de Área o Jefe de Servicio, programar las vacaciones y permisos del personal dependiente, de acuerdo con la normativa general e instrucciones dictadas por la Gerencia.
- Proponer al responsable del área/servicio o unidad mejoras en la gestión administrativa, de carácter operativo o estratégico, que se alineen con los objetivos generales de su dependencia y con los fines de la Universidad de Extremadura.
- Actuar en el ámbito de su competencia conforme al Plan de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales acordado para la Universidad de Extremadura.
- Cualesquiera otras que se le encomienden en materia de su competencia.

Experiencias vinculadas al puesto:

Experiencia en puestos de dirección de recursos humanos (ME05).

Experiencia en puestos de trabajo con funciones relacionadas con la administración y gestión de ERPs y bases de datos corporativas (ME28).



Experiencia en puestos de trabajo con competencias en análisis, desarrollo y pruebas de sistemas software (ME34).

Se acreditará cada una de las experiencias valorables mediante la catalogación que al efecto aparezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo de que se trate, o de las funciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Administración correspondiente, en tanto hayan sido publicitadas en cualquier diario oficial.

3. Puesto:

Clave del puesto RPT: PFR0541

Denominación: Jefe/a de la Unidad Técnica.

Unidad orgánica: Subdirección de Sistemas de Información y Administración Electrónica.

Unidad de adscripción: Servicio de Informática (Código D.4 de las Estructuras Orgánicas de la Gerencia).

Nivel orgánico del puesto: 4.

Localidad de destino: Badajoz/Cáceres.

Grupo: Subgrupos: A1.

Nivel de complemento de destino: 26.

Complemento específico general: EG05.

Complemento específico especial: Tipo de jornada partida JP05.

Adscripción:

Administración: Artículos 92 y 94 Ley Orgánica del Sistema Universitario: Universidades y otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Extremadura tenga suscrito convenio de reciprocidad.

Cuerpo:

AE15 = Escala Superior de Servicios. Especialidad Informática y Telemática. Para cuyo ingreso se exige estar en posesión de la titulación académica de Doctor, Ingeniero o Licenciado en Informática, Doctor o Ingeniero en Telecomunicaciones, Graduado en Ingeniería Informática o Graduado en Ingeniería Telemática.



AG08 = Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas.

Materias formativas específicas susceptibles de valoración:

Programación y mantenimiento de sistemas y bases de datos, así como facilitar la formación de los usuarios en las aplicaciones o proyecto (FE18).

Sistemas de gestión de bases de datos (FE70).

Aplicaciones informáticas corporativas existentes en la UEx (gestión de nóminas, gestión económica y presupuestaria, gestión académica, gestión de la investigación, etc.) (FE71).

Formación específica impartida por RedIRIS (FE72).

Desarrollos informáticos FE73.

Tareas generales de:

Nivel orgánico 4. Secciones y asimiladas.

Se define la Sección como aquella división que aparece vinculada exactamente a una faceta funcional específica de todas las que comprenda un Servicio. Excepcionalmente puede generarse su creación autónoma y sin dependencia jerárquica de los niveles orgánicos anteriores cuando no existan vínculos funcionales con otras materias.

Los titulares de estas Jefaturas requieren conocimientos amplios del campo concreto de actuación de que se trate, para las que habilite la formación adquirida por el grado de titulación académica exigido y en la complementaria que pueda exigirse para la especialización funcional que implica su desempeño. Asumen las siguientes funciones generales:

- Coordinar y organizar los procesos de trabajo de su sección, distribuyendo, normalizando, supervisando y ejecutando los trabajos correspondientes a la sección.
- Colaborar con la Jefatura de Área y/o de Servicio y asumir aquellas funciones que le sean asignadas en materias de su competencia.
- Coordinar el uso y explotación de las aplicaciones informáticas y bases de datos asignados a la sección.
- Realizar informes o trabajos técnicos para la toma de decisión.
- Analizar la información recibida, así como controlar la información que sale de la sección.



- Supervisar el fichero legislativo correspondiente a las materias propias de la sección.
- Atender al público en aquellas materias que, por sus especiales características, no puedan ser atendidas por el personal de la sección.
- En ausencia de la Jefatura de Área o Jefe de Servicio, cuidar de la formación, motivación, promoción, disciplina, seguridad y clima laboral del personal a su cargo, proponiendo las medidas que considere adecuadas para alcanzar tales fines, además de atender y resolver las cuestiones individuales que le sean planteadas por el personal de su sección.
- En ausencia de la Jefatura de Área o Jefe de Servicio, programar las vacaciones y permisos del personal dependiente, de acuerdo con la normativa general e instrucciones dictadas por la Gerencia.
- Proponer al responsable del área/servicio o unidad mejoras en la gestión administrativa, de carácter operativo o estratégico, que se alineen con los objetivos generales de su dependencia y con los fines de la Universidad de Extremadura.
- Actuar en el ámbito de su competencia conforme al Plan de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales acordado para la Universidad de Extremadura.
- Cualesquiera otras que se le encomienden en materia de su competencia.

Experiencias vinculadas al puesto:

- 1) Experiencia en puestos de dirección de recursos humanos (ME05).
- 2) Experiencia en puestos de trabajo con competencias en mantenimiento y configuración de equipos informáticos (ME37).
- 3) Experiencia en puestos de trabajo con funciones en metodologías de gestión y resolución de incidencias de usuarios (ME38).

Se acreditará cada una de las experiencias valorables mediante la catalogación que al efecto aparezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo de que se trate, o de las funciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Administración correspondiente, en tanto hayan sido publicitadas en cualquier diario oficial.



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE FECHA (DOE del .

D/Dña.....
DNI Domicilio
Teléfono Localidad
ProvinciaCódigo postal
Cuerpo o Escala
Administración a la que pertenece.....
N.R.P..... SubgrupoGrado consolidado.....

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo que a continuación se relacionan, de la Universidad de Extremadura, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente.

1. Puestos convocados a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

En, a de de 2024

(firma del interesado)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música. (2024061598)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2024, el Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y FUNDACIÓN DIVERSIÓN SOLIDARIA PARA LA PROMOCIÓN DE ACTUACIONES QUE MEJOREN LA ESTANCIA DE PACIENTES INGRESADOS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ, A TRAVÉS DE LA MÚSICA

22 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sara García Espada, titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Luis José Parra Oña, mayor de edad, con DNI n.º ***7819**, en su condición de Presidente de la Fundación Diversión Solidaria, (en adelante Diversión Solidaria), con CIF n.º G-78052701, en virtud de los poderes que le otorga el artículo 13 de su Estatuto como representante legal de la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nombrado para dicho cargo mediante acuerdo de la Junta de Patronos adoptado en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2015 según escritura pública de fecha 10 de junio de 2015, otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez, incorporada a su protocolo con el número 1109.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción del presente Acuerdo, así como la representación que tienen acreditada, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 24 de abril de 2023 se publicó en el DOE n.º 77 el Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música.

Segundo. Que conforme lo establecido en la cláusula novena del citado convenio, éste tenía una duración de un año, produciendo efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOE, es decir desde el 25 de abril de 2023, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales mediante acuerdo por escrito de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.



Tercero. Estando próxima la finalización del convenio y con el fin de seguir realizando las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar físico y emocional de los pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, favoreciendo un ambiente más confortable y relajado, ambas partes formalizan el presente acuerdo de prórroga al convenio de colaboración indicado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Duración prórroga del convenio.

El Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y Fundación Diversión Solidaria para la promoción de actuaciones que mejoren la estancia de pacientes ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Badajoz, a través de la música, publicado en DOE n.º 77, de 24 de abril de 2023, prorroga sus efectos por el periodo temporal de un año, a contar desde el 25 de abril de 2024 hasta el 24 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del citado convenio.

Segunda. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

Las partes acuerdan expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del convenio inicial, siendo de aplicación a este acuerdo todos los compromisos establecidos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente acuerdo, en Mérida a la fecha de la última firma electrónica.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales,
La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
D.^a SARA GARCÍA ESPADA

Por la Fundación Diversión Solidaria,
El Presidente de la Fundación,
D. LUIS JOSÉ PARRA OÑA



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Climatizaciones Calvo de Mora, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES de Castuera de Castuera. (2024061599)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Climatizaciones Calvo de Mora, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados del IES de Castuera de Castuera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CLIMATIZACIONES CALVO DE MORA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS DEL IES DE CASTUERA DE CASTUERA

Mérida, 22 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Climatizaciones Calvo de Mora, SL, con NIF B09980889 y domicilio en c/ Zurbarán n.º 74, código postal 06420 Castuera, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pedro José Calvo de Mora Chamizo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELE3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Climatizaciones Calvo de Mora, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES de Castuera de Castuera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELE3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Climatizaciones Calvo de Mora, SL,

D. PEDRO JOSÉ CALVO DE MORA
CHAMIZO



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Josué Santos Santiago, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2024061623)

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Josué Santos Santiago, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JOSUÉ SANTOS SANTIAGO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 23 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Josué Santos Santiago, con CIF ***9454** y domicilio en calle Muñoz Torrero, 54, código postal 06920 Azuaga, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Josué Santos Santiago, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Josué Santos Santiago.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Josué Santos Santiago,
D. JOSUÉ SANTOS SANTIAGO





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Efficae Iotech, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz. (2024061624)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Efficae Iotech, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EFICAE IOTECH, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ

Mérida, 25 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Eficae Iotech, SL, con NIF B02827541 y domicilio en avenida de la Investigación, s/n., Edificio Pctex, código postal 06006 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Alberto Amador Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Efficae Iotech, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Efficac Iotech, SL,

D. JOSÉ ALBERTO AMADOR MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Extretelco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz. (2024061625)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Extretelco, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXTRETELCO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ

Mérida, 25 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Extretelco, SL, con NIF B44551141 y domicilio en c/ Alfonso Ayala Balcazar 1C, código postal 06011 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Sebastián Vera Guerrero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Extretelco, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:



- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Extretelco, SL,
D. SEBASTIÁN VERA GUERRERO



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de FP Dual. (2024061627)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2024, la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de FP Dual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES, A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE ALCUÉSCAR (CÁCERES) Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FP DUAL

22 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Teresa Sancho Castiello, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrada en virtud del Real Decreto 1217/2023, de 27 de diciembre, (BOE n.º 310, de 28 de diciembre), y facultada para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre (BOE n.º 246, de 14 de octubre de 2005), y a los efectos del presente convenio también en representación del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar (Cáceres), creado bajo la dependencia orgánica y funcional del Imserso por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1984.

De otra parte, Doña María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Decreto de la Presidenta 32/2023, de 16 de agosto (DOE núm. 164, de 25 de agosto), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la firma de Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, de acuerdo con la Autorización otorgada por el Consejo de Gobierno para este acto en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2023.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan:

EXPONEN

Primero. Que el Imserso y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura firmaron con fecha 18 de diciembre de 2020, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física, ubicado en la localidad de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de



Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual. El convenio fue publicado en el BOE con fecha 3 de febrero de 2021.

No obstante, al tiempo de suscribir la presente adenda, la competencia la ostenta la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140 de 21 de julio).

Por otro lado, si bien el referido convenio de 18 de diciembre de 2020 objeto de esta adenda fue suscrito por el Secretario General en ejercicio de competencia delegada por la Consejera de Educación y Empleo, en esta ocasión lo hará la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de conformidad con el Decreto de la Presidenta 32/2023, de 16 de agosto por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, en aplicación de la Circular 1/2023, de 3 de noviembre, sobre criterio interpretativo acerca de la competencia para la suscripción de convenios con el Estado en aplicación del artículo 26.1.b) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que la Abogacía General ha establecido como criterio interpretativo lo siguiente:

“Del artículo 26.1.b) del Estatuto de Autonomía se deduce que es competencia de la Presidenta de la Junta de Extremadura la suscripción de cualesquiera convenios, con independencia de su denominación y de la materia sobre la que versen, que celebren las Consejerías, los organismos públicos y el resto de entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Junta de Extremadura (a excepción de los consorcios adscritos a la misma) con los Ministerios y sus organismos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes (a excepción también de los consorcios que tengan adscritos)”.

Segundo. Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introduce en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. En particular, el apartado 4.b) de la citada disposición señala: “En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a



la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”.

Que la cláusula séptima del Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física, ubicado en la localidad de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual, establece la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.

Del mismo modo, la cláusula decimosexta dispone que la modificación del convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

Tercero. En el convenio las partes contemplaron, en su cláusula decimoquinta la posibilidad de prorrogar su duración por un período de hasta cuatro años adicionales.

Que es voluntad de las partes proceder a la prórroga del convenio por cuatro años.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación objeto de dicho convenio, las partes firmantes de esta adenda acuerdan modificar y prorrogar el convenio de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Modificación.

Se modifica el contenido de cláusula séptima del Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física, ubicado en la localidad de Alcuéscar (Cáceres) y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura (actualmente Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional), para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual, que queda redactada de la siguiente forma:

“Séptima. Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los alumnos que están cursando las prácticas académicas formativas corresponderá a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el apar-



tado 4.b) de la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida a través del Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones”.

Segunda. Prórroga.

A través de la presente adenda se procede a prorrogar la duración del convenio por un período de cuatro años, desde el día 3 de febrero de 2025 hasta el día 3 de febrero de 2029.

Tercera. Eficacia de la adenda.

La presente adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, siempre que se produzca antes de la extinción del convenio. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el “Boletín Oficial del Estado” y facultativamente en el boletín oficial de la comunidad autónoma.

Cuarta. Subsistencia del resto del convenio.

Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no estipulado por esta adenda.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman la presente adenda de modificación y prórroga, en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por el IMSERSO
La Directora General,
MARÍA TERESA SANCHO CASTIELLO

Por la Junta de Extremadura
La Presidenta,
PA, Decreto de la Presidenta 32/2023,
de 16 de agosto de 2023
(DOE núm. 164, de 25 de agosto),
La Consejera de Educación, Ciencia y Formación
Profesional de la Junta de Extremadura,
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración prevista en la Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2024.
(2024061594)

El artículo 10.2 de la Orden de 1 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y Cazadoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que se constituirá una Comisión de Valoración que examinará las solicitudes de ayuda presentadas en cada convocatoria en cuanto a su conformidad con los requisitos establecidos y las evaluará.

Por Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de estas ayudas establecidas en dichas bases reguladoras, correspondientes al ejercicio 2024, reproduciendo en su apartado octavo la misma previsión sobre la Comisión de Valoración. Dicha comisión estará presidida por la persona responsable de la Sección de Incentivos Comerciales e integrada por dos vocales funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la que una asumirá la Secretaría, con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola. Su designación corresponderá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 10.2 de la Orden de 1 de agosto de 2022, que valorará las solicitudes de ayuda de la convocatoria realizada mediante Resolución de 14 de noviembre de 2023 a las siguientes personas:

- Presidente: José Antonio Saavedra Moreno. Jefe de Sección de Incentivos Comerciales.



- Vocal (Secretario): José Luis García Collado. Ingeniero Técnico Agrícola de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Vocal: María Zambrano Martínez. Ingeniera Técnica Agrícola de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los nombramientos producirán efectos desde el día de la fecha de la presente resolución

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se actualiza el calendario común de vacunaciones e inmunizaciones a lo largo de toda la vida de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el calendario de vacunación e inmunización específica en menores y adolescentes (< 18 años) con condiciones de riesgo y el calendario de vacunación específica en personas adultas (= 18 años) con condiciones de riesgo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061640)

El Calendario de Vacunaciones es una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada contra diversas enfermedades infecciosas a lo largo de la vida.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 6, sobre el derecho a la igualdad, que la cartera de servicios incluirá un calendario único de vacunación. Y en el artículo 19.3.a) de la citada ley se fundamenta que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordará un calendario único de vacunas en España.

El 6 de febrero del presente año, la Comisión de Salud Pública (CSP) del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), en reunión extraordinaria, acordó la aprobación del calendario común de vacunaciones e inmunizaciones a lo largo de toda la vida para el año 2024, así como los calendarios de vacunación/inmunización específica en menores y adolescentes (<18 años) con condiciones de riesgo, y el de personas adultas (≥ 18 años) con condiciones de riesgo.

En los citados calendarios aprobados por la CSP, al amparo de las recomendaciones establecidas y como consecuencia de la evolución de la evidencia científica y la situación epidemiológica, la Dirección General de Salud Pública considera necesaria la adopción de las siguientes medidas:

- Sustitución de la vacuna conjugada de 13 serotipos frente a neumococo por la vacuna conjugada de 20 serotipos a los 65 años y en aquellas personas de más de 18 años pertenecientes a grupos de riesgo.
- Sustitución de la vacuna monovalente frente al meningococo C por la vacuna tetravalente frente al meningococo (A, C, W e Y) a los 4 y 12 meses de edad, respondiendo así a la actual evidencia científica que indica que la carga de enfermedad meningocócica invasiva se concentra en los menores de un año a expensas de los serogrupos W e Y.
- Sustitución de la vacuna conjugada de 13 serotipos frente al neumococo por una vacuna conjugada de mayor número de serotipos a los 2 y 4 meses o 2, 4 y 6 meses según preparado vacunal disponible.



- Siguiendo las recomendaciones de vacunación frente a herpes zóster aprobadas por la Comisión de Salud Pública con fecha 25 de marzo de 2021, se incluye la vacunación sistemática frente al herpes zóster para la cohorte nacida en 1944.

En virtud de cuanto antecede, a fin de implementar los nuevos calendarios con las medidas propuestas por la Dirección General de Salud Pública, en mi condición de autoridad sanitaria en salud pública,

RESUELVO:

Primero.

Actualizar el calendario común de vacunaciones e inmunizaciones a lo largo de toda la vida de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido por las vacunas recomendadas para todas las etapas de la vida, según expresa el anexo I de la presente resolución.

Actualizar el calendario de vacunación e inmunización específica en menores y adolescentes (<18 años) con condiciones de riesgo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según expresa el anexo II de la presente resolución.

Actualizar el calendario de vacunación específica en personas adultas (≥ 18 años) con condiciones de riesgo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según expresa el anexo III de la presente resolución.

Segundo.

Aplicar los calendarios en todos los centros y servicios sanitarios públicos y privados ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

ANEXO I
**CALENDARIO COMÚN DE VACUNACIONES E INMUNIZACIONES
A LO LARGO DE TODA LA VIDA. EXTREMADURA.**

VACUNACIÓN	CALENDARIO COMÚN DE VACUNACIONES E INMUNIZACIONES A LO LARGO DE TODA LA VIDA															
	EDAD															
	Prenatal	0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	11 meses	12 meses	15 meses	4 años	5 años	6 años	12 años	14 años	15-18 años	19-64 años	≥ 65 años
Poliomielitis			VPI	VPI		VPI					VPI ⁽¹⁾					
Difteria-tétanos-tosferina ⁽²⁾	dTpa		DTPa	DTPa		DTPa					DTPa		Td	Td		Td
<i>Haemophilus influenzae b</i>			Hib	Hib		Hib										
Hepatitis B ⁽³⁾		HB	HB	HB		HB		HB								
Sarampión-rubeola-parotiditis							TV		TV		TV ⁽⁴⁾					
Enfermedad meningocócica ⁽⁵⁾			Men B	Men B Men ACYW			Men B Men ACYW					Men ACYW	Men ACYW			
Varicela								VVZ	VVZ		VVZ ⁽⁵⁾					
Virus del papiloma humano ⁽⁷⁾												VPH	VPH			
Enfermedad neumocócica ⁽⁸⁾			VNC	VNC	VNC*	VNC										VNC
Herpes zóster ⁽⁹⁾																HZ
Gripe ⁽¹⁰⁾	Gripe					Gripe anual										Gripe** anual

* Serie primaria de vacunación : 2 y 4 meses ó, 2, 4 y 6 meses según preparado vacunal.

**Se recomienda la vacunación a partir de los 60 años.

1. Poliomielititis (VPI).

Vacunación a los 6 años: Se administrará vacuna combinada DTPa/VPI a los menores vacunados a los 2, 4 y 11 meses cuando alcancen la edad de 6 años.

Los menores que recibieron la vacunación a los 2, 4, 6 y 18 meses (4 dosis en total) recibirán dTpa sin VPI a los 6 años.

2. Difteria, tétanos, tosferina (DTPa, dTpa, Td).

Prenatal (dTpa): Una dosis de dTpa en cada embarazo a partir de la 27 semana de gestación, pero preferentemente en las semanas 27 o 28.

Vacunación a los 2, 4, 11 meses (DTPa/VPI/Hib/HB): Es importante que la vacuna se administre en tiempo a los 2, 4 y 11 meses de edad.

Vacunación a los 6 años (DTPa/VPI): Se administrará a los menores vacunados a los 2, 4 y 11 meses.



Vacunación en personas adultas (Td): Verificar el estado de vacunación previo antes de iniciar o completar una pauta de primovaculación con Td en personas adultas. Se aprovechará el contacto con los servicios sanitarios, incluyendo los de prevención de riesgos laborales, para revisar el estado de vacunación y, en caso necesario, se vacunará con Td hasta completar 5 dosis.

Se administrará una dosis de Td en torno a los 65 años a las personas que recibieron 5 dosis durante la infancia y la adolescencia.

3. Hepatitis B (HB).

Vacunación en la infancia: Se vacunará a los 2, 4 y 11 meses siempre que se asegure una alta cobertura de cribado prenatal de la embarazada.

Se vacunará con pauta 0, 2, 4 y 11 meses a los hijos/as de madres con AgHBs positivo y de aquellas no vacunadas en las que no se realizó cribado. Se administrará la primera dosis en las primeras 24 horas de vida junto con la administración de inmunoglobulina anti-HB.

Vacunación en adolescentes y jóvenes: En personas no vacunadas con anterioridad, hasta los 18 años de edad, se administrarán 3 dosis con pauta 0, 1 y 6 meses.

4. Sarampión, rubeola y parotiditis (triple vírica, TV).

Se aprovechará el contacto con los servicios sanitarios, incluyendo los de prevención de riesgos laborales, para revisar el estado de vacunación. Se recomienda la vacunación en personas sin vacunación documentada nacidas en España a partir de 1970.

En caso necesario, se administrarán 2 dosis de TV con un intervalo mínimo de 4 semanas entre dosis.

En caso de haber recibido una dosis con anterioridad se administrará solo una dosis de TV.

Está contraindicada la vacunación de embarazadas y personas inmunodeprimidas.

5. Enfermedad meningocócica (Men B y MenACWY).

Vacunación a los 2, 4 y 12 meses (MenB): A los 2 y 4 meses de edad es importante que la vacuna se administre en tiempo.

Vacunación a los 4 y 12 meses (Men ACWY): A los 4 meses de edad es importante que la vacuna se administre en tiempo.

Vacunación a los 12 años (MenACWY): Se administrará 1 dosis a los adolescentes de 12 años que no hayan recibido una dosis de MenACWY después de los 10 años de edad.



Vacunación después de los 12 y hasta los 18 años (MenACWY): Se realizará la captación y vacunación de los adolescentes no vacunados hasta los 18 años.

6. Varicela (VVZ).

Vacunación en la adolescencia: En adolescentes que no refieran antecedentes de haber pasado la enfermedad y no se hayan vacunado, se administrarán 2 dosis de VVZ separadas por un intervalo mínimo de 4 semanas entre dosis (preferiblemente 8 semanas) o se completará la pauta si se ha recibido una sola dosis con anterioridad.

Vacunación en personas adultas: En personas sin evidencia de inmunidad a la varicela en la población adulta* se realizará determinación serológica (IgG). En caso de serología negativa se administrarán 2 dosis de vacuna frente a varicela separadas por un intervalo mínimo de 4 semanas (preferiblemente 8 semanas). La recepción previa de 2 dosis de vacuna es sinónimo de inmunidad.

*Criterios de evidencia de inmunidad a la varicela en la población adulta: documentación de vacunación con dos dosis, antecedentes de varicela, historia de herpes zóster o confirmación serológica (IgG positiva).

Está contraindicada la vacunación en embarazadas y personas inmunodeprimidas.

7. Virus del Papiloma Humano (VPH).

Vacunación a los 12 años: Se administrarán 2 dosis a niños y niñas con una separación de al menos 6 meses.

Vacunación después de los 12 y hasta los 18 años: Vacunar a las mujeres no vacunadas o vacunadas parcialmente hasta los 18 años y a varones nacidos a partir del 1 de enero de 2011.

Se administrarán 2 dosis con pauta 0, 6 meses.

8. Enfermedad neumocócica (VNC).

Serie primaria de vacunación a los 2 y 4 meses de edad o a los 2, 4 y 6 meses según preparado vacunal disponible.

Se recomienda la vacunación frente a neumococo a partir de los 65 años.

9. Herpes Zóster (HZ).

Se recomienda la vacunación de la población a los 65 años (nacidos en 1959).



Se recomienda la vacunación de la población 80 años (nacidos en 1944).

Se administrarán 2 dosis separadas por un intervalo mínimo de 8 semanas.

10. Gripe.

Prenatal: En temporada de gripe se vacunará a embarazadas en cualquier trimestre de gestación.

Vacunación en la infancia (6 a 59 meses): Se recomienda la vacunación con 1 dosis en la temporada de gripe.

Vacunación en personas mayores: Se recomienda la vacunación con 1 dosis durante la campaña anual a las personas a partir de los 60 años de edad.

ANEXO II
CALENDARIO DE VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN ESPECÍFICA EN MENORES Y ADOLESCENTES (< 18 AÑOS) CON CONDICIONES DE RIESGO. EXTREMADURA

CALENDARIO DE VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN ESPECÍFICA EN MENORES Y ADOLESCENTES (< 18 años) CON CONDICIONES DE RIESGO ^{1*}										
VACUNACIÓN	CONDICIÓN DE RIESGO									
	Embarazo	Inmunodepresión (excepto VIH)	Infección por VIH		Asplenia, deficiencias de complemento y tratamiento con eculizumab o ravulizumab	Enfermedad renal crónica avanzada y hemodiálisis	Enfermedad cardiovascular y respiratoria crónicas	Enfermedad hepática crónica	Fístula de LCR Implantar codear	Prematuros**
			< 15 % o n.º CD4 <200/µl	≥15% o n.º CD4 ≥200/µl						
Difteria, tétanos, tosferina ¹	dTpa	DTPa, dTpa o Td si susceptible o vacunación incompleta								
<i>Haemophilus influenzae b</i>			Hib		Hib					
Sarampión, rubeola, parotiditis (TV) ²	Contraindicada		TV si susceptible							
Hepatitis B ³			HB		HB			HB		
Hepatitis A ⁴			HA					HA		
Enfermedad meningocócica			Men ACWY		Men B Men ACWY					
Varicela ⁵	Contraindicada		VVZ si susceptible							
Virus del Papiloma humano ⁶		VPH								
Enfermedad neumocócica ⁷		VNC								
Rotavirus ⁸										Rotavirus
Gripe ⁹	Gripe	Gripe anual								
VRS ⁹		VRS					VRS			VRS

Recomendación específica por patología o condición

Contraindicada

Recomendación general

No recomendada

¹ En Hombre Sexo con Hombres (HSH) <18 años se aplicará la vacunación específica expuesta en el calendario de personas adultas (≥18 años).
 * Las recomendaciones de vacunación frente a COVID-19 se valorarán para la temporada 2024-2025.
 ** Resto de vacunación en prematuros se realizará según la edad cronológica siguiendo calendario de vacunación.

1. Difteria, tétanos, tosferina (DTPa, dTpa, Td).

Embarazadas: 1 dosis de dTpa en cada embarazo, a partir de la semana 27 de gestación, pero preferentemente en la semana 27 o 28.

En todos los grupos de riesgo incluidos, verificar el estado de vacunación previo. Vacunar solo si es susceptible o vacunación incompleta.

2. Sarampión, rubeola y parotiditis (triple vírica-TV).

Indicado: Además de los grupos de riesgo que aparecen en la tabla, en Extremadura, también se incluye al grupo de pretrasplante de trasplante de órgano sólido (TOS) pediátrico.

Personas que no se hayan vacunado con anterioridad. Pauta con 2 dosis.

Contraindicada: embarazadas, inmunodepresión (excepto VIH), en infección por VIH (cuando < 15 % o n.º CD4 <200/µl) y en postrasplante de órgano sólido (TOS) pediátrico.



3. Hepatitis B.

VIH: En caso de no responder a primera pauta de vacunación se administrará vacuna tipo adulto (pauta 0,1 y 6 meses).

Enfermedad renal crónica avanzada y hemodiálisis: Se utilizará vacuna de alta carga antigénica (20 µg/0,5ml) o específica para diálisis y prediálisis (si ≥15 años) en personas no vacunadas con anterioridad. Revisión serológica y revacunación cuando sea necesario.

4. Hepatitis A.

Indicado: Además de los grupos de riesgo que aparecen en la tabla, en Extremadura, también se incluye al grupo de trasplante de órgano sólido (TOS) pediátrico siempre que presente otros factores de riesgo (hepatopatías, etc).

5. Varicela.

Indicado: Además de los grupos de riesgo que aparecen en la tabla, en Extremadura, también se incluye el grupo de pretrasplante de trasplante de órgano sólido (TOS) pediátrico.

Vacunar si no hay antecedentes de infección ni vacunación previa.

Contraindicada: embarazadas, inmunodepresión (excepto VIH), en infección por VIH (cuando < 15 % o n.º CD4 <200/µl) y en postrasplante de órgano sólido (TOS) pediátrico.

6. Virus de Papiloma Humano.

Tanto en hombres como mujeres, 3 dosis.

7. Enfermedad neumocócica.

Valorar pauta secuencial según preparado vacunal disponible.

8. Rotavirus.

Lactantes con edad gestacional inferior a la que figura en las fichas técnicas (≥25 semanas en RV5; ≥27 semanas en RV1), se podrá administrar cualquiera de las dos vacunas a las 6 semanas de vida contando con el consentimiento informado de los progenitores o tutores legales.

9. Gripe.

En población infantil de 6 meses a 8 años, la primera vez que se vacunan administrar 2 dosis, separadas por al menos 4 semanas y posteriormente una dosis anual.



La vacuna atenuada intranasal está contraindicada en personas con inmunodepresión y no se puede administrar en menores de 2 años.

En prematuros de menos de 32 semanas de gestación, vacuna inactivada de gripe anual entre los 6 y 24 meses de edad. Administrar 2 dosis 0,5 ml la primera vez que se vacune, con intervalo mínimo de 4 semanas. Vacunaciones posteriores, 1 dosis.

10. Virus Respiratorio Sincitial (VRS).

Se recomienda previa a cada temporada de VRS hasta los 24 meses de edad a la población infantil con alto riesgo de enfermedad grave por VRS, entre los que se incluyen:

- Pacientes con cardiopatías congénitas con afectación hemodinámica significativa cianosantes o no cianosantes.
- Pacientes con displasia broncopulmonar.
- Pacientes con otras patologías de base que suponen un gran riesgo para padecer bronquiolitis grave por VRS, como son aquellos con inmunodepresión grave (enfermedades oncohematológicas; inmunodeficiencias primarias sobre todo combinadas y agammaglobulinemia congénita; tratamiento con inmunosupresores de forma continuada e infección por VIH confirmada con $< 15\%$ ó $n.º$ CD 4 $< 200/ \mu$ l), errores congénitos del metabolismo, enfermedades neuromusculares, pulmonares graves, síndromes genéticos con problemas respiratorios relevantes, síndrome de Down, fibrosis quística y aquellos en cuidados paliativos.

Prematuros de menos de 35 semanas (incluyendo los de edad gestacional menor de 29 semanas), antes de cumplir 12 meses de edad.



ANEXO III

CALENDARIO DE VACUNACIÓN ESPECÍFICA EN PERSONAS ADULTAS (≥ 18 AÑOS) CON CONDICIONES DE RIESGO. EXTREMADURA

CALENDARIO DE VACUNACIÓN ESPECÍFICA EN PERSONAS ADULTAS (≥ 18 AÑOS) CON CONDICIONES DE RIESGO *											
VACUNACIÓN	CONDICIÓN DE RIESGO										
	Embarazo	Inmunodepresión (excepto VIH)	Infección por VIH		Asplenia, deficiencias de complemento y tratamiento con eculizumab o ravulizumab	Enfermedad renal crónica avanzada y hemodiálisis	Enfermedad cardiovascular y respiratoria crónicas	Enfermedad hepática y alcoholismo crónico	Personal sanitario	Tabaquismo	Hombres que tienen sexo con hombres
			CD4 <200/μl	CD4 ≥200/μl							
Difteria, tétanos, tosferina ¹	dTpa	Td si susceptible o vacunación incompleta: dTpa en TOS y cáncer/hemopatías malignas									
Haemophilus influenzae b ²					Hib						
Sarampión, rubeola, parotiditis ³	Contraindicada			TV si susceptible							
Hepatitis B ⁴			HB		HB		HB	HB		HB	
Hepatitis A ⁵			HA				HA			HA	
Enfermedad meningocócica ⁶			Men ACWY	Men B Men ACWY							
Varicela ⁷	Contraindicada			VZV si susceptible							
Herpes Zóster ⁸		HZ/su									
Virus del Papiloma humano ⁹			VPV							VPV	
Enfermedad neumocócica ¹⁰		VNC									
Gripe ¹¹	Gripe	Gripe anual									

	Recomendación específica por patología o condición
	Recomendación general
	Contraindicada
	No recomendada

* Las recomendaciones de vacunación frente a COVID-19 se valorarán para la temporada 2024-2025.

1. Difteria, tétanos, tosferina (Td, dTpa).

Información general:

Verificar el estado de vacunación previo y valorar el riesgo individual de tétanos antes de iniciar o completar una pauta de primovacuna con Td en personas adultas. El contacto con los servicios sanitarios, incluyendo los de prevención de riesgos laborales, se utilizará para revisar el estado de vacunación previo frente a tétanos y, en caso necesario, se vacunará con Td hasta completar 5 dosis frente a tétanos.

Población de riesgo:

- Embarazadas: 1 dosis de dTpa en cada embarazo, a partir de la semana 27 de gestación, pero preferentemente en la semana 27 o 28.
- Trasplante de Órgano Sólido (TOS) y cáncer/hemopatías malignas: 1 dosis de dTpa.
- Inmunodeficiencias primarias (todas las referidas en el Programa de Vacunación de Extremadura vigente): 1 dosis de dTpa.



2. Haemophilus influenzae tipo b.

Población de riesgo:

Una dosis única de vacuna conjugada Hib independientemente de la vacunación anterior

- Personas en tratamiento con eculizumab o ravulizumab.
- Asplenia anatómica o disfunción esplénica grave.
- Trasplante de progenitores hemapoyéticos (TPH).

3. Sarampión, rubeola y parotiditis (triple vírica-TV).

Información general:

Se aprovechará el contacto con los servicios sanitarios, incluyendo los de prevención de riesgos laborales, para revisar el estado de vacunación previo y en caso necesario se vacunará.

Está contraindicada la vacunación de embarazadas y personas inmunodeprimidas.

Población de riesgo sin evidencia de inmunidad:

- Mujeres en edad fértil sin documentación de haber recibido al menos 1 dosis de vacuna frente a la rubeola.
- Infección VIH con ≥ 200 células/ μl sin evidencia de inmunidad a sarampión.
- Profesionales sanitarios o estudiantes en centros sanitarios sin documentación de haber recibido 2 dosis de vacuna TV.
- Personas adultas susceptibles que no hayan recibido 2 dosis de TV.
- Personas nacidas a partir de 1970 que realizan viajes internacionales, sin documentación de haber recibido 2 dosis de TV.
- En algunos pacientes con trastornos humorales parciales: deficiencia selectiva de IgA, deficiencias subclases IgG, deficiencias de anticuerpos específicos.
- En pretrasplante de Trasplante de Órgano Sólido (TOS) en pacientes adultos. En postrasplante está contraindicada.
- En convivientes de personas con Trasplante de órgano sólido (TOS) incluido personal sanitario. Sin antecedentes documentados de vacunación realizar determinación serológica de sarampión y si es susceptible vacunar con 2 dosis.



- Pacientes sometidos a trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH). Vacunación solo en pacientes seronegativos y a partir de los 2 años del TPH y >1 año sin inmunosupresión y al menos 8-11 meses desde la última dosis de inmunoglobulina o de la última dosis de plasma.
- En convivientes de personas con trasplantes de órganos hematopoyéticos (TPH) incluido personal sanitario. Sin antecedentes documentados de vacunación, realizar determinación serológica, y, si es susceptible vacunar con 2 dosis.
- Población adulta con cáncer/hemopatías malignas (actuar según vacunación previa).

4. Hepatitis B.

Información general:

Realizar marcadores serológicos (anti-HBc, anti-HBs, AgHBs) antes de vacunar a personas con riesgo.

Realizar seguimiento serológico en personal sanitario, diálisis, infección por VIH e inmunodepresión y contactos sexuales de personas portadoras de AgHBs.

No respondedores, en caso de una exposición a VHB, deberán recibir inmunoglobulina específica antihepatitis B.

Personas en diálisis y prediálisis: vacuna adyuvada (AS04) con 20 µg de AgHBs, pauta 0, 1, 2, 6 meses, o vacuna de 40µg de AgHBs, pauta 0, 1, 6 meses.

Población de riesgo:

- Enfermedad hepática crónica y alcoholismo crónico.
- Infección por el VIH.
- Trasplantados (órgano sólido o hematopoyético) o en espera de trasplante.
- Síndrome de Down.
- Riesgo de exposición:
 - Convivientes con personas enfermas.
 - Personas en diálisis.
 - Personas que se inyectan drogas.



- Personas en situación de prostitución.
- Hombres que tienen sexo con hombres.(HSH).
- Personas recientemente diagnosticadas de infección de transmisión sexual.(ITS).
- Personal sanitario.
- Personal que aplica tatuajes o "piercing".
- Pacientes con tratamiento con inmunosupresores: vacunación si hay riesgo elevado de exposición (sexual, personas que se inyectan drogas, contacto de portador de AgHBs, infección con VIH o VHC, hepatopatía crónica, TOS/TPH, personas que reciben hemoderivados o personal sanitario con riesgo ocupacional).
- Población adulta con cáncer/hemopatías malignas.
- Hemofilia, trastornos hemorrágicos crónicos, receptores de hemoderivados y transfusiones múltiples.
- Enfermedades inflamatorias crónicas.
- Personas institucionalizadas en centros sociosanitarios.
- Personas residentes en centros psiquiátricos: Personas con discapacidad mental no vacunadas con anterioridad y previa serología.
- Residentes en centros penitenciarios.
- Personal que trabaja en instituciones penitenciarias y centros de inmigración.
- Personal de servicios públicos esenciales (Solo se administrará en personal con riesgo aumentado de infección por VHB, y tras comprobación de susceptibilidad mediante serología):
 - Protección civil y personal de servicios de emergencias.
 - Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
 - Bomberos.

5. Hepatitis A.

Información general:



Solo se vacunará a personas con riesgo de infección. Una dosis y otra de recuerdo a partir de los 6 meses. Solo se realiza marcadores prevacunales en nacidos antes de 1977.

Población de riesgo:

- Enfermedad hepática crónica y alcoholismo crónico.
- Trasplantados o en espera de trasplante hepático.
- Infección por VIH.
- Riesgo de exposición:
 - Personas que se inyectan drogas.
 - Personas con prácticas sexuales de riesgo.
 - Personas en situación de prostitución.
 - Hombres que tienen sexo con hombres.
 - Viajeros a zonas de alta endemia de hepatitis A.
 - Personal que trabaja en centros de educación infantil (0-3 años).
 - Personal sanitario de laboratorio.
 - Personal de servicios públicos esenciales:
 - Protección civil y personal de servicios de emergencias.
 - Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
 - Bomberos.

Siempre que se desplacen a trabajar a zonas de alta o moderada endemia de hepatitis A, especialmente los nacidos a partir del año 1977 y si se desplazan a zonas rurales de países en desarrollo o lugares con condiciones higiénico-sanitarias deficientes. En los nacidos con anterioridad a 1977 se realizará serología siempre que sea posible.

- Personal ocupacional que se desplace a trabajar a zonas de alta o moderada endemia.

6. Enfermedad meningocócica.

Población de riesgo:



MenB: 2 dosis en personas de grupos de riesgo.

- Asplenia anatómica o disfunción esplénica grave.
- Deficiencias sistema complemento.
- Tratamiento con eculizumab o ravulizumab.
- Trasplante de progenitores hematopoyéticos.
- Padecimiento anterior de enfermedad meningocócica invasora.
- Personal de laboratorio expuesto a meningococo.

Se administrará 1 dosis de recuerdo 1 año después de completar la vacunación primaria y, posteriormente, 1 dosis de recuerdo cada 5 años.

MenACWY: 2 dosis en personas de grupos de riesgo.

- Asplenia anatómica o disfunción esplénica grave.
- Deficiencias sistema complemento.
- Tratamiento con eculizumab o ravulizumab.
- Trasplante de progenitores hematopoyéticos.
- Padecimiento anterior de enfermedad meningocócica invasora.
- Personal de laboratorio expuesto a meningococo.
- Infección por VIH.

Revacunaciones periódicas según patología de base.

7. Varicela.

Se realizará serología de varicela en personas adultas que no refieran antecedentes de padecimiento o este sea incierto. En caso de serología negativa se administrarán 2 dosis de vacuna frente a varicela separadas 4-8 semanas.

La recepción previa de 2 dosis de vacuna es sinónimo de inmunidad.

Está contraindicada la vacunación en embarazadas y personas con inmunodeficiencias.



Población de riesgo:

- En algunos pacientes con trastornos humorales parciales (deficiencia selectiva de IgA, deficiencias subclases IgG, deficiencias de anticuerpos específicos).
- En pretrasplante de Trasplante de órgano sólido (TOS) adulto. En postrasplante está contraindicada.
- En convivientes de pacientes con trasplante de órgano sólido (TOS).
- En pacientes sometidos a trasplante de órganos hematopoyéticos (TPH), no se recomiendan vacunas vivas hasta al menos dos años post-TPH.
- En convivientes de personas con trasplantes de órganos hematopoyéticos (TPH) incluido personal sanitario.
- En adultos con infección por VIH: Recomendada en personas seropositivas que tengan un recuento de CD4 > 200 células / mm³.
- Población adulta con cáncer/hemopatías malignas. Actuar según serología pretratamiento.

8. Herpes Zóster.

Población de riesgo:

Se administrará la vacuna de subunidades (HZ/su) en personas ≥ 18 años:

- Trasplantados (órgano sólido o hematopoyético) o en espera de trasplante.
- Infección por VIH.
- Tratamiento con fármacos anti-JAK.
- Hemopatías malignas.
- Tumores sólidos en tratamiento con quimioterapia.
- Antecedente de dos o más episodios de herpes zóster.
- Personas a partir de los 50 años en tratamiento con otros fármacos inmunomoduladores o inmunosupresores.

9. Virus del Papiloma Humano.

Población de riesgo:



Se administrarán 2 dosis a:

- Personas en situación de prostitución, hasta los 25 años (incluidos).
- Hombres que tienen sexo con hombres, hasta los 25 años (incluidos).

Se administrarán 3 dosis en personas con inmunosupresión y hasta los 45 años (incluidos) incluyendo:

- Síndrome WHIM (IDP): vacuna que cubra tipos 6 y 11.
- Infección por VIH.
- Trasplante de órgano sólido o de progenitores hematopoyéticos.

Mujeres que hayan recibido cualquier tratamiento de lesión intraepitelial de alto grado en cérvix (cualquier edad), se administrarán 3 dosis.

10. Enfermedad neumocócica.

Población de riesgo: Se recomienda VNC conjugada.

- Condiciones o factores de riesgo medio:
 - Enfermedad cardiovascular y respiratoria crónica.
 - Enfermedades neurológicas y neuromusculares graves.
 - Hepatopatía crónica.
 - Diabetes mellitus.
 - Enfermedad celíaca.
 - Personas institucionalizadas.
- Condiciones o factores de riesgo alto:
 - Inmunodeficiencias y deficiencias sistema complemento.
 - Tratamiento inmunosupresor.
 - Asplenia o disfunción esplénica grave.
 - Infección por VIH.



- Insuficiencia renal crónica y síndrome nefrótico.
- En personas con trasplante.
- Fístula de Líquido Cefalorraquídeo.
- Implante coclear.
- Antecedente de enfermedad neumocócica invasora confirmada.
- Cirrosis hepática y alcoholismo crónico.
- Síndrome de Down.

11. Gripe.

Población de riesgo: Según Circular sobre la Campaña de vacunación frente a gripe vigente publicada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a artistas visuales para el año 2024. (2024061463)

La Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos el fomento y divulgación del arte contemporáneo encaminado al enriquecimiento de la cultura de nuestra Comunidad Autónoma. Con el propósito de alcanzar dichos fines, se considera conveniente el apoyo mediante una línea de subvenciones, tomando como base criterios de calidad, a las iniciativas que surjan en el ámbito de las artes visuales, con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, prestando especial atención a los artistas jóvenes, agentes de gran relevancia en la vida cultural de la región extremeña. Dicha línea de subvenciones se articula a través del Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales (DOE núm. 64, de 3 de abril).

En virtud del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, la Secretaría General de Cultura tiene entre sus funciones el impulso y la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas, visuales y literarias, así como el apoyo a la creación individual o colectiva, y el acceso de la ciudadanía a las prácticas y manifestaciones culturales y artísticas. En el desarrollo de dichas funciones, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, desde la Secretaría General de Cultura, se propone la convocatoria de las ayudas a artistas visuales para el año 2024, toda vez que se trata de una línea estratégica de trabajo para la gestión de las artes visuales en la región. Para ello, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 se incluye una partida presupuestaria destinada al apoyo a artistas visuales.

Por lo referido, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en materia de cultura en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 4 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes,

**RESUELVE:****Primero. Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 la concesión de ayudas a artistas visuales para apoyar, fomentar y promocionar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las artes visuales, contribuyendo así al desarrollo cultural de la región.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Tercero. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas ayudas, en previsión de lo establecido en el mencionado Decreto 32/2017, de 28 de marzo, se efectúa bajo el régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Cuarto. Beneficiarias y actividades subvencionables.**1. Personas beneficiarias:**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas que, vinculadas a Extremadura, desarrollen su trabajo en el campo de la creación artística contemporánea, dentro de las actividades señaladas en el apartado segundo siguiente.

Son requisitos para la obtención de la condición de beneficiaria:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- c) Justificar la vinculación con Extremadura mediante certificado de empadronamiento o copia auténtica de documento que acredite la relación laboral, profesional o personal que lo vincule con la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- d) Presentar un proyecto artístico, individual o colectivo, inédito, dentro de las actividades señaladas en el punto 2 siguiente, acompañado de una declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito.

2. Actividades y gastos subvencionables:

a) Actividades subvencionables.

Tal como establece el artículo 4.1 párrafo primero del Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, resultará subvencionable la producción, en cuanto a materialización, desarrollo y difusión de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las Artes Visuales, así como la participación en actividades relacionadas con el ámbito de dichas artes, como exposiciones, ferias, festivales de arte y sus correspondientes actividades de difusión, conforme a lo descrito en el artículo 1 del mencionado decreto.

Las actividades subvencionables podrán ser individuales o realizadas de forma colectiva, con la participación de varios artistas, y deberán ser inéditas y desarrollarse en el campo de las artes visuales, entendiendo como tales: pintura, escultura, instalación, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, arte digital, arte sonoro, videoarte, performance, arte de acción o cualquier otra modalidad de lenguaje visual.

Los proyectos que se presenten deben implicar la realización de una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas residentes y empresas que ejerzan su actividad en el citado territorio) como mínimo del 50 % de la ayuda solicitada.

No serán objeto de esta convocatoria los proyectos de producción y desarrollo de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes.

b) Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, siempre que se hayan realizado dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2024, hasta el 7 de noviembre del mismo ejercicio. En concreto, resultarán subvencionables:

- 1) Gastos de creación y difusión artística directamente relacionados con la actividad subvencionada. Como los gastos generales (alquiler, personal, mensajería, material de carácter no permanente, etc.) directa y estrictamente vinculados a la actividad subvencionada. La referida vinculación, será apreciada, caso por caso, por la Comisión de Valoración.



- 2) La publicidad contratada, en su caso, para la difusión del proyecto.
- 3) Los tributos serán subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- 4) Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria al proyecto o la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto o la actividad. El importe máximo de estos costes en ningún caso superará el 5 % de la ayuda concedida.

En ningún caso, el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o la actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto o la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

3. En ningún caso resultarán subvencionables:

- 1) Los gastos destinados a la compra de material de carácter permanente o a inversiones.
- 2) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 3) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 4) Los gastos de procedimientos judiciales.
- 5) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por las personas beneficiarias.
- 6) Los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Cuantía de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. La cuantía de las ayudas será la solicitada por las personas interesadas, si bien la cuantía máxima de las mismas no podrá superar los 5.000 euros por actividad subvencionada.



2. La cuantía total presupuestada asciende a 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000 G/272C/470, proyecto 20170020, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2024.
3. Un artista sólo podrá ser beneficiario de una ayuda en esta convocatoria.
4. Se subvencionarán los proyectos en orden de mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, recibiendo subvención aquellos proyectos o actividades que obtengan un mayor número de puntos, por la totalidad del importe solicitado, y con las limitaciones indicadas en el presente apartado y hasta agotar el crédito presupuestado para tal fin.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de ayudas a artistas visuales se iniciará de oficio, con la aprobación y publicación de la presente convocatoria, concediéndose las subvenciones a solicitud de las personas interesadas, en régimen de concurrencia competitiva, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el impreso o modelo oficial normalizado del anexo de esta convocatoria. Las mismas serán dirigidas a la Ilmo. Sr. Secretario General de Cultura, Avda. Valhondo s/n, (Edificio III Milenio), Módulo 4, 2ª planta, 06800 Mérida.

Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

De la misma forma, la presentación de las solicitudes podrá realizarse de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> o a través de los restantes registros electrónicos en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud normalizada se podrá descargar en el portal web de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura. Para cualquier duda o consulta que el solicitante desee realizar con respecto a la solicitud de ayuda podrá ponerse en contacto con el órgano Instructor a través del correo electrónico: artesvisuales@juntaex.es.



3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria de ayudas y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En el modelo de solicitud consta declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 12.2 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para la actividad y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.
5. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas administraciones, así como los datos de identidad personal del solicitante y de residencia, salvo que el solicitante se oponga a ello.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de edición de las mismas. A tal efecto, en la solicitud se consignan apartados con el objeto que el solicitante manifieste expresamente su consentimiento para la realización de oficio de dichas consultas, debiendo en caso contrario aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante, y el Certificado de empadronamiento.

6. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
7. Toda la información relativa al procedimiento de solicitud se hallará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites://www.juntaex.es.

Séptimo. Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos recogidos en el apartado octavo de esta convocatoria, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Octavo. Documentación.**

1. A la solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañarán los siguientes documentos:

A) Documentación administrativa:

- a) En el caso de no prestarse autorización u oponerse a que el órgano gestor los recabe de oficio, certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y Hacienda autonómica.
- b) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de las cuantías de las mismas.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito.
- e) Acreditación de la vinculación con Extremadura mediante certificado de empadronamiento actualizado si se ha opuesto a que el órgano gestor lo recabe de oficio, o mediante copia auténtica del documento que acredite la relación laboral, profesional o personal que lo vincule con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el Subsistema. Asimismo, será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modifique la cuenta bancaria de referencia. Para facilitar a la persona interesada el trámite es posible el alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>

No obstante, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración actuante, si la persona solicitante se acoge a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.



B) Documentación relativa a la actividad:

- a) Datos del proyecto de producción y/o difusión, con inclusión del título, definición, autor o autores, características técnicas, sinopsis, así como otros datos de relevancia.
 - b) Memoria económica que contenga el presupuesto de gastos de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán los mismos. Se requerirá como condición indispensable el desglose detallado de la Memoria Económica, para poder subvencionar diferentes partidas en el caso de que la Comisión de Valoración considere que la actividad propuesta no requiere la cuantía completa.
 - c) Memoria explicativa de la actividad en la que se harán constar, con la máxima amplitud y detalle posibles, todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda. La extensión de la misma en ningún caso podrá superar los 15 folios A4, en letra Arial 12 y con un interlineado de 1,5 puntos.
 - d) Dossier con indicación de las actividades a llevar a cabo, así como de las medidas de difusión previstas.
 - e) Será necesaria la presentación de fotografías, imágenes o soportes gráficos que complementen la solicitud y el proyecto, de modo que faciliten a la Comisión de Valoración el trabajo de selección.
2. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante copia auténtica.
 3. La documentación que acompaña a la solicitud será archivada en el expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de las personas interesadas, siempre que estos lo soliciten.

El proyecto presentado, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna ayuda, podrá ser recogido en la Secretaría General de Cultura por la persona interesada en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de la presente convocatoria.

Noveno. Ordenación e Instrucción. Comisión de Valoración.

1. El Servicio de Museos y Artes Visuales, de la Secretaría General de Cultura, será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con



las competencias de los artículos 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 4 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: La persona titular de la Secretaría General de Cultura, o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

Vocales:

- La Jefa de Servicio de Museos y Artes Visuales.
- Dos técnicos que ejerzan su actividad profesional en el campo de las artes visuales, designados por la Secretaría General de Cultura.
- Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte de la Secretaría General de Cultura, uno de los cuales actuará de Secretario.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado décimo de la presente convocatoria.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

4. La Comisión realizará la valoración de las actividades en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, de subsanación de las mismas.

La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas. Así mismo, la propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, tal y como contempla el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título V, capítulo II, sección 2ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
7. En todo caso, se procurará que la composición de la Comisión de Valoración sea paritaria.
8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Décimo. Criterios de valoración.

1. La concesión de las ayudas a Artistas Visuales se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Valoración que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación presentada, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible los aspectos que se han tenido en cuenta para valorar y seleccionar cada una de las actividades subvencionables, y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas.
2. La valoración de las actividades se efectuará a la vista de la memoria o proyecto que presenten las personas solicitantes, describiendo la actividad para la que se solicita la ayuda y de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 2.1. Calidad, claridad y coherencia en la presentación del proyecto: hasta 2 puntos.
 - 2.2. Interés específico de la producción, en cuanto a materialización y desarrollo, del proyecto de producción para el que solicita la ayuda, primando la originalidad, singularidad, innovación o su carácter experimental, hasta 10 puntos:
 - En cuanto a la técnica y la ejecución (materiales, proceso y procedimiento creativo, interdisciplinariedad...), hasta 5 puntos.
 - En cuanto a su temática o argumento, hasta 5 puntos.
 - 2.3. Valoración de las actividades relacionadas con el ámbito de las artes visuales como exposiciones temporales, ferias, festivales de arte, etc., en las que se pretenda participar, hasta 10 puntos:



- Interés específico de la obra u obras que se van a exponer en cuanto a originalidad, singularidad o carácter experimental, tanto en lo relativo a materiales, técnicas y procedimiento creativo como argumentación o técnica, hasta 6 puntos.
- Proyección y visibilidad de la actividad en relación con la trayectoria de la institución, espacio cultural, galería, sala de exposiciones que la organice, hasta 4 puntos:
 - Internacional, hasta 2 puntos.
 - Nacional, hasta 1 punto.
 - Regional, hasta 0,75 puntos.
 - Local, hasta 0,25 puntos.

2.4. Interés social del proyecto, hasta 6 puntos.

- Temáticas que hagan referencia a problemáticas de la sociedad actual, hasta 3 puntos.
- Inclusión de acciones dirigidas a colectivos minoritarios o en riesgo de exclusión social, hasta 3 puntos.

2.5. Valoración de acciones de difusión del proyecto, hasta 8 puntos.

- Difusión del proyecto a través de las nuevas tecnologías o los nuevos medios de comunicación ligados a las mismas, hasta 3 puntos.
- Difusión del proyecto a través de la edición de publicaciones o material divulgativo impreso, hasta 3 puntos.
- Difusión del proyecto en medios de comunicación tradicionales (prensa, radio, televisión, revistas especializadas...), hasta 2 puntos.

2.6. Poseer una edad igual o menor a 35 años en el momento de la publicación de la convocatoria de ayudas en el Diario Oficial de Extremadura, 5 puntos.

2.7. No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, 5 puntos.

Undécimo. Régimen de compatibilidad y concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de las ayudas públicas no supere, aisladamente o



en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el punto anterior supondrá la modificación de la resolución de concesión, disminuyéndose la cuantía hasta los límites señalados en dicho apartado y procediendo al dictado de una nueva resolución. Las personas beneficiarias tendrán la obligación de comunicar la concesión de cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad, sin perjuicio de la declaración que deben aportar en el anexo de la solicitud.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la Secretaría General de Cultura formulará la correspondiente propuesta de resolución dirigida al Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, quien dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Igualmente, dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, indicando la relación de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución mencionada incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntua-



ción suficiente, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución referida en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Si en el plazo de los diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de las ayudas, las personas beneficiarias no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar la actividad subvencionada en el plazo y condiciones establecidas.
6. El plazo mencionado en el párrafo anterior resultará aplicable también para tener en cuenta las posibles renunciaciones expresas ya que, si éstas se produjeran con posterioridad, habría lugar a la concesión de la subvención a la siguiente persona solicitante en orden de puntuación.

Decimotercero. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas se efectuará durante el presente ejercicio, de la siguiente manera:
 - a) Si así lo solicita la persona interesada se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta el 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. La persona interesada dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, para solicitar el anticipo.
 - b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de ayuda, y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por la persona beneficiaria, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
 - c) Si la persona beneficiaria no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite.



2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la persona beneficiaria deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, y a las haciendas estatal y autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que el solicitante haya autorizado expresamente al órgano gestor a recabar certificado o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto del resuelvo sexto
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se efectúen en el marco de esta convocatoria.

Decimocuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstas.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad en el momento de su concesión o con posterioridad a esta.
3. Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el del pago. No obstante, dichos extremos serán comprobados de oficio por el órgano gestor, que necesitará autorización expresa de la persona beneficiaria. En caso de no autorización de ésta, deberá aportar los certificados oportunos.
4. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el órgano gestor de las ayudas reguladas en esta convocatoria. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de los proyectos o las actividades que se realicen que se trata de una actividad subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
6. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Decimoquinto. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una memoria económica con facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de las actividades subvencionadas. Esta documentación deberá presentarse en original o copia auténtica que quedará archivada en el expediente de la ayuda.
2. Las personas beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del ejercicio presupuestario 2024. En este sentido, las actividades que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2024, y terminar antes del 7 de noviembre del mismo ejercicio.

Para proceder a efectuar el segundo pago (bien cuando la persona beneficiaria hubiera solicitado el anticipo del 50 % de la subvención, bien cuando hubiese solicitado un pago único por importe del 100 % de la subvención) se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago.
- c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, mediante la presentación del documento acreditativo de la concesión, a los efectos de poder ser comprobada la cuantía y finalidad de la misma.
- d) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, deba de haber solicitado la persona beneficiaria, en su caso.
- e) La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto definitivo de la actividad subvencionada.



f) Documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada en soporte papel, fotográfico, digital o cualquiera otro que acredite su realización.

En todo caso:

– Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto. A estos efectos:
 - Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).
 - Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
 - Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia auténtica.

Decimosexto. Reintegro y devolución de la subvención.

1. El órgano que concedió la ayuda, a través de la correspondiente resolución y previa audiencia de la persona interesada, procederá a la revocación total o parcial de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de la subvención, en aplicación de criterios de proporcionalidad, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del apartado decimocuarto, punto 5 de esta convocatoria, en consonancia con lo previsto en el artículo 13.5 del Decreto 32/2017, de 28 de marzo de 2017, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales.
- e) Incumplimiento de la actividad subvencionable o de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria en los términos fijados en la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante lo previsto en la letra f) del apartado anterior, se considerará que no existe incumplimiento total y serán aplicables criterios de proporcionalidad en el supuesto de que la ejecución de la actuación subvencionable haya alcanzado al menos el 60 %.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma así como del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2024.

El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

**JUNTA DE EXTREMADURA****REGISTRO DE ENTRADA****ANEXO****SOLICITUD DE AYUDAS A ARTISTAS VISUALES.****1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIEN REPRESENTA:****Datos del Solicitante:**

Don/Doña:		C.I.F./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:			
Domicilio: Calle/Plaza:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

Datos de la persona o personas representadas:

Don/Doña:		C.I.F./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:			
Domicilio: Calle/Plaza:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

2.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**A. Documentación administrativa a aportar.**

- 1) De conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la comprobación de datos de identidad y residencia se recabará de oficio por la Administración.
- 2) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas administraciones, así como los datos de identidad personal del solicitante y de residencia, salvo que el solicitante se oponga a ello.



La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de edición de las mismas. A tal efecto, en la solicitud se consignan apartados con el objeto que el solicitante manifieste expresamente su consentimiento para la realización de oficio de dichas consultas, debiendo en caso contrario aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante, y el Certificado de empadronamiento.

3) Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías. *(Ver apartado 3 (Declaración II) de este Anexo).*

4) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura *(Ver apartado 3 (Declaración II) de este Anexo).*

5) Declaración responsable manifestando la veracidad de que el proyecto presentado es inédito. *(Ver apartado 3 (Declaración II) de este Anexo).*

6) Documento que acredite la relación laboral, profesional o personal que lo vincule con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el Subsistema. Asimismo será necesaria la presentación de dicho modelo en el caso de que durante la tramitación de la ayuda se modificase la cuenta bancaria de referencia. Para facilitar a la persona interesada el trámite es posible el alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

<https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf>

No obstante, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si la persona solicitante se acoge a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos



Fecha y órgano en que fueron presentados los documentos:

B. Documentación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

1) Datos de la actividad, con inclusión del título, definición, autor o autores, características técnicas, sinopsis, así como otros datos de relevancia.

Título	
Definición	
Autor/es	
Características técnicas	
Sinopsis	
Otros datos relevantes:	

2) Memoria Económica que contenga el presupuesto de gastos de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán los mismos.

Presupuesto total:	euros	100,00%
Ayuda solicitada:	euros	%

3) Memoria Explicativa de la Actividad en la que se harán constar, con la máxima amplitud y detalle posibles, todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de la ayuda. La extensión de la misma en ningún caso podrá superar los 15 folios A4, en letra Arial 12 y con un interlineado de 1,5 puntos.

4) Dossier con indicación de exposiciones a celebrar y actividades a llevar a cabo para la difusión de la creación, así como de las medidas de difusión previstas en los medios de comunicación.

5) Proyectos o Actividades conjuntas:

Número de participantes en el proyecto:

D./D^a. _____.

D.N.I.: _____

D./D^a. _____.

D.N.I.: _____

D./D^a. _____.



D.N.I.: _____

D./D^a. _____.

D.N.I.: _____

D./D^a. _____.

D.N.I.: _____

*Firma de cada una de las personas participantes**Firma de la persona representante*

6) Será necesaria la presentación de fotografías, imágenes o soportes gráficos que complementen la solicitud y la actividad.

La documentación técnica que acompaña a la solicitud será archivada en el expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de las personas interesadas, siempre que estos la soliciten.

3. DECLARACIONES

DECLARACIÓN I

La persona solicitante **"EXPONE"**

Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas administraciones, así como los datos de identidad personal del solicitante y de residencia, salvo que el solicitante se oponga a ello.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de edición de las mismas. A tal efecto, en la solicitud se consignan apartados con el objeto que el solicitante manifieste expresamente su consentimiento para la realización de oficio de dichas consultas, debiendo en caso contrario aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante, y el Certificado de empadronamiento.

La persona solicitante, marcando las casillas siguientes, puede autorizar expresamente la consulta de los datos de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con



la Comunidad Autónoma, debiendo en caso de no autorizar expresamente dicha consulta presentar junto con la solicitud el certificado correspondiente:

- AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que adjunto el certificado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con dicha Administración.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.

Del mismo modo el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio prestador del servicio.

DECLARACIÓN II

El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Que está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que el proyecto que presenta es inédito.
- Que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas para la actividad y cuantía de las mismas son las siguientes:



AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS: ORGANISMO	Importe
	€
	€
	€

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

4.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales contenidas en las bases reguladoras de esta convocatoria, reguladas por el Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

Y SOLICITA la CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN QUE PROCEDA.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

(Firma de la persona solicitante/declarante)

Fdo.

ANEXO SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Persona responsable del tratamiento: Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 6 4ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz. Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: tramitación de las solicitudes para la obtención de ayudas a artistas visuales para el año 2024.

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento: La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias: Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 6 4ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos: Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición de la persona interesada.



EXTRACTO de la Resolución, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a artistas visuales en el ejercicio 2024. (2024061644)

BDNS(Identif.):760159.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones) (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas que, vinculadas a Extremadura, desarrollen su trabajo en el campo de la creación artística contemporánea, dentro de las actividades señaladas en el apartado segundo de este extracto.

Segundo. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 la concesión de ayudas a artistas visuales para apoyar, fomentar y promocionar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las artes visuales, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural de la región.

El procedimiento de concesión de estas ayudas, en previsión de lo establecido en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, se efectúa bajo el régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Son artistas visuales aquellas personas físicas que desarrollan trabajos artísticos en las disciplinas plásticas tradicionales, en las nuevas formas de expresión plástica y en aquellas otras relacionadas con las nuevas tecnologías y nuevos medios.

Las actividades subvencionables podrán ser individuales o realizadas de forma colectiva, con la participación de varios artistas, y deberán ser inéditas y desarrollarse en el campo de las artes visuales, entendiendo como tales: pintura, escultura, instalación, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, arte digital, arte sonoro, videoarte, performance, arte de acción o cualquier otra modalidad de lenguaje visual.

No serán objeto de esta convocatoria los proyectos de producción y desarrollo de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes.

**Tercero. Régimen Jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas será la solicitada por las personas interesadas, si bien la cuantía máxima de las mismas no podrá superar los 5.000 euros por actividad subvencionada. La cuantía total presupuestada asciende a 40.000 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15002000/G/272C/470/20170020CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2024. Un artista sólo podrá ser beneficiario de una ayuda en esta convocatoria.

Se subvencionarán los proyectos en orden de mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, recibiendo subvención aquellos proyectos o actividades que obtengan un mayor número de puntos, por la totalidad del importe solicitado, y con las limitaciones indicadas en el presente artículo y hasta agotar el crédito presupuestado para tal fin.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2024.

El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 50/2024, de 27 de marzo, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 556/2021 PA 107/2019. (2024061606)

Con fecha 27/03/2024, se ha dictado el Auto n.º 50/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 556/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Isabel María Carballosa Valiente, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 50/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Isabel María Carballosa Valiente, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 10 días de septiembre del año 2017, 9 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 8 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de mayo 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el curso 2024-2025. (2024061654)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2.d) de la mencionada norma las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 162 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la Administración educativa convocará licencias para el profesorado con objeto de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación en el ámbito escolar, así como que en el supuesto del profesorado de formación profesional, podrán consistir, además, en estancias en empresas e instituciones a fin de posibilitar la actualización científica y tecnológica.

El Decreto 69/2007, de 10 de abril, establece que la formación permanente ha de encaminarse al desarrollo laboral, personal y profesional del profesorado, para que pueda responder a las funciones que la sociedad extremeña le encomienda. A lo largo de su articulado se fijan los principios generales que definen nuestro propio modelo de formación permanente, entre ellos, las convocatorias de licencias por estudios y ayudas para la participación en actividades formativas, para dar respuesta a las iniciativas individuales de formación.

El artículo 22 de la Orden de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos de personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura, establece que el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en educación.



La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Así, mediante la oferta de licencias por estudios se pretende fomentar y potenciar la investigación y la cualificación mediante la actualización científica y didáctica del personal funcionario docente, dando lugar a licencias por estudios que den respuesta tanto a necesidades de formación individualizada, como a otras necesidades personales de cualificación o formación, siendo los objetivos finales, la mejora de la práctica docente y la calidad del servicio educativo.

Esta Dirección General de Personal Docente, ha dispuesto convocar licencias por estudios de acuerdo con las siguientes,

BASES:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar licencias por estudios destinadas al personal docente que presta sus servicios en el ámbito de gestión de la Administración Educativa de Extremadura con el objeto de realizar estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo, en el curso escolar 2024/2025.

Segunda. Destinatarios.

Podrá solicitar licencias por estudios el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura perteneciente a los siguientes cuerpos docentes:

1. Maestros.
2. Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores de Enseñanza Secundaria.
4. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
5. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
6. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
7. Profesores de Música y Artes Escénicas.
8. Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.



9. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
10. Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo a extinguir).
11. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
12. Profesores de Sectores Singulares de Formación Profesional.
13. Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Tercera. Modalidades y tipos de licencias por estudio.

3.1. Modalidades de licencias por estudios.

Las licencias objeto de la presente convocatoria se corresponderán con alguna de las siguientes modalidades, que deben tener vinculación directa con el ámbito de la acción educativa realizada por el solicitante:

- A) Modalidad 1: licencias para realizar estudios de carácter académico de idiomas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado o equivalente, doctorado o máster universitario relacionadas con la adquisición de competencia lingüística que certifiquen nivel C1 o superior de un idioma extranjero.
- B) Modalidad 2: licencias para realizar estudios de carácter académico conducentes a la obtención de una titulación universitaria oficial de grado o equivalente, o para realizar estudios para la obtención del título oficial de doctorado o máster universitario distinto del que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En todos los casos se exceptúan los estudios relacionados con la adquisición de competencias lingüísticas que aparecen incluidos en la modalidad 1.
- C) Modalidad 3: licencias para realizar proyectos o actividades originales e inéditas, realizados de manera individual, que tengan por objeto investigaciones que estén directamente relacionadas con el trabajo que realizan las personas solicitantes o que puedan resultar de interés para el sistema educativo de la Comunidad de Extremadura.

3.2. Tipos de licencias por estudios.

3.2.1. Licencias sin retribución.

Se concederán aquellas licencias sin retribución que sean solicitadas por los interesados que cumplan los requisitos exigidos para ello.



3.2.2. Licencias con retribución.

Se concederán licencias por estudio con retribución económica con la distribución que se concreta en el anexo I.

Cuarta. Requisitos.

Para el acceso a la solicitud será necesario reunir los requisitos generales y específicos correspondientes, según el tipo y la modalidad de licencia solicitada.

4.1. Requisitos generales.

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquiera de los cuerpos anteriormente citados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar en situación de servicio activo y depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

No reúne este requisito de dependencia el personal funcionario de otras administraciones educativas que preste servicios temporalmente, en régimen de comisiones de servicios, en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

- c) No estar durante el período para el que se solicita la licencia en comisión de servicio en otra Administración educativa, ni en adscripción temporal en el exterior.
- d) No haber sido objeto de sanción mediante resolución firme, por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave, siempre que se haya cumplido o extinguido la responsabilidad disciplinaria.
- e) No encontrarse en situación de prolongación de la permanencia en el servicio activo ni solicitar jubilación voluntaria durante los tres cursos escolares siguientes a la finalización de la licencia concedida.
- f) En el caso de estudios académicos, el número de créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

Estudios de carácter académico	Licencias anuales	Licencias parciales
Titulación de Grado o equivalente	50 créditos	20 créditos
Programas de Máster oficial o Doctorado	20 créditos	12 créditos



Todos los proyectos o actividades originales e inéditas deberán incidir directamente en la práctica docente y en la mejora de la calidad de la enseñanza y hacer referencia a algunos de los siguientes aspectos:

- Desarrollo de la Competencia Digital Docente.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
- Éxito escolar y atención a la diversidad.
- Educación para la convivencia.
- Bibliotecas escolares.
- Estudios relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras.
- Singularidad de la escuela rural.
- Seguridad y riesgos laborales. Planes de autoprotección.
- Inteligencia emocional.
- Contenidos curriculares digitales.
- Igualdad de género.
- Aprendizaje de servicio.
- Propuesta de integración de los objetivos del Desarrollo Sostenible.
- Evaluación, mejora y calidad de la educación.
- Aspectos funcionales o metodológicos de la formación profesional reglada.

4.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, el profesorado participante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Licencias sin retribución.
 - a) Tener como mínimo una antigüedad de tres años como personal funcionario de carrera, en los cuerpos que se concretan en la base segunda.



b) No haber disfrutado de una licencia por estudios en los tres últimos cursos.

c) Podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria, exceptuándose la de interés particular, durante el curso escolar 2023/2024.

— Licencias con retribución.

a) Tener, como mínimo, una antigüedad de seis años como personal funcionario de carrera en los cuerpos que se concretan en la base segunda. Además, al menos dos de ellos deben corresponder al cuerpo cuyas funciones desempeñe en el curso escolar 2023/2024.

No se considerará cambio de cuerpo la integración de los profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria mediante los procedimientos convocados por la Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca Procedimiento de Integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como por los convocados por otras Administraciones Educativas.

b) No haber disfrutado de una licencia por estudios en los cinco últimos cursos.

Quinta. Periodos de duración de las licencias por estudios.

5.1. Aspectos generales.

Las licencias por estudio, con o sin retribución, podrán tener una duración anual o parcial.

5.2. Licencia por estudio anual.

Su duración dependerá del tipo de licencia concedida:

- Licencia sin retribución: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.
- Licencia con retribución: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

5.3. Licencia por estudio parcial.

5.3.1. Primer periodo parcial.



En ambos tipos de licencias: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.

5.3.2. Segundo periodo parcial.

En ambos tipos de licencias: desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.

Sexta. Solicitudes.

6.1. Acceso a la solicitud vía online y registro de la misma a través del portal del docente.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán cumplimentar y presentar su solicitud de forma electrónica de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo II de la presente Resolución, y siguiendo las instrucciones publicadas en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>.

El profesorado participante deberá acceder a la plataforma de identificación haciendo uso del enlace a la solicitud que será publicado en el Portal del Docente, siendo necesario disponer del certificado electrónico para cumplimentar la solicitud. En caso de no poseer el certificado electrónico, la persona interesada deberá solicitarlo a través del proceso habilitado en dicho portal.

La presentación por esa vía permitirá:

- Inscripción en línea a través del modelo habilitado.
- Anexar, en su caso, a la solicitud, los documentos aludidos en la base 6.3 de esta convocatoria.
- Firma electrónica de la solicitud.
- Registro electrónico de la solicitud.

La solicitud, se considerará presentada y registrada en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático, debiendo las personas participantes guardar el justificante de registro generado como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que la persona participante registre más de una instancia, se considerará válida la última de ellas registrada dentro del plazo establecido.

6.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.



Las solicitudes para participar en el presente procedimiento serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en el portal <https://profex.educarex.es>, dentro del apartado "Licencias por Estudios" de "Personal Funcionario de Carrera".

La solicitud deberá cumplimentarse de forma electrónica, firmada y registrada mediante el uso de certificado electrónico. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en esta base.

La persona interesada declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en este procedimiento de licencias por estudios y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada se podrá proceder a la exclusión de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud

6.3. Documentación para anexar a la solicitud.

El personal participante deberá anexar de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud, imprescindiblemente, el proyecto de estudios de carácter académico o proyecto o actividades que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo III. A estos efectos, los documentos habrán de ser escaneados en formato PDF con un tamaño máximo de 2 megabyte (MB) por cada documento.

Además de lo anterior, el personal participante deberá anexar de forma digital la documentación justificativa de los méritos alegados, excepto aquellos que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, en la forma que determina el anexo VI o VII.

Anexo VI.

Apartado 1. Antigüedad en el cuerpo.

Apartado 2. Desempeño de cargos y funciones.

Apartado 3. Méritos académicos.



Apartado 4. Formación permanente. Las actividades de formación superadas e impartidas que figuren inscritas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apartado 5. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

Anexo VII.

Apartado 1. Antigüedad.

Apartado 2. Servicios en puestos en la administración educativa.

Apartado 3. Méritos académicos.

Apartado 4. Formación permanente. Las actividades de formación superadas e impartidas que figuren inscritas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apartado 5. Otros méritos.

Para todos los cuerpos, los méritos previstos en los apartados 1, 2, 3 (siempre que la persona solicitante haya participado en los concursos de traslados 2022/2023 y 2023/2024), 4 y 5 serán aportados de oficio por esta Administración educativa. La solicitud web mostrará la información de la que dispone esta Administración en estos apartados, por lo que, en caso de discrepancia u omisión, deberá aportar la documentación acreditativa de dichos méritos para que puedan ser valorados.

Las personas participantes habrán de aportar la documentación acreditativa del ingreso tal y como se establecerá en la aplicación informática habilitada al efecto, sin que tales titulaciones sean computadas como méritos.

6.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Los requisitos establecidos en la base cuarta deberán cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.



6.5. Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán al Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sita en avenida Valhondo, s/n., Módulo 5, de Mérida (Badajoz).

Séptima. Listado de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación acreditativa de requisitos y méritos que la acompañe, la Dirección General de Personal Docente expondrá la relación provisional de personas participantes admitidas y excluidas, indicando la causa de su exclusión, concediendo un plazo de 5 días hábiles para efectuar vía telemática las reclamaciones que considere o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores advertidos en la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Una vez estudiadas las reclamaciones y subsanaciones presentadas se elevarán a definitivas las listas provisionales por resolución de la Dirección General de Personal Docente. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Además de lo anterior, se publicará la relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de si han sido estimadas o desestimadas, y en este último supuesto consignado el motivo de la desestimación.

Octava. Comisión de Valoración.

8.1. Composición de la Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se designará una Comisión de Valoración integrada por:

- a) Presidencia. Representante de la Dirección General de Personal Docente.
- b) Vocales:
 - Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
 - Un representante de la Inspección Educativa.
 - Dos representantes de la Dirección General de Personal Docente, de las cuales una ocupará la secretaría.

El personal integrante será nombrado por el Director General de Personal Docente, y previa designación por parte de las personas titulares de las Direcciones Generales participantes.



Por cada integrante de dicha comisión, el Director General de Personal Docente nombrará una suplencia, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

8.2. Asesorías especialistas.

La Comisión de Selección podrá proponer la incorporación de asesorías especialistas, siendo sus funciones las de asesoramiento del personal integrante de dicho órgano en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de dicha competencia. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

8.3. Observación sindical.

A iniciativa de cada organización sindical, podrá estar presente en la Comisión de Valoración y durante la totalidad del proceso, una persona representante, en calidad de personal observador, de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

8.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

Quienes integren esta comisión tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto (DOE núm. 92, de 9 de agosto). A los efectos previstos en el artículo 23 del mencionado decreto, estos órganos colegiados de carácter técnico se considerarán encuadrados dentro de la categoría primera.

Novena. Procedimiento.

9.1. Procedimiento para la selección de participantes.

9.1.1. Fases del procedimiento.

Constará de dos fases, la primera de las cuales tendrá carácter eliminatorio.

Primera fase. En ella se valorará el proyecto de estudios de carácter académico, proyectos o actividades originales que se propone realizar, conforme se indica en el anexo V. Para su superación deberá alcanzarse un mínimo de siete puntos.

Segunda fase. En ella participarán, exclusivamente, quienes hayan superado la fase anterior. Se tendrán en cuenta los méritos referidos en los anexos VI y VII.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

9.1.2. Selección del profesorado participante.



Una vez ordenados los participantes por las puntuaciones finales obtenidas, la Comisión de Selección procederá a determinar el personal seleccionado.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates en las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1º) Mayor puntuación en la primera fase.
- 2º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.
- 3º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden que estos aparecen en los anexos VI y VII.

La Comisión de Valoración no podrá seleccionar a un número de participantes, superior al número de licencias por estudio con retribución convocadas en la presente resolución.

En el caso de que quede vacante alguna licencia con retribución que, de conformidad con el anexo I, esté reservada para determinados cuerpos docentes no universitarios, se incorporará ésta a las convocadas para otros cuerpos. Para ello, se estará al orden en que las mismas aparecen en el citado anexo.

9.2. Resolución provisional.

En un plazo no superior a cuatro meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el Director General de Personal Docente, a propuesta de la Comisión de Valoración, aprobará la resolución con la relación de las licencias concedidas y denegadas de forma provisional, que será objeto de publicación en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>. Las personas interesadas dispondrán del correspondiente plazo de 5 días hábiles, para efectuar reclamaciones o para renunciar a la participación en el procedimiento, cumplimentando el correspondiente formulario electrónico.

Décima. Resolución definitiva.

10.1. Resueltas las reclamaciones y renuncias, y a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, la convocatoria será resuelta por el Director General de Personal Docente, quien dictará la correspondiente resolución definitiva de concesión y de denegación, en la que se indicará expresamente esta circunstancia. Esta resolución se publicará en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional <https://profex.educarex.es>.



10.2. La concesión de la licencia de estudios comportará la exclusión del procedimiento de comisiones de servicio convocado por esta administración educativa.

10.3. Una vez resuelta la presente convocatoria no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios.

Undécima. Informes de progreso y memoria global.

11.1. Informes de progreso.

Con objeto de efectuar el adecuado seguimiento de los estudios y proyectos que se realicen durante el período de la licencia, las personas seleccionadas deberán presentar telemáticamente la siguiente documentación:

Periodo	ANUAL	PARCIAL PRIMER-PERIODO	PARCIAL SEGUNDO-PERIODO
Modalidades			
Modalidad 1 y 2	- Antes del 15 de octubre de 2024. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.	- Antes del 15 de octubre de 2024. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.	- Antes del 15 de marzo de 2025. - Copia de la matrícula efectuada en el centro donde se realizan los estudios.
Modalidad 3	- Primera quincena de cada trimestre escolar (anual) o de cada periodo (parciales). - Memoria resumen del trabajo o actuaciones realizados hasta esas fechas.		

11.2. Memoria global.

Finalizado el período de licencia por estudios, las personas beneficiarias deberán presentar una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados en los términos previstos en el anexo IV en las fechas indicadas a continuación:

a) Licencia anual.

Antes del 15 de octubre de 2025.

b) Licencia por estudios parciales.



— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el primer cuatrimestre:

Antes del 15 de abril de 2025.

— Para las licencias de estudios disfrutadas durante el segundo cuatrimestre:

Antes del 15 de agosto de 2025.

Tanto la presentación de los informes de progreso, así como de la memoria global, será de forma electrónica y siguiendo las instrucciones publicadas en el Portal del Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, <https://profex.educarex.es>.

Duodécima. Situación administrativa y retribuciones.

1. La licencia no modifica la situación administrativa de la persona beneficiaria, que continúa en situación de servicio activo.
2. En el caso de las licencias retribuidas, durante su duración las personas beneficiarias recibirán las retribuciones básicas y complementarias, con excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de funciones en órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.
3. Las personas beneficiarias de las licencias no retribuidas concedidas para el curso 2024/2025 no tendrán derecho a retribución alguna.
4. Asimismo, se mantendrán para todos los tipos y modalidades de licencias por estudios concedidas, y a todos los efectos, los derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, cómputo a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos).
5. Durante el período de duración de la licencia sin retribución, la persona beneficiaria está obligada al abono de las cuotas correspondientes a clases pasivas y a MUFACE mediante su ingreso directo en la entidad gestora.

Decimotercera. Incompatibilidades.

Las licencias por estudios retribuidas serán incompatibles, con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de una Administración Pública o entidades públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La concesión de licencias por estudios será incompatible con el permiso parcialmente retribuido contemplado en el artículo 24.9 de la Orden de 19 de agosto de 2022 por la que se regula



el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura.

Decimocuarta. Incumplimiento de la convocatoria y no ejecución del proyecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, así como la no ejecución de los estudios de carácter académico o el proyecto de investigación podrá dar lugar a la revocación de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como al reintegro en su caso de las cantidades indebidamente percibidas.

Cualquier cambio en las circunstancias que dieron lugar a la concesión, producida en el desarrollo de la licencia exigirá su comunicación a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo conllevar la revocación de la misma previa resolución. La revocación de una licencia concedida no supondrá la modificación de la resolución de concesión ni la posibilidad de la propuesta de nuevas concesiones.

Decimoquinta. Disposición de las memorias y publicación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados y hacer uso de la documentación o material que haya sido elaborado al amparo de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Las personas beneficiarias podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de las licencias por estudios concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Decimosexta. Desarrollo, seguimiento y control.

16.1. La Dirección General de Personal Docente podrá efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de las licencias por estudios. A estos efectos, las personas beneficiarias de licencias por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección.

16.2. El Servicio de Inspección Educativa realizará informes sobre el grado de progreso y de ejecución de los estudios académicos, proyectos o actividades de investigación educativa realizados por las personas beneficiarias de las licencias por estudios, teniendo en cuenta la documentación prevista en el anexo IV y según el modelo establecido en el anexo VIII. Tales informes serán remitidos posteriormente a la Dirección General de Personal Docente.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Personal Docente
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

**ANEXO I****Licencias por estudio con retribución convocadas para el curso escolar 2024/2025**

ESTUDIOS:			
- Título universitario de Grado o equivalente. - Programas de Máster oficial o Doctorado. - Proyectos o actividades de investigación educativa.			
Cuerpo docente no universitario	Tipo de licencia por estudio con retribución		
	Anual	Primer periodo parcial	Segundo periodo parcial
Maestros. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Cuerpos a extinguir (Profesores técnicos)	3	3	
Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Música y Artes Escénicas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño.	3	3	
TOTAL	6	6	



Dirección General de Personal Docente

ANEXO II

Solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO
CUERPO		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
PROVINCIA DE RESIDENCIA	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL
DIRECCIÓN		
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA LICENCIA SOLICITADA				
TIPO	SUBTIPO	DURACIÓN	INICIO	FIN

PROYECTOS DE ESTUDIO

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación

DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y FUNCIONES							
Conforme	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Provincia	Localidad	Centro	Documentación
No dispone de información en los cargos.							

**Dirección General de Personal Docente****Solicitud****TITULACIÓN DE INGRESO**

Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

TITULACIÓN QUE ALEGA Y JUSTIFICA PARA LA LICENCIA

Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

FORMACIÓN

Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Calidad	Horas	Documentación

PREMIOS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN

Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Documentación
No dispone de información.				



**JUNTA DE
EXTREMADURA**



Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos declara:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
2. Que reúne las condiciones exigidas para la solicitud de una licencia por estudios de conformidad con lo establecido en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos de participación así como los datos que figuran en esta solicitud si fuera necesario.



**JUNTA DE
EXTREMADURA**Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional**Licencias por Estudios**

Dirección General de Personal Docente

ANEXO II

Solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO
CUERPO		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
PROVINCIA DE RESIDENCIA	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	CÓDIGO POSTAL
		1002
DIRECCIÓN		
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA LICENCIA SOLICITADA				
TIPO	SUBTIPO	DURACIÓN	INICIO	FIN

PROYECTOS DE ESTUDIO

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación

**Dirección General de Personal Docente****Solicitud**

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación

SERV EN ADM PÚBLICA				
Conforme	Fecha Inicio	Fecha Fin	Centro	Documentación
No dispone de información.				

TITULACIÓN DE INGRESO				
Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

TITULACIÓN QUE ALEGA Y JUSTIFICA PARA LA LICENCIA				
Nivel	Centro De Expedición	Denominación	Copia Del Título	Copia Del Certificado
No dispone de ningún título.				

FORMACIÓN						
Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Calidad	Horas	Documentación



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

OTROS MÉRITOS				
Descripción	Inicio	Fin	Modalidad	Documentación

BORRADOR



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Consejería de Educación,
Ciencia y Formación
Profesional

Licencias por Estudios

Dirección General de Personal Docente

Solicitud

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos declara:

1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
2. Que reúne las condiciones exigidas para la solicitud de una licencia por estudios de conformidad con lo establecido en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos de participación así como los datos que figuran en esta solicitud si fuera necesario.

 Firma del interesado

**ANEXO III****Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto o actividades originales**

1. Título de Grado o equivalente.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos sobre los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.
2. Doctorado	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. c) Datos de los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Créditos que proyecta realizar. d) En su caso, certificación de los créditos realizados En el caso de Tesis Doctorales a) Introducción: 1. Título de la tesis 2. Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis 3. En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes. 4. Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc) b) Metodología y Plan de trabajo: 1. Trabajo ya realizado. 2. Trabajo a realizar durante el período de la licencia c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar
4. Máster oficial.	a) Justificación y finalidad de los estudios. b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar c) Datos de los estudios a realizar: 1. Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono). 2. Plan de estudios. 3. Créditos que proyecta realizar. d) En su caso, certificación de los créditos realizados



<p>5. Proyecto o actividades de investigación educativa</p>	<p>a) Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título del proyecto.2. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.3. Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto. <p>b) Desarrollo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Objetivos.2. Justificación.3. Metodología y plan de trabajo. <p>c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.</p>
--	---

**ANEXO IV****Esquema del contenido de la memoria global sobre el trabajo desarrollado durante el periodo de disfrute de licencia por estudios.****1. Título de Grado o equivalente.**

- a) Datos sobre los estudios realizados:
 - 1. Curso, asignaturas y créditos que ha realizado.
 - 2. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3. Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

2. Programas de Doctorado

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1. Curso o programa desarrollado.
 - 2. Departamento que organiza los cursos.
 - 3. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 4. Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas durante el periodo de licencia, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

En el caso de Tesis Doctorales:

- a) Introducción:
 - 1. Título de la tesis.
 - 2. Departamento en que está inscrita, indicando así mismo la Facultad y Universidad en la que se encuentra incardinado, (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3.- Informe del Director de la tesis especificando: el progreso realizado y la fase en la que se encuentra tras el disfrute de la licencia por estudios
- b) Desarrollo:
 - 1. Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2. Plan efectivo de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3. Metodología aplicada.
 - 4. Trabajo efectivo realizado durante el período de licencia.
 - 5. Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

**3. Máster:**

- a) Datos de los estudios realizados:
 - 1. Curso o programa desarrollado
 - 2. Centro en el que ha realizado los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
 - 3. Créditos efectivamente realizados y certificación de las calificaciones obtenidas.
- b) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

4. Proyectos o actividades de investigación educativa

- a) Introducción:
 - 1. Título del proyecto.
 - 2. Autoridad o entidad que avala el proyecto, (Nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
- b) Desarrollo:
 - 1. Objetivos previstos y objetivos alcanzados.
 - 2. Plan de trabajo durante el período de la licencia.
 - 3. Metodología efectiva aplicada.
 - 4. Trabajo efectivo realizado durante el período de la licencia.
 - 5. Conclusiones.
- c) Aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

**ANEXO V****Baremo sobre estudios de carácter académico, proyectos o actividades de investigación**

I. ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO (Títulos de Grado, Máster oficial, Doctorado).		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.1. Méritos generales.	Máximo 18 puntos	
a) Justificación y finalidad de los estudios.	Hasta 2 puntos	
b) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular.....	Hasta 3 puntos	
c) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza.....	Hasta 4 puntos	
.....		
d) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.....	Hasta 6 puntos	
1.2. Título Universitario de Grado o equivalente.		
Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional.....	3 puntos	Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.

**2. PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
a) Interés para la mejora de la calidad de la enseñanza en función de los temas prioritarios establecidos en la convocatoria	Máximo 20 puntos	Documentación incluida en los distintos apartados del Anexo III.
b) Justificación, objetivo, antecedentes, estado actual y bibliografía.....	Hasta 2 puntos	
c) Claridad expositiva, calidad del diseño y carácter innovador.....	Hasta 2 puntos	
d) Metodología, temporalización y plan de trabajo durante el tiempo de la licencia.....	Hasta 2 puntos	
e) Relación con el puesto de trabajo o especialidad de la que es titular.....	Hasta 2 punto	
f) Aplicación práctica en el ámbito escolar.....	Hasta 5 puntos	
g) Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en el centro.....	Hasta 5 puntos	



ANEXO VI

BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIO A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CUERPO A EXTINGUIR), PROFESORES DE SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad (Máximo 10 puntos).		
<p>Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionarios excluidos los exigidos como requisito</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.</p>	1 punto	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
2. Desempeño de cargos y funciones específicas (Máximo 4 puntos).		
<p>2.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones Educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,083 puntos por cada mes completo.</p>	1 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos, original o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
<p>2.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>.....</p> <p>La fracción de año se computarán a razón de 0,062 puntos por cada mes completo</p>	0,750	
<p>2.3. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.</p>	0,050	



<p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora.....</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor</p>	<p>1,50 puntos</p>	<p>caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p> <p>Fotocopia del certificado-diploma correspondiente</p>
<p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario.....</p> <p>.....</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgadas para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa</p>	<p>4 puntos</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p>



<p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.....</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....</p>	<p>3 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>1 puntos</p> <p>2 puntos</p> <p>1,50 puntos</p>	<p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad</p>
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	<p>Hasta 4 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las</p>



Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5. Premios y Proyectos de investigación e innovación (máximo 3 puntos)		
Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 3,0 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido la base séptima de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

2. Desempeño de cargos y funciones específicas.

- A los efectos previstos en los subapartados 2.1 y 2.2 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

- A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:



- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

- A los efectos previstos en el subapartado 2.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

- A los efectos de los subapartados 2.1 y 2.2 se entiende por centros públicos docentes, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones Educativas, excluidos en todo caso los que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público. Se considerarán centros asimilados a los anteriores a tales efectos, los relacionados en la Disposición Complementaria Cuarta, punto primero.

- Sólo se valorarán los servicios prestados en los niveles de enseñanza regulados en la LOE. En ningún caso se valorará por este apartado el desempeño de cargos y funciones en la Universidad.

- En el apartado 2.3 referido a los servicios en puestos de la Administración Educativa:

- a) Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con competencias en materia de educación no universitaria:
 - Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
 - Dirección General de Personal Docente.
 - Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
 - Delegaciones Provinciales de Educación.
 - Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- b) Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.
- c) Por este subapartado sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.

Los méritos previstos en el apartado 2 serán aportados de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

En el caso de desempeño simultáneo de los cargos y funciones previstos en el apartado 2, no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el personal participante.



3. Méritos académicos.

En ningún caso, se valora el primer título o estudios de Diplomatura/Grado y Licenciatura/Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

No se baremarán por el apartado 3 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Los títulos de Ciencias Eclesiásticas deben de tener las diligencias del MEC y de las autoridades eclesiásticas correspondientes para tener valor documental.

Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1. ó 3.2.

Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

Para la valoración del apartado 3.3. no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

3.1. Titulaciones de primer ciclo.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.

En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.

3.2. Titulaciones de segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en Vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.



La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo, de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

3.3. Titulaciones de Grado.

Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.

Las titulaciones de grado se valoran, aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.

En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a su Cuerpo funcional con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.

En el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente se baremará cuando el participante acredite previamente una diplomatura, pero nunca si ha accedido al Cuerpo únicamente con una titulación de formación profesional.

3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

3.4.1.: Por poseer el título de Doctor: Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. Incompatible con el apartado 3.4.3.

3.4.2.: Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. No se baremará por el subapartado 3.4.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.4.1, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

3.4.3.: Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 3.4.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

3.4.4.: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas.

No se valoran por este subapartado los "Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario", ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

Enseñanzas de Idiomas

El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los certificados expedidos por éstas.

Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos.

Enseñanzas de Música y Artes Escénicas.

No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.

Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).

El Diploma Elemental no se valora.



Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este apartado deberán presentarse dos o más títulos.

Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.

Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior.

El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.

Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

Las titulaciones de FP2 o ciclo superior y las titulaciones profesionales de música, se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder al título alegado para ingresar en el correspondiente cuerpo docente, por lo que, en el caso de presentarse para ser baremada una titulación de formación profesional, deberá acompañarse de un título universitario y, además, se deberá aportar la certificación académica de dicho título universitario en la que se especifique que el acceso al mismo se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.

Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.

Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremado.

4. Formación permanente.

<i>Actividad de formación impartida (4.2)</i>	<i>Actividad de formación superada (4.1)</i>
Coordinador-Tutor	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se baremarán de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura con **las siguientes excepciones**:

- a) **Proyectos de investigación e innovación.** Valorables por el apartado 5.
- b) **Otras actividades.** Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el Anexo VI.

No se baremarán por el apartado 4 las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.



No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte”.

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionario en prácticas.

4.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben de cumplir las condiciones:

- Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.
- Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación y podrán ser valorados por el subapartado 4.1 si reúnen los requisitos de dicho subapartado.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 “Méritos Académicos”.

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

4.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

Teniendo en cuenta que la redacción del apartado se refiere a “impartición”, no procede valorar la coordinación (el coordinador no es ponente).

Se baremará la tutorización de cursos online.

No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.

5. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como la **simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en



certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.1.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,60
Nacionales	1	0,75	0,50	0,50
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,10

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante, la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de “*investigación y/o innovación*”.

Por este subapartado únicamente se valorarán los premios otorgados a los proyectos expresamente calificados de innovación presentados por los participantes bien de forma individual o colectiva. En ningún caso, serán objeto de valoración por este subapartado los premios concedidos a los centros educativos ni a los alumnos aunque los proyectos premiados sean coordinados por uno o más docentes. Debe tenerse presente que en el apartado 5 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. En el caso de que el proyecto haya sido premiado sólo se le reconocerá puntuación por el premio. (Se baremará de la forma que resulte más ventajosa para el concursante).

La valoración de los proyectos de investigación e innovación realizados en otras administraciones educativas no universitarias se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

No se valorará por este subapartado la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.

**ANEXO VII****BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS POR ESTUDIO A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Antigüedad (Máximo 8 puntos).		
<p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: 0,50 puntos</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.</p>	Hasta 2,50 puntos	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos expedidos por órgano competente.
<p>1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera excluidos los exigidos como requisito: 050 puntos</p> <p>* Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.</p>	Hasta 2,50 puntos	
<p>1.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos.</p>	Hasta 1 puntos	
<p>1.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: 0,25 puntos.</p>	Hasta 1 punto	
<p>1.5. Por cada año de servicios como Inspector Accidental: 0,1 puntos</p>	Hasta 0,70 puntos	



2. Servicios en puestos en la administración educativa.		
Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: 0,100 puntos.	Hasta 0,70 puntos	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
3. Méritos académicos (Máximo 6 puntos).		
3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean (incluido el que sirvió para ingresar en el cuerpo) o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos o ciclos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalente..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.	3 puntos	Misma documentación justificativa del subapartado 3.1.



<p>3.3. Titulaciones de Grado.</p> <p>Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.....</p>	<p>3 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En todos los casos se deberá aportar asimismo certificación académica personal de todos los títulos que se aleguen como mérito así como del que sirvió para ingresar en el cuerpo, donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos.</p>
<p>3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.</p>		
<p>3.4.1. Por poseer el título de doctor.....</p>	<p>3 puntos</p>	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). Asimismo, se deberá aportar certificación académica</p>



<p>3.4.2. Por el Título Oficial de Master distinto del requerido para el ingreso de la función pública docente, para cuya obtención se hay exigido al menos 60 créditos.....</p>	<p>2 puntos</p>	<p>personal donde se especifique la forma de acceso a los estudios de Doctorado.</p> <p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>3.4.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de Suficiencia investigadora.....</p> <p>3.4.4. Por haber obtenido premio extraordinario.....</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, licenciatura o Grado. También se tendrá en cuenta la mención honorífica en el grado superior otorgada en los Conservatorios Superiores de Música y los premios o menciones otorgadas para los títulos de profesor Superior regulado por Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.</p>	<p>1,50 puntos</p> <p>1 punto</p>	<p>Fotocopia del certificado-diploma correspondiente</p> <p>Fotocopia de la documentación justificativa del mismo</p>



<p>3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa 4 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa 3 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa 2 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa 1 puntos</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente . 2 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza..... 1,50 puntos</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad</p>
---	--	--



4. Formación permanente (Máximo 6 puntos)		
<p>4.1. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración Educativa.
<p>4.2. Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 2 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



5. Otros méritos (máximo 4 puntos)		
5.1. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
5.2. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño.	1 punto	Fotocopia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

1. Antigüedad.

No será necesario acreditar la antigüedad que se haya desarrollado en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

2. Servicios en puestos en la administración educativa.

A efectos de este subapartado no se valorará el desempeño de puestos en la Universidad.

Dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma únicamente se valorará el desempeño de plazas y puestos en los siguientes órganos de la Consejería de Educación y Empleo, con competencias en materia de educación no universitaria:

- Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Dirección General de Personal Docente.
- Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- Delegaciones Provinciales de Educación.
- Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación y Formación Profesional o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.



En el caso de desempeño simultáneo con los cargos y funciones previstos en los subapartados 1.3, 1.4, 1.5 y apartado 2., no se acumulará la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

3. Méritos académicos.

Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado en su momento para ingreso en el Cuerpo así como de las correspondientes certificaciones académicas de todos los títulos.

En ningún caso se valora el primer título o estudios de Diplomatura / Grado y Licenciatura/ Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

Los títulos de Universidades Privadas deben estar homologados por el MEC a un título del Catálogo Oficial de Títulos Universitarios.

No se baremarán por el apartado 3 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.1. o 3.2.

Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.

Para la valoración del apartado 3.3. no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

No se valorará el certificado de correspondencia de titulaciones emitidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación y Formación Profesional al no tener efectos académicos.

3.1. Titulaciones de primer ciclo.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o en su caso certificación académica en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de Adaptación.

En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

Se entenderá por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos completos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de otra titulación académica, como, por ejemplo, FP2, no se baremará por este subapartado la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo.



3.2. Titulaciones de segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Las titulaciones de Grado de música expedidas por las Universidades serán valoradas como Grados Universitarios. Las titulaciones de Grado superior de música expedidas por los conservatorios a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorarán como Grado y las correspondientes al Plan del 66 o a la LOGSE serán valoradas como un segundo ciclo.

Al personal funcionario de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que ingresaron con una titulación de segundo ciclo se le valora con 3 puntos el segundo ciclo de la misma siempre que aleguen dicho mérito y aporten todos los títulos y certificaciones académicas correspondientes.

Independientemente de la titulación académica con la que se ingresó a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo, en los casos en que para ingresar en uno de estos cuerpos lo pudieron hacer a través de una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, no se baremará por este subapartado la primera de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo de forma que si no se presenta la certificación académica sólo se valora un ciclo.

3.3. Titulaciones de Grado.

Pueden baremarse tantas titulaciones de Grado como se acrediten por el interesado.

Las titulaciones de grado se valoran, aunque se hayan obtenido a partir de una titulación de primer ciclo (incluso la alegada), cursando los créditos de formación complementaria para el título de grado.

En el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no se barema si el docente accedió a su Cuerpo funcional con una titulación distinta de la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título de grado correspondiente.

En el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente se baremará cuando el participante acredite previamente una diplomatura, pero nunca si ha accedido al Cuerpo únicamente con una titulación de formación profesional.

3.4. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.

En los subapartados del Apartado 3.4 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

3.4.1. Por poseer el título de Doctor: Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. Incompatible con el apartado 3.4.3.



3.4.2.: Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico. No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.4.2, cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado

3.4.3.: Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma. Incompatible con el 3.4.1. Para la valoración de este mérito es necesaria la presentación de la fotocopia del certificado-diploma correspondiente.

Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.

3.4.4.: Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior. Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

Además de los indicados tampoco se valoran los premios extraordinarios en diplomaturas.

No se valoran por este subapartado los “Premios Nacionales a la Excelencia en el rendimiento universitario”, ni los premios extraordinarios de fin de carrera.

En las titulaciones de Música, se puntúan los premios o menciones otorgados para los títulos de Profesor Superior de 1966 y el título de Profesor de Música de 1942.

No se valorarán por este apartado los premios otorgados por alumno distinguido.

3.5. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

- **Enseñanzas de Idiomas**

- Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas. El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por tanto sólo se baremarán por este apartado los Certificados expedidos por éstas.
- Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acredite haber superado varios niveles de un mismo idioma, se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior. Por ejemplo, si presenta un nivel B1 y B2 de francés sólo se le otorgarán 2 puntos

- **Enseñanzas de Música**

- No se valoran los títulos de Profesor que son requisito para la obtención del título de Profesor Superior, cuando sea requisito del cuerpo.
- Los títulos de grado medio se valorarán por el subapartado 3.5.f).
- El Diploma Elemental no se valora.
- Aquellos que estén en posesión del título de Profesor del 66 y del título de Profesor Superior del 66 de la misma especialidad, no podrán obtener puntuación por el apartado 3.5.f) por el grado medio de música, puesto que en el plan del 66 haber cursado el grado medio de música es requisito para obtener el grado superior. Por tanto, para ser puntuado por este subapartado deberán presentarse dos o más títulos.
- Al personal funcionario de los cuerpos 593 y 594 no se le valora la titulación de Profesor Superior cuando corresponda a la titulación de Profesor por la que ingresó.



- **Enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior**

- El título de técnico especialista es equivalente al título de técnico superior tanto en la formación profesional como en las enseñanzas de artes plásticas y diseño.
- El título de técnico superior deportivo tiene que ser el título correspondiente a las enseñanzas deportivas recogidas en el capítulo VIII de la LOE.
- Para valorar los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior y el de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dicho títulos.
- Las titulaciones de FP2 o ciclo superior se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder a la Universidad. Si en la certificación académica no consta la forma de acceso a la Universidad se deberá aportar certificación en la que se especifique que el ingreso en la misma se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.
- Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
- Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremados.

4. Formación permanente.

Actividad de formación impartida (4.2.)	Actividad de formación superada (4.1.)
Coordinador/Dirección	Participante
Ponente	Asistente
Tutor	Coordinador (Grupos de trabajo, seminarios y proyectos de formación en centros)

Se van a baremar de oficio todas aquellas actividades inscritas en el Registro de Formación con **las siguientes excepciones:**

- **Proyectos de investigación e innovación.**

- **Otras actividades** (Actividades equiparadas a las de formación permanente). Valorables por otros apartados del baremo en los términos previstos en la Resolución de convocatoria y en el anexo VII.

No se baremarán por el apartado 4, las Titulaciones Universitarias, Enseñanzas de régimen Especial, Tutorías de prácticas de estudios de maestros, Tutorías de prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes, tutorías de alumnos en prácticas del curso para la obtención del CAP y la participación en Programas Internacionales.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.



No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo, salvo el curso de funcionarios en prácticas.

4.1. Actividades de formación superadas.

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 4.1, deben cumplir las condiciones:

- Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.
- Que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza.
- Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
- No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación y serán valorados por el subapartado 4.1.

Los Títulos Oficiales de las Universidades (Grado, Master y Doctorado) se baremarán por el apartado 3 "Méritos Académicos".

No procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado. (El objetivo de los cursos de doctorado es obtener un título universitario oficial).

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.ºB.º de la Dirección del centro.

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

4.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1.

Se baremará la tutorización de cursos online.

No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.



5. Otros méritos.

5.1. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, así como por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.

- Se valorará como mérito tanto la **obtención de premios** en proyectos de investigación o innovación de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación, como **la simple participación en proyectos de investigación o innovación** de esta naturaleza aunque no sean objeto de presentación en certámenes con la finalidad de ser premiados, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y de acuerdo con la siguiente escala:

Apartado 5.	1º	2º	3º	Proyectos de investigación o innovación
Internacionales	1,50	1	0,60	0,60
Nacionales	1	0,75	0,50	0,50
Autonómico	0,50	0,25	0,10	0,10

En ningún caso se tomarán en consideración las horas que figuren en la documentación correspondiente. No obstante, la participación en proyectos de investigación e innovación se aportará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional siempre que los mismos figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de que tales actividades se hayan realizado en el ámbito de gestión de otras administraciones educativas, la documentación justificativa deberá indicar de manera expresa que tales proyectos están calificados de “*investigación y/o innovación*”.

Por este subapartado únicamente se valorarán los premios otorgados a los proyectos expresamente calificados de innovación presentados por los participantes bien de forma individual o colectiva. En ningún caso, serán objeto de valoración por este subapartado los premios concedidos a los centros educativos ni a los alumnos aunque los proyectos premiados sean coordinados por uno o más docentes. Debe tenerse presente que en el subapartado 5.1 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. En el caso de que el proyecto haya sido premiado sólo se le reconocerá puntuación por el premio. (Se baremará de la forma que resulte más ventajosa para el concursante).

La valoración de los proyectos de investigación e innovación realizados en otras administraciones educativas no universitarias se realizará con arreglo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

No se valorará por este subapartado la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.



ANEXO VIII
Modelo de Informe de progreso y final de Licencia por Estudios

LICENCIAS POR ESTUDIOS
INFORME DE: (PROGRESO/FINAL)

En cumplimiento de la base decimosexta de la convocatoria de licencias por estudios destinadas al personal funcionario docente para el curso 20 /20 aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ____ de _____ de 20 , el Inspector/la Inspectora que suscribe,

INFORMA:

Que D/D.^a _____ con D.N.I.: _____,
perteneciente al Cuerpo de _____, beneficiario/a de una licencia
por estudios del tipo¹ _____ y modalidad² _____, periodo³ _____
ha desarrollado su actividad con (Suficiente/Insuficiente) rendimiento y dedicación.

OBSERVACIONES:

En _____, a _____ de _____ de _____

El/la Inspector/a responsable

Vº Bº

El/la Jefe/a del Servicio de Inspección Educativa

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Retribuida/No retribuida

² 1, 2, 3

³ Anual, Parcial 1º Cuatrimestre, Parcial 2º Cuatrimestre

**ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

ANUNCIO de 8 de mayo de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. (2024080742)

Por Decreto de esta la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el periodo de prácticas dispuesto por las bases de la convocatoria, ha sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento D. Raúl Álvarez Miño, con DNI número ***7829**, ocupando plaza de Oficial de Polideportivo, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, grupo C, subgrupo C2, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 8 de mayo de 2024. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORAN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

ANUNCIO de 7 de mayo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. (2024080738)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2024 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2024.

Personal laboral:

N.º	Denominación del puesto	Escala y Subescala	Grupo y Sub-Grupo	Sistema de acceso
1	Auxiliar Administrativo	Administración General Administrativa	C C2	Concurso-Oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Casatejada, 7 de mayo de 2024. El Alcalde, JAIME PARDO CASTRO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 7 de mayo de 2024 sobre nombramientos de personal laboral fijo incluidos dentro del proceso de estabilización de plazas. (2024080737)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024000674, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª Inmaculada Isabel Gonzalez Gómez, con DNI número ****472**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Auxiliar de Turismo, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024000674, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Ismael Martín Rodrigo con DNI, número ****414**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Auxiliar de Turismo, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024000961, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª Soraya Rivero Blaso con DNI, número ****177**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Trabajadora Social (63% jornada laboral), incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Plasencia, 7 de mayo de 2024. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

ANUNCIO de 8 de mayo de 2024 sobre corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación puntual M-004 n.º 01/2022 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2024080739)

Como consecuencia del Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual M-004 n.º 01/2022 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85, de fecha 03/05/2024, en el anexo I debe figurar el texto refundido, sin que tal corrección material afecte al contenido previsto en la publicación referida con fecha 03/05/2024, el texto articulado a incluir es el siguiente:

“Construcciones cercanas, así como elementos publicitarios estridentes.

El volumen de las edificaciones, se procurará que sean lo más homogéneo de los existentes, dentro de la dinámica de la construcción y de los intereses generales de la población, la edificación que se lleve a cabo deberá cumplir las condiciones siguientes.

Artículo 176. Composición de fachadas.

1. Se ajustarán al estilo general tradicional de la población, con huecos en proporción vertical y cubierta como remate, aunque los materiales y las soluciones constructivas se lleven a cabo con las técnicas actuales.
2. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas sus plantas, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia.
3. Las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.
4. Se recomienda establecer un orden modular para la fachada, manteniendo el pequeño zócalo corrido y el empleo del hueco rasgado vertical ordenado según ejes verticales de composición.
5. Los huecos, tanto en portales como en balcones y ventanas, se proporcionarán de acuerdo con los módulos tradicionales, permitiéndose balcones con barandilla metálica, no admitiéndose petos o antepechos macizos.
6. Las rejas, barandillas así como cualquier otro elemento que forme parte de la edificación, se tratarán en su composición, diseño y colorido con los materiales y tonalidades normales



de la zona y que deberán ser aprobados previamente por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

7. Las fachadas que dan frente a la Casa Fuerte de la Encomienda deberán realizarse de forma que ayuden a dignificar el espacio resultante de la mejor manera posible. Para ello, se presentará en el Ayuntamiento la solución de fachada prevista, tanto de obras de nueva planta como de reforma de las existentes, especificando los materiales a emplear y demás características, debiendo aprobarse por el Ayuntamiento antes de iniciar las obras.

Artículo 177. Cubiertas.

1. Serán preferiblemente de tejado, con teja cerámica o árabe, del tipo y color a las utilizadas normalmente en la zona. No obstante, podrán utilizarse cubiertas planas en edificios incluidos en las Ordenanzas D. Uso Dotacional y R. Residencial, salvo en rehabilitación de tejados de edificios existentes y en los incluidos en el Catálogo de Bienes de las NNSS.
2. Cualquier elemento que sobresalga de la cubierta deberá ser tratado en la misma forma y materiales que en la fachada, quedando prohibidos los depósitos en las cubiertas.
3. Se deberá recurrir al antepecho que oculte el alero siempre que sea la solución más frecuente en el tramo de calle en el que se sitúe, debiendo justificarse en el proyecto la adecuación formal de esta solución a las condiciones de su entorno. Se exige esta solución de manera obligatoria para la Ordenanza I. Industria limpia.
4. En las edificaciones industriales y dotacionales que no estén situadas en zonas de Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional respectivamente, se podrán aplicar las condiciones de los edificios situados en dichas zonas de ordenanza.
5. En edificios incluidos dentro de la Ordenanzas I. Industria limpia y D. Uso Dotacional, se podrá autorizar el empleo de cubiertas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes, preferiblemente rojo mate.

Artículo 178. Medianerías.

1. Las paredes medianeras que queden provisionalmente o no al descubierto, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con las fachadas, prohibiéndose en las mismas la colocación de anuncios publicitarios.

Artículo 179. Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios.

1. Especial cuidado deberá tenerse con los locales comerciales, anuncios, carteles, banderines, etc., que por no necesitar licencia de obra mayor, son generalmente realizados sin control técnico y sin supervisión de sus características ornamentales.



2. Por ello, en estos casos, todo tipo de permisos de obras deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que dictaminará si lo que se pretende realizar es a su juicio autorizable o no.
3. La decoración de fachadas de los establecimientos comerciales y su publicidad se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, quedando prohibido para su utilización con este fin los materiales que desentonen con el ambiente.
4. Se recomienda la utilización de revocos con pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales evitando los tonos intensos y brillantes. Las carpinterías, preferentemente, serán pintadas en los colores tradicionales (marrón, verde, blanco, etc.), prohibiéndose expresamente los tonos brillantes (amarillos anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.

5.7. Condiciones medio-ambientales.

Artículo 180. Generalidades.

1. La Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 26 de junio de 1992, de aplicación según LEY 13/1997, de 23 de diciembre reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, así como genéricamente en otros muchos, insiste de manera reiterada en la necesaria protección del Medio Ambiente.

Artículo 181. Condiciones de intervención para la defensa del Paisaje y Medio Ambiente”.

Valencia del Ventoso, 8 de mayo de 2024. La Alcaldesa, M.^a CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ.

